Libertad académica y autonomía universitaria: una mirada desde los derechos humanos

Referencias a Venezuela (2010-2019)

David Gómez Gamboa
Karla Velazco Silva
Innes Faría Villarreal
Ricardo Villalobos Fontalvo

Consejo de Publicaciones de LUZ
Colección Textos Universitarios

Universidad del Zulia
Ediciones del Vice Rectorado Académico

UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FUST NOBILA FRATRUM
MAGNUM

COLECCIÓN
Textos Universitarios
Libros de LUZ

El Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia, consciente de la importancia que el libro tiene como herramienta para fortalecer tareas esenciales como la docencia y la investigación, presenta su colección de libros que, desde su ***Consejo de Publicaciones,*** salen a poner de manifiesto la diversidad intelectual que caracteriza nuestra institución. Más que un proyecto editorial hecho realidad, esta colección le da forma tangible al conocimiento que tanto docentes como investigadores producen en sus actividades múltiples de pre y post grado, haciendo realidad la relación académica entre profesores y estudiantes, como el pilar fundamental del que hacer universitario.

La colección ***Textos Universitarios*** amplía sus dimensiones con el brillo de estos nuevos títulos, que a partir de este momento se sumarán a la inquebrantable tarea de iluminar los caminos del estudio, la indagación y la reflexión, convertidos desde sus páginas en rutas de hallazgo, conocimiento y placer, que son en definitiva las potencialidades de cualquier texto. Sabor y saber, como nos dijeran desde siempre los más fervorosos amantes de los libros. Y es que estos títulos vienen a impulsar lo que ya inicialmente se hiciera: enriquecer el patrimonio bibliográfico de la academia universitaria, hacer tangible el conocimiento producido en nuestra alma mater, prestigiar a nuestro personal que incansablemente hace posible la expresión diversa del saber, transferir los grandes logros para la consecución del bien colectivo y, con la intensidad de una comunidad que existe hecha un referente de esplendor, irradiar nuestro quehacer a la región y el país que todos somos.

Los libros que desde hoy continúan naciendo desde el ***Consejo de Publicaciones del Vicerrectorado Académico de LUZ,*** expresan un esfuerzo de trabajo conjunto con diversas instituciones públicas y privadas que creyeron en nuestro proyecto editorial, y trascendieron las meras formalidades de alianzas-aportes, para identificarse con la trascendental labor de multiplicar el acervo bibliográfico universitario. Con el crecimiento de la colección ***Textos Universitarios***, las posibilidades de crecer como creadores se hacen imponderables y permiten reencontrarnos perennemente en el trayecto infinito de la búsqueda del saber. Y es que como decía Oscar Wilde ***Leer un libro es como leernos a nosotros mismos.*** Y es esta una noble y extraordinaria tarea.

Profa. Judith Aular de Durán
Vicerrectora Académica de la Universidad del Zulia

Libertad académica
y autonomía universitaria:
Una mirada desde los derechos humanos.
Referencias a Venezuela (2010-2019)

Universidad del Zulia
Autoridades Universitarias

Jorge Palencia Piña
Rector

Judith Aular de Durán
Vicerrectora Académica

María Artigas Barrios
Vicerrectora Administrativa (E)

Marlene Primera Galué
Secretaria

Consejo de Publicaciones del
Vicerrectorado Académico

Judith Aular de Durán
Directora

Livio De Los Ríos P.
Coordinador

David Gómez Gamboa; Karla Velazco Silva
Innes Faría Villarreal; Ricardo Villalobos Fontalvo

Libertad académica y autonomía universitaria: Una mirada desde los derechos humanos. Referencias a Venezuela (2010-2019)

Universidad del Zulia
Colección Textos Universitarios
Ediciones del Vicerrectorado Académico

© *Libertad académica y autonomía universitaria: Una mirada desde los derechos humanos. Referencias a Venezuela (2010-2019)*
David Gómez Gamboa; Karla Velazco Silva; Innes Faría Villarreal; Ricardo Villalobos Fontalvo

David Gómez Gamboa-Karla Velazco Silva
Coordinadores

Colección Textos Universitarios
Ediciones del Vicerrectorado Académico
Universidad del Zulia

Primera edición, 2019

Hecho el depósito de Ley:
Depósito legal ZU2020000012
ISBN 978-980-402-292-0

Reservados todos los derechos

Imagen de la portada:
Título de la obra: Tierra Fértil (100 × 175 cm)
Técnica: Collage mixta sobre lienzo
Autora: Lisbeth Pire (lisbethpire@gmail.com)
Año: 2017

Este libro ha sido arbitrado por las instancias correspondientes

La presente obra fue posible gracias al apoyo de la ONG Aula Abierta (www.derechosuniversitarios.org, www.libertadacademica.org, www.aulaabiertavenezuela.org)

© *de esta edición*
Ediciones del Vicerrectorado Académico
Universidad del Zulia

Diagramación e impresión:
Ediciones Astro Data S.A. Maracaibo, Venezuela
edicionesastrodata@gmail.com

Contenido

Prólogo
Diana Romero La Roche (Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia). . . 11

Primera parte
Libertad Académica:
Aproximación histórico-conceptual 17

1. Aproximación conceptual de la libertad académica . . . 18
2. Antecedentes de la libertad académica 20
3. Nociones básicas de la libertad académica 26
   - 3.1. Derecho a la educación, libertad de expresión y libertad académica 26
   - 3.2. Alcance de la libertad académica 27
   - 3.3. Sujetos de protección de la libertad académica . 28
   - 3.4. Contenido de la libertad académica 29
   - 3.5. Límites y restricciones de la libertad académica y autonomía universitaria 31
   - 3.6. ¿Cuándo se vulnera la libertad académica? 34

4. Distinción entre libertad académica y otros conceptos. 36
Notas 37
Bibliografía 40

Segunda parte
Autonomía Universitaria 43
Generalidades 45
1. Aproximación conceptual de la autonomía universitaria. 47
2. Naturaleza jurídica de la autonomía universitaria 51
3. Origen histórico de la autonomía universitaria. 53
4. Contenido y alcance de la autonomía universitaria . . . 59
5. Límites a la autonomía universitaria. 61
6. Autonomía universitaria en Latinoamérica. 63
6.1. Argentina 64
6.2. Bolivia 66
6.3. Brasil 69
6.4. Colombia 71
6.5. Costa Rica 72
6.6. Cuba 75
6.7. Chile 76
6.8. Ecuador. 78
6.9. El Salvador 79
6.10. México 80
6.11. Perú. 81
6.12. Venezuela 81
7. Autonomía universitaria como derecho fundamental. Sentencia del Tribunal Constitucional español. 84

8. Relaciones entre la autonomía universitaria y la libertad académica 91
9. Inviolabilidad del recinto universitario 93
10. Autonomía de las universidades privadas 95
Notas 97
Bibliografía 99

Tercera parte
Libertad Académica y Autonomía Universitaria bajo Amenaza en Venezuela: Política de Estado en Dos Décadas 101

1. Restricciones contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el plano normativo-institucional a través de la creación de un sistema normativo interventor y un sistema paralelo de gobierno universitario 103
    A) Legislación violatoria de la autonomía universitaria y la libertad académica 103
    B) Nueva institucionalidad no autónoma en las políticas de educación superior 105
2. Asfixia presupuestaria contra las Universidades en la República Bolivariana de Venezuela 106
3. Criminalización de la protesta y discriminación contra universitarios como política de Estado 114
4. Prácticas de discriminación en la esfera de la educación superior y asedio contra profesores universitarios y líderes estudiantiles universitarios 124
5. Usurpación de funciones y competencias propias de las Universidades 125
6. Emergencia humanitaria compleja y migración

forzada de universitarios 130
6.1. Salarios irrisorios del profesorado universitario. 131
6.2. Deserción masiva de profesores y posible migración forzada 136
6.3. Crisis de los servicios estudiantiles universitarios 139
Notas 144
Bibliografía 204

Reflexión final
Dra. Judith Aular de Durán
(Vicerrectora Académica de la Universidad del Zulia) 207

Lecturas complementarias
Matriz de investigación de monitoreo y evaluación de los derechos humanos en la educación superior 210
El derecho a la educación (Art. 13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 218
Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social, propuesta por la Asociación Internacional de Universidades 221
The Declaration on Academic Freedom and Autonomy of Institutions of Higher Education (Lima, 10 September 1988) 227
Artículos 13 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 234
Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 237

Prólogo

Encargarme escribir el prólogo sobre un libro de ésta temática es un honor y un compromiso. En estos días de agonía, tristeza y desaliento en nuestras instituciones de educación superior venezolanas, escribir, describir y defender temas como la autonomía universitaria y la libertad académica es un trabajo delicado, valiente pero muy necesario para la estabilización de esos conceptos que son, sin la menor duda, el fundamento del conocimiento científico y del desarrollo de un país.

El libro *in comento* se divide en tres partes claras y concisas, donde los expositores han plasmado el producto de su investigación en el marco del proyecto de investigación sobre libertad académica del Instituto de Investigación de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia; y de sus vivencias en el ámbito universitario, abordando la libertad académica, autonomía universitaria y su amenaza en Venezuela, en el marco de una política de Estado en dos décadas (2010 hasta el 30/nov/2019), desde una visión apegada a los derechos humanos.

Antes de cualquier comentario sobre el contenido del libro, es importante expresar el valor ético, moral e investigativo que sus autores, valientes investigadores de nuestra Alma Mater han impregnado al mismo, deleitándonos con una obra de fácil lectura y comprensión que nos lleva al conocimiento del concepto de libertad académica y su relación con la autonomía universitaria, la libertad de expresión, así como otros derechos humanos, brindán-

donos una visión de la terrible amenaza que hoy se cierne sobre dichas instituciones.

La libertad académica es para nosotros un concepto novedoso de gran importancia y poca atención, que ha llevado a estos respetados investigadores a profundizar en ella y a luchar para lograr su respeto, sin prohibiciones ni limitaciones de carácter ideológico-político. De acuerdo con este estudio podemos decir que existe una trilogía: libertad académica (derecho a la educación), libertad de expresión y democracia (desarrollo social).

La primera parte del libro trata sobre la libertad académica, concepto explicado en detalle por los autores, profesores Karla Velazco Silva y David Gómez Gamboa, desde la perspectiva de los derechos humanos. En esta primera parte los autores debaten los aspectos más importantes de la libertad académica como derecho fundamental de los universitarios, estableciendo la relación con el derecho a la educación y la libertad de expresión. A partir del análisis doctrinario establecen el alcance, los sujetos de protección, los límites de la libertad académica, y cómo puede llegar a vulnerarse este derecho. Asimismo, discuten las distinciones entre conceptos como libertad académica, libertad intelectual y libertad de cátedra, entre otros. Para lograr un resultado real del entorno en cuestión y un verdadero proceso enseñanza-aprendizaje es menester desarrollar conocimiento junto al respeto ético.

Estos conceptos permiten comprender con meridiana claridad el rol que el estudioso-investigador y el estudiante universitario deben manejar durante su proceso investigativo para lograr esa verdad que buscan sin restricciones de ninguna naturaleza.

La autonomía universitaria, a partir de 1999, es de jerarquía constitucional en el Estado venezolano. La Constitución lo consagra en el artículo 109 y además impone la inviolabilidad del recinto universitario, por lo que no hay ninguna duda que es para nosotros un derecho fundamental.

La segunda parte del libro escrita por las investigadoras, profesoras Innes Faría Villarreal y Karla Velazco Silva, se refiere a la

autonomía universitaria. La autonomía universitaria busca independizar el hacer de las instituciones de educación superior de la burocracia y la política de cada Estado. Los saberes a trasmitir por estas instituciones deben estar libres de las presiones políticas que los gobiernos de turno pretendan ejercer sobre las instituciones de educación superior. Es la libertad otorgada a las universidades de darse su propio gobierno y co-gobierno, su conjunto de normas y la organización, así como la recta ejecución de su presupuesto de acuerdo a sus necesidades en una forma honesta, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

La autonomía universitaria ha sido amenazada históricamente por los gobiernos autoritarios, pues la universidad representa un semillero del conocimiento y de la preparación académico-política que como meta tienen los profesores y estudiantes que la conforman. En esta segunda parte del libro las autoras abordan la aproximación histórico-conceptual de la autonomía universitaria, su naturaleza jurídica, límites, contenido y alcance. Presentan un estudio comparativo de la institución en diferentes Estados latinoamericanos y comentan con claridad y precisión el criterio novedoso del Tribunal Constitucional español, el cual la concibe como un derecho fundamental. Asimismo, el estudio abarca las nociones de inviolabilidad del recinto universitario y la autonomía de las universidades privadas en Venezuela.

Podemos apreciar sin lugar a dudas que tanto la libertad académica como la autonomía universitaria son conceptos que se complementan, que una no puede desarrollarse sin la otra. Ambos conceptos están íntimamente ligados entre sí, conceptos que han permanecido históricamente hasta el presente, unas veces en peligro de desaparición, otras en la cúspide del respeto académico por parte de algunos gobiernos, en todo caso debemos actuar a la defensiva para no perder su norte. También queda claro de la lectura de este libro que no importa cuán amenazadas hayan sido o sean dichas instituciones, prevalecerán en el tiempo y en el espacio.

Este libro quedaría inconcluso si explicadas las instituciones anteriores no se comentara sobre la situación actual de ellas, por lo que en la tercera parte del mismo, nuestros investigadores, profesores David Gómez Gamboa y Ricardo Villalobos Fontalvo, abordan el tema sobre "Libertad Académica y Autonomía Universitaria bajo Amenaza en Venezuela: Política de Estado en Dos Décadas".

En esta tercera parte los autores analizan las restricciones contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el plano normativo-institucional a través de la creación de un sistema normativo interventor y un sistema paralelo de gobierno universitario. Se analiza la legislación violatoria de la autonomía universitaria y la libertad académica, así como la nueva institucionalidad no autónoma en las políticas de educación superior y la asfixia presupuestaria contra las universidades. Los autores examinan la criminalización de la protesta y discriminación contra universitarios como política de Estado, las prácticas de discriminación en la esfera de la educación superior, asedio contra profesores y líderes estudiantiles universitarios. Además, hacen énfasis en la emergencia humanitaria compleja y migración forzada de universitarios, la deserción masiva de profesores y la crisis de los servicios estudiantiles universitarios, entre otros aspectos.

Esta, diría yo, es la parte más neurálgica y comprometida del texto. No es fácil comentar con objetividad y veracidad el estado actual de asedio y peligro que hoy sufre nuestra institución universitaria. Desde hace veinte (20) años la libertad académica y la autonomía universitaria han querido ser borradas del hacer universitario en Venezuela, los primeros años bajo subterfugios legales y posteriormente ya en una forma directa y sin restricción alguna.

Por todos es conocido el permanente asedio a la libertad de expresión en nuestro país, especialmente en la casa del saber cómo es la universidad. Se pretende callar nuestras voces mediante mecanismos tortuosos -no importa cuántos hayan sido hasta hoy-, no han podido lograr su cometido. Han desconocido la autonomía

universitaria en diferentes formas y maneras siendo la más notoria, la implementación de normas que desconocen nuestra autonomía administrativa, y por último hoy sufrimos una asfixia presupuestaria que tiene a las universidades en una enfermedad extrema, en cuidados intensivos, al negárseles casi en su totalidad el presupuesto solicitado, desconociendo en un cien por ciento (100%) los beneficios contractuales suscritos por el propio gobierno y la meritocracia como eslabón de ascenso en la carrera universitaria. No obstante lo relatado, las instituciones universitarias siguen de pie, proveyendo conocimiento y produciendo profesionales en nuestro país, sin embargo, como consecuencia de la migración forzada de los mismos a países de Latinoamérica y el mundo, son desconocidos y borrados del quehacer para el cual han sido preparados.

Felicito a este grupo de respetados investigadores bajo el impulso del profesor David Gómez Gamboa, por su vocación y dedicación al quehacer universitario. Los invito a continuar trabajando en la defensa de nuestra autonomía universitaria y libertad académica, para el desarrollo de nuestra nación.

Diana Romero La Roche
Decana de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas
Universidad del Zulia

Primera parte

Libertad Académica: Aproximación histórico-conceptual

Velazco Silva, Karla
Gómez Gamboa, David

Para la sociedad es sencilla la definición de libertad, sin embargo le resulta complicado abordar la temática compleja de la libertad académica. Por ello son relevantes las siguientes interrogantes ¿Había escuchado antes el término libertad académica?, ¿Conoce su definición o alcance?, ¿Sabía que es un derecho humano protegido por la normativa nacional e internacional?[1]

En efecto, la libertad académica es un derecho inherente al ser humano, por su misma naturaleza, además es una de las libertades democráticas más importantes.

1. Aproximación conceptual de la libertad académica

Hampshire y Searle (s/f) señalan que la libertad académica se puede definir con una teoría especial y una teoría de la universidad, la primera nacida en las universidades alemanas del siglo XIX con las nociones de libertad de aprender y libertad de enseñar, mientras que la segunda teoría, nace para proteger el proceso académico contra el autoritarismo.

En este sentido, la libertad académica es referida a derechos de los profesores en su proceso de enseñanza, incluyendo la libertad de

cátedra e investigación. De igual forma, la *Enciclopedia Americana* (citada por Schoijet Glembotzky, 2013) señala que la libertad académica es un derecho para los estudiantes quienes tienen la posibilidad de "… recibir una instrucción honesta, de formar sus propias conclusiones, el derecho a expresar y escuchar opiniones y de ser escuchados de manera razonable en lo referente al contenido de sus estudios."

En pocas palabras, la libertad académica permite a profesores y estudiantes perseguir o buscar el conocimiento, es esencial para la búsqueda de la verdad, por ello es necesario poder investigar sin miedo. En este sentido, Fuentes (2011) asegura que la libertad académica es necesaria para que la investigación se concentre en la búsqueda del conocimiento por el valor del conocimiento mismo, sin que el académico deba temer su destitución y sin que haya necesidad de someterse a los contratos gubernamentales, llenar planillas o doblegarse ante cualquier credo o moda.

Por su parte, Clark (citado por Centeno y Guada, 2013:36) señala que la libertad académica encierra la libertad de investigación, libertad de docencia y libertad de aprendizaje. Una definición general y completa de libertad académica es la que ofrece Madrid Ramírez (2016: 674) citando la nota 15 de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae:*

> "La libertad académica es la garantía dada a cuantos se ocupan de la enseñanza y de la investigación, de poder indagar, en el ámbito del propio campo específico del conocimiento y conforme a los métodos propios de tal área, la verdad por doquiera el análisis y la evidencia los conduzcan, y de poder enseñar y publicar los resultados de tal investigación, teniendo presente los criterios citados, esto es, la salvaguardia de los derechos del individuo y de la comunidad en las exigencias de la verdad y del bien común".

De lo antes citado, se destaca que la libertad académica permite el desarrollo de la educación, la investigación y la publicación de los resultados de las mismas, para Marín (2011) es una garantía a los que enseñan e investigan, aquellos que buscan la verdad y la publican sin

limitaciones; implica la libertad dentro de la legalidad, para cuestionar y poner a prueba los conocimientos adquiridos, proponer nuevas ideas y sostener opiniones polémicas sin correr el riesgo de perder el cargo o las facultades adquiridas dentro de las instituciones, además permite el ejercicio de otros derechos tales como los que se detallan en la tabla 1[2].

Derechos vinculados con la Libertad Académica

Derechos Culturales	Derechos Civiles (Libertades Fundamentales o Públicas)	Derechos Políticos
a) Derecho a la educación: • Derecho a recibir educación de calidad. • Libertad de enseñar y de cátedra. • No discriminación en la esfera de la enseñanza. • Libertad de investigación.	a) Libertad de expresión y opinión b) Reunión pacífica c) Libertad de asociación	a)Derecho a la participación

En atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo 4 se refiere a la educación. Señala que es la base para mejorar la vida y el desarrollo sostenible; por ello debe ser inclusiva y equitativa. Para este fin la libertad académica debe ser el eje principal.

El disfrute y ejercicio de la libertad académica está garantizado por el principio de la autonomía de las instituciones de educación superior, porque la autonomía es el grado de autogobierno necesario para la toma de decisiones efectivas relacionadas con el quehacer académico.

La libertad académica se relaciona con otros derechos inherentes a la persona para poder desempeñar las finalidades académicas en el campo de la educación superior.

De este modo, según Bernasconi (2017:32) la libertad académica permite que las universidades alcancen sus funciones de creación, cultivo, difusión y aplicación del saber, por ello es necesario que “los

profesores, que son quienes las llevan a cabo, gocen de libertad para investigar y para enseñar, y los estudiantes también la tengan, tanto para aprender como para investigar (si participan de esa actividad)". Para Muñoz (2011: 2):

> "...la *Declaration of Principles on Academic Freedom and Academic Tenure* (1915) y el *Statement of Principles on Academic Freedom and Tenure* (1940) proponen entender la libertad académica como "la libertad para ejercer la profesión académica de acuerdo a los estándares de dicha profesión", concepción que se remonta al propósito de los redactores de la *Declaration* de **"asegurar que las instituciones de Educación Superior se mantuviesen sujetas a estándares profesionales antes que sometidas a la política o financieramente a la opinión pública"**[3].
>
> De lo antes transcrito, se desprende que la libertad académica es fundamental para el logro de los fines de toda universidad, la cual debe estar centrada en el ejercicio de la investigación, la enseñanza y el debate del conocimiento científico sin sometimientos de índole políticos.

2. Antecedentes de la libertad académica

La libertad académica tiene una historia larga y polémica. A los efectos de esta investigación, es criterio de los autores que la libertad académica existe desde que se inicia la educación, cuando no se hablaba de normas para la enseñanza.

En la época clásica, en Grecia, la educación consistía en los aportes de los poetas, oradores, de los sofistas. Parafraseando a Braga (2014), se resalta el caso de Sócrates quien se apartó de la enseñanza de los sofistas; por tal actitud fue acusado de corromper a la juventud y de enseñar creencias contrarias a la religión del Estado. Por otra parte, en Roma el instrumento de la educación fue la oratoria y la retórica, la que no imponía reglas de enseñanza.

De acuerdo con Hocevar (2017), en el siglo XVI y XVII se crearon las primeras universidades en Latinoamérica, inspiradas en su mayoría en el modelo de la Universidad de Salamanca. El concepto de libertad académica era desconocido en esas primeras universidades. No obstante, el término *libertas philosofandi*, precedente de la libertad académica, se usó en el año 1622 en la defensa que hizo Tomasso Campanella de Galileo Galilei. Sin embargo, aunque no había un reconocimiento formal de la libertad académica, los académicos de las universidades de ese tiempo gozaban de considerables privilegios como la inmunidad, el derecho de darse sus propias reglas y decidir cómo, qué y de qué manera enseñar.

También la libertad académica surgió en la época donde la escuela comenzó a ser parte del Estado y el profesor se convirtió en un funcionario del Estado, por lo tanto nació la necesidad de buscar una libertad educativa propia. Algunos señalan que la libertad de enseñanza y de cátedra se originó en Francia cuando se incluyeron en la Constitución de 1830, después de la Revolución.

Por siglos, autoridades civiles establecieron prohibiciones a la comunidad académica en ámbitos como la enseñanza y la investigación. Por su parte, la Iglesia Católica prohibió la enseñanza dentro de la universidad de doctrinas teológicas y científicas que fuesen contrarias a sus dogmas. Tal como comenta Altbach (2000), Martín Lutero, profesor de teología, hubo de enfrentarse con los prelados de la Iglesia por sus opiniones en teología, lo que resultó en la destitución de su cátedra. Como resultado de varias luchas, y el ascenso de una universidad decimonónica basada en la investigación, la libertad de expresión se amplió poco a poco y el profesorado gozó de mayor libertad en su cátedra y en su investigación. Pero la libertad académica ha sido siempre un terreno poco pacífico.

Aunque sea contradictorio, la libertad académica fue atropellada en la Alemania Nazi, a pesar que este país perfiló el concepto moderno de libertad académica. Para Altbach (2000:5) "…no sólo hubo restricciones directas a propósito de lo que podía ser enseñado

en la universidades alemanas durante el Tercer Reich; los profesores de plaza inconformes con la nueva ideología, judíos o reconocidos como políticamente disidentes, fueron despedidos".

Durante la década de 1950, con los movimientos anticomunistas en Estados Unidos, la libertad académica sufrió el desafío de las autoridades gubernamentales que buscaban deshacerse de las universidades presuntamente comunista. Altbach (2000:5) señala:

> En muchos casos, como sucedió con las universidades públicas en California y Nueva York, un buen número de catedráticos fueron obligados a abandonar sus posturas por reglamentación estatal. En otros, las pesquisas sirvieron para "ventilar" a profesores universitarios de izquierda, acarreando despidos y renuncias forzadas. Algunas universidades protegieron a sus miembros en nombre de la libertad académica, mientras que otras se rindieron a la presión externa y terminaron por despedir a sus docentes. Aunque sólo unas cuantas facultades fueron cerradas durante este período, la libertad académica estuvo en peligro ante esta atmósfera de represión y el temor de más despidos.

La libertad académica se desarrolló en Europa en dos etapas: la primera en el siglo XI donde en rechazo al feudalismo se optó por el desarrollo de corporaciones que se designaban en el latín medieval como *universitas*. Constituyeron un medio de organización social y se utilizaban para definir los procesos de intercambio entre profesores y estudiantes, el intercambio definía el proceso de enseñanza-aprendizaje (Thorens, 2006 citado por Centeno y Guada, 2013).

La segunda etapa correspondió a la lucha entre las *universitas* y las autoridades locales, civiles y religiosas. El concepto de libertades académicas en el origen de las *universitas* será un privilegio otorgado a la institución y sus miembros por los monarcas o el Papa que los excluía de la influencia de las autoridades locales.

Ahora bien, Alemania estuvo marcada por la concepción universitaria de Humboldt. Para Centeno y Guada (2013), los profesores en los primeros años del siglo XIX gozaban de libertad académica

absoluta para investigar y enseñar, pero no tenían libertad de expresión total en relación con temas políticos. Desde el siglo XIX la definición de libertad académica se expandió por occidente y tomó mayor fuerza en el siglo XX.

Por otra parte, la historia en América Latina también ha contribuido al debate sobre la libertad académica. La idea de una autonomía universitaria establecida por las Reformas de Córdoba de 1918 ha representado desde entonces un ejemplo para toda la región (Walter, 1968 citado por Altbach, 2000). Lo que se originó como una protesta estudiantil se convirtió en una reforma determinante no sólo para las universidades en Argentina, sino para otras en toda América Latina. Tal como apunta Altbach (2000), la idea de una autonomía, otorgó protección importante para profesores y estudiantes durante períodos de tensión política, aunque dicha protección no fue absoluta, especialmente durante la dictadura militar en las décadas de los sesenta y setenta, pero ha sido, sin embargo, un aspecto central de la reflexión sobre Educación Superior.

En países con gobiernos coloniales, la libertad académica se encuentra menos protegida. Los poderes de la colonización, siempre temieron disturbios por parte de sus súbditos, Altbach (2000:5) explica:

> Cuando se establecieron las universidades en las colonias, aunque siguieron el modelo establecido por la universidad de la metrópoli, hubo en general gran cantidad de libertades que no se concedieron, aunque sí existían en la sede metropolitana. Y es que tales miedos de rebelión casi siempre resultaban justificados, puesto que intelectuales y estudiantes estuvieron a menudo al frente de los movimientos de independencia. Una historia de rebelión difícilmente se borra; las universidades, especialmente en los países en vías de desarrollo, siguen siendo núcleos de disidencia, y cuando los conflictos surgen, la libertad académica se olvida fácilmente.

En este sentido, como apunta Miñana (2011), se observa que el primer texto constitucional que va a garantizar la libertad de ciencia

fue la Constitución Imperial de la Iglesia de San Pablo de Frankfurt, en 1849 y la Constitución alemana de Weimar en 1919, la cual en su artículo 142 señalaba: "El arte, la ciencia y su docencia son libres. El Estado les concede su protección y participa en su fomento".

De lo expuesto, se observa que el primer texto constitucional que consagra la libertad académica es la Constitución alemana. Asimismo, la libertad de cátedra consagra la inamovilidad de los profesores contemplada en un Real Decreto del 4 de agosto de 1836 en España. En este contexto surge a comienzos del siglo XX el debate sobre si los profesores como funcionarios se deben al Estado o son autónomos y libres. Pero en aquel momento, "… los juristas alemanes propusieron que se concibiera la libertad de cátedra como una institución y no como una libertad individual, se protege la ciencia en su sentido idealista y total. A quien se trata de defender no es al científico concreto, sino a la propia ciencia…" (Miñana, 2011:83).

En cuanto al estudio de la libertad académica como una libertad individual, en el pensamiento de los filósofos alemanes del XIX se distingue entre "las libertades académicas individuales, de enseñar, la *Lehrfreiheit*, ordinariamente conocida como libertad de cátedra, y la de aprender, la *Lernfreiheit*" (Miñana, 2011:83).

Para el gran Humboldt existía una distinción entre el concepto *Wissenchaft* (saber, aprendizaje, ciencia), supra disciplinar, que corresponde a un sabio formado y *Ausbildung* (*formation*en francés) que enlaza educación y formación, desarrollo profesional. Con *Akademische Freiheit* (libertad académica) se refiere tanto a los estudiantes (*Lernfreiheit*) como a los profesores (*Lehrfreiheit*), e incluye la libertad de cambiar de materias y de suspender, concepto ajeno al sistema británico más sujeto a presiones académicas y que se centra en la libertad del profesor (Miñana, 2011).En Estados Unidos, después de las escuelas coloniales y los *old colleges* aparecen las nuevas prestigiosas universidades que seguirían el modelo británico *oxbridge.* Miñana (2011: 83) reseña:

> La incorporación jurídica del concepto *academic freedom* en Estados Unidos se remonta a 1860, […] fecha en la que el profesor

> Morgan Hart regresó de Alemania y escribió un tratado sobre las universidades de este país. Con esta obra se incorporaba al contexto de la universidad norteamericana la "Lerhfreiheit" (libertad de enseñar) alemana, asociada a la investigación metódica de la ciencia…

Partiendo de los supuestos anteriores, si bien la libertad de cátedra como se concibe en el siglo XIX tiene su fundamento en la tradición liberal burguesa de los derechos y libertades individuales (libertad negativa, expresar sus opiniones sin ser censurado) consagradas en las primeras declaraciones de derechos (norteamericana y francesa a finales del XVIII), en realidad se va a configurar propiamente como tal desde la tradición alemana; es decir, en el marco de los derechos públicos subjetivos, según Miñana (2011:84):

> Si bien los "derechos públicos concedidos a los individuos pero no de un modo originario y autónomo, sino derivados de la pertenencia del individuo al Estado" elaborados por los *ius* publicistas alemanes. Es decir, se exige una política activa por parte de los poderes públicos para garantizar y fomentar el derecho (ídem, 52). En la tradición anglo y en las universidades privadas va a tener mucha más influencia –incluso hasta hoy– la perspectiva propiamente liberal de las libertades individuales, pero en el mundo de las universidades públicas financiadas por el Estado, el peso de la tradición alemana va a ser determinante.

En este sentido, Madrid (2016) explica que el concepto de libertad de cátedra como derecho subjetivo explícito comienza a existir formalmente en el contexto de la universidad alemana de la Ilustración, donde esta garantía consistía en que los profesores –quienes eran empleados del Ministerio de Educación, según Metzger (citado por Madrid San Martín, 2016) podían "determinar el contenido de sus cursos e impartir los resultados de sus investigaciones sin tener que buscar la aprobación ministerial, o temiendo la reprobación del ministerio."

De lo expresado, resulta indudable que el derecho a la libertad académica ha tenido una historia extensa llena de mucha polémica hasta nuestros días donde los universitarios siguen en la lucha por la conquista del reconocimiento de ésta como un derecho humano.

3. Nociones básicas de la libertad académica

3.1. Derecho a la educación, libertad de expresión y libertad académica

- ***Derecho a la educación***

La libertad académica se encuentra relacionada con el derecho a la educación, que es un derecho humano y un bien público de carácter social. Particularmente el derecho a la educación está contemplado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en la Observación General Nº 13[4] sobre el derecho a la educación en el PIDESC, elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC).

La libertad académica se relaciona con el derecho a recibir educación, permitiéndole al individuo el aprendizaje de conocimientos, desarrollo personal y profesional, haciendo de esta manera efectivos otros derechos humanos, tales como: alcanzar un nivel de vida adecuado, incrementar su participación ciudadana, o mejorar la salud[5]. Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) establece que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligro soy la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. De este modo, la relación entre la educación y la libertad académica es complementaria, porque esta última permite el goce y ejercicio del derecho a la educación.

- ***Libertad de expresión***

Históricamente la libertad de expresión y la libertad académica han estado vinculadas como libertades negativas, es decir, libertades que se definen en oposición a las pretensiones del Estado de inducir cualquier clase de homogeneidad en el pensamiento y las ideas de los ciudadanos (resistencia contra cualquier mandato oficial de darle una orientación ideológica determinada a la enseñanza). De acuerdo con Urbina (2017), este contenido negativo o de oposición es el que da fundamento histórico a la autonomía universitaria, no tanto como derecho sino como garantía para el eficaz ejercicio de la libertad académica.

En relación con la Educación Superior (artículo 13 (2) (c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), la Observación General Nº 13 afirma en los párrafos 17-20: "La Educación Superior incluye los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y la adaptabilidad que son comunes a la educación en todas sus formas en todos los niveles".

La relación entre libertad académica y libertad de expresión se verifica en la necesidad de la búsqueda de información que resulta inherente a la actividad investigativa académica, así como en la necesidad de difundir el conocimiento científico producido en el marco de la actividad investigativa del profesor, investigador o estudiante. Tal como lo reconoce el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.2. Alcance de la libertad académica

El alcance de la libertad académica según Gómez Gamboa (2018) va más allá de los espacios de las universidades, se extiende al ámbito donde se desenvuelve la persona, el titular del derecho, tanto el

profesor-investigador (el que produce conocimiento científico) como los estudiantes. Abarca el espacio donde la persona se desarrolla como la comunidad científica social-profesional.

En este sentido, el conocimiento científico es el contenido básico protegido por la libertad académica. Ese conocimiento es producto de la búsqueda y validación que se comenta y debate no sólo en el aula o en espacios universitarios, sino también en entornos no universitarios, en la sociedad, para lograr su desarrollo. Por lo tanto, la afirmación "el conocimiento científico y el desarrollo de las sociedades van de la mano", ha sido confirmada por la historia. Basta pensar en el ejemplo de Galileo para confirmar la necesidad de proteger la producción, el debate, la validación y la difusión del conocimiento científico en la sociedad.

3.3. Sujetos de protección de la libertad académica

La protección de la libertad académica puede verse desde dos sentidos, individual y colectivo, a saber:

- Individual: Desde la óptica del profesor o investigador al publicar el contenido de su investigación científica. En el caso del estudiante, tiene derecho a la libertad académica como receptor y co-constructor del conocimiento científico. Por tanto, la libertad académica se relaciona con el derecho a la educación. Son titulares de la libertad académica el profesor, investigador o estudiante, por ejemplo, dentro de las aulas de clases, en los laboratorios, incluso en espacios fuera del aula donde se expresan los resultados de la producción científica.
- Colectiva: Desde la perspectiva social, resulta importante para la sociedad que el conocimiento científico se produzca, publique y debata, dado que éste puede aportar propuestas de soluciones a los problemas sociales, ayudar a la promoción del desarrollo y la democracia. En este sentido, la universidad representa el espacio ideal para la producción científica en la sociedad democrática. Asimismo, la participación en cuerpos

asociativos, profesorales y estudiantiles está vinculada no sólo a la libertad de asociación y reunión pacífica, sino también a la libertad académica.

3.4. Contenido de la libertad académica

De acuerdo a la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (párrafo 39), la libertad académica comprende la libertad del individuo para buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos, sin discriminación ni miedo a la represión del Estado. Asimismo, comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio.

En consecuencia, el contenido de la libertad académica se vincula al conocimiento científico y/o académico producido y debatido luego de la aplicación del método científico, según la experiencia del profesor-investigador, de acuerdo a las distintas etapas durante el proceso de producción científica; a diferencia del contenido protegido por la libertad de expresión. En este sentido, se puede hacer una comparación de los sujetos y el contenido que abarca la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad académica, de la forma siguiente:

Derecho	Sujetos	Contenido
Libertad académica	Profesor, investigador y estudiante. Dentro de las aulas de clases, en los laboratorios, incluso en espacios fuera del aula donde se expresan los resultados de la producción científica.	Investigación científica. El discurso dentro del debate crítico en el quehacer científico o académico. De igual forma, los comentarios, interpretaciones o publicaciones realizadas en el campo académico. Asimismo, la participación en cuerpos asociativos, profesorales y estudiantiles.
Libertad de expresión e información. Acceso a la información pública.	Cualquier persona.	Informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Los contenidos que ampara este derecho están especialmente vinculados al interés general y la democracia.
Libertad de prensa	Periodista o comunicador social	Noticia/ información periodística. Las categorías de veracidad, oportunidad e imparcialidad no pueden usarse para cercenar la libertad de prensa.

Los derechos humanos mencionados deben ser interpretados en su acepción individual, pero también colectiva, en atención a la protección del interés general y la democracia.

La universidad representa el espacio natural e idóneo para la producción científica en la sociedad democrática.

Adicionalmente la libertad académica está vinculada al interés general, al desarrollo, al progreso y la innovación.

La libertad académica abarca:

- La libertad de los individuos para expresar libremente opiniones sobre la institución o sistema en el que trabajan, incluyendo publicar y desarrollar las investigaciones contando con los recursos materiales y económicos necesarios.
- Para cumplir con sus funciones sin discriminación o miedo a la represión por parte de las autoridades universitarias, el Estado o cualquier otro actor.
- Para participar en cuerpos académicos profesionales o representativos, y disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente[6].

3.5. Límites y restricciones de la libertad académica y autonomía universitaria

La libertad académica como todo derecho humano está sujeta a límites y restricciones; por ejemplo, no ampara al difusor de ideas para presentar un discurso de odio, ni para difundir mensajes de terror o discriminatorios. El profesor en el aula de clase no puede desnaturalizar la función educativa para imponer prácticas o conductas alejadas del contenido razonable de la función docente.

El 15 de febrero de 2019 en la audiencia sobre libertad académica y autonomía universitaria en el continente americano celebrada durante el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[7], se discutió el tema de los límites y restricciones de la libertad académica y la autonomía universitaria en el contexto de distintas denuncias presentadas sobre casos específicos. Una de ellas se refirió a la imposición de una corriente de pensamiento única[8] en algunas universidades de confesión en favor del gobierno nacional en Venezuela, por ejemplo. A principios de 2019 se presentó el caso de un estudiante de medicina de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG), quien fue expulsado por cuestionar a su profesor de Fisiopatología por hacer proselitismo político a favor del gobierno nacional en sus clases. Evidentemente

las acciones de proselitismo político en el aula de clase no están amparadas por la libertad académica.

Ríos (s/f) señala que la libertad académica constituye una curiosa mezcla de señorío y de servidumbre, consiste en la facultad irrenunciable de investigar, definir y profesar en la universidad un sistema de ideas o una determinada doctrina o teoría. Pero asegurado este derecho frente al Estado y a la propia universidad, la libertad académica también exige una fidelidad absoluta, una sumisión que no es libre sino para servir a la verdad.

En este sentido, debe entenderse la verdad como la que deriva de la actividad universitaria vinculada a la producción del conocimiento científico, al debate y deliberación críticos, a la experimentación científica, por ejemplo.

La libertad académica no puede ser entendida como patente de corso para justificar excesos o arbitrariedades dentro de las universidades que puedan desnaturalizar la función universitaria en el marco del desarrollo educativo conforme a valores éticos. Por ejemplo, el caso de la profesora Mónica Godoy[9] en Colombia, despedida de la Universidad de Ibagué como consecuencia de sus gestiones en favor de la defensa de las mujeres contra la violencia sexual dentro del recinto universitario, pone sobre la mesa la necesidad de comprender que la autonomía universitaria no puede ser utilizada por las autoridades para tapar de forma cómplice algunas prácticas de violencia sexual en la Universidad. Así lo estatuyó el Tribunal Constitucional Colombiano en el referido caso.

Gómez-Gamboa (2019) en referencia a la sentencia T-239/2018 refiere que en sus consideraciones de fondo el Tribunal Constitucional desarrolla el contenido del principio de autonomía universitaria y sus límites. En efecto, estatuye que el artículo 67 de la Carta Política Colombiana consagra la educación en una doble connotación: como un derecho de las personas y como un servicio público con una marcada función social. También, establece unos contenidos mínimos de la educación, vinculándola con el respeto a los derechos humanos,

a la paz y a la democracia, y la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente, los cuales atienden a su carácter instrumental como un elemento necesario para el desarrollo individual de las personas y a su influjo relacional, como instrumento imperioso para el desarrollo de la vida en sociedad[10]. La Corte, reconoce que en el desarrollo de la misión educativa, las instituciones gozan de una amplia autonomía para decidir el tipo de proyecto vocacional que desean y su gestión administrativa, la cual se refuerza en el caso de las instituciones de Educación Superior, por mandato del artículo 69 de la Carta Política de Colombia, que prevé la autonomía universitaria, en el marco de la cual se faculta a dichas instituciones para que establezcan sus propias directivas y se rijan por sus propios estatutos, según la ley. La Corte Constitucional Colombiana estatuye que la autonomía de las universidades, principalmente si son privadas, se traduce en la potestad de definir tanto su orientación filosófica como de dictar sus reglas de organización interna y administración, en aras de evitar injerencias indebidas del Estado dirigidas a homogeneizar las corrientes de pensamiento y garantizar, de esta forma, la pluralidad, el disenso, la participación y la diferencia. Sin embargo, la Corte Constitucional Colombiana, sin desconocer la relevancia de la autonomía universitaria, dispuso que dicha garantía no constituye un poder omnímodo, pues ésta, desde su previsión en la Carta Política, se supeditó a la ley y debe enmarcarse dentro de los límites que impone la misma Constitución y los valores supremos que establece, los cuales obligan a la observancia y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

De este modo, a criterio de la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-239/2018, la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de Educación Superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento, encontrando límites demarcados por los derechos fundamentales, los cuales se traducen, por ejemplo, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra

de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación, entre otros[11].

El mismo razonamiento sobre los límites y restricciones de la autonomía universitaria es aplicable al valorar la improcedencia de la expulsión de estudiantes sin la previa apertura de los procedimientos respectivos que garanticen el derecho a defenderse en el marco de la justicia.

La libertad académica tiene límites similares a los de la libertad de expresión, así las cosas, el mensaje de la investigación científica no puede ser discriminatorio, ni propiciar el odio y principalmente está limitado ante cualquier violación de otros derechos. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar los derechos humanos de los demás, garantizar la discusión libre y plural; y tratar a todos sin discriminación por ningún motivo.

3.6. ¿Cuándo se vulnera la libertad académica?

La libertad académica cuenta con los principios y características generales de los derechos y libertades inherentes al ser humano, como la expresión de la condición humana intrínseca y especialmente como consecuencia de la necesidad del desarrollo de las sociedades democráticas. Cualquier acto de amenaza que les inhiba a profesores e investigadores seguir investigando y/o difundiendo el conocimiento científico, vulnera la libertad académica, como se presenta el siguiente caso:

En Venezuela, una profesora de la Facultad de Medicina de La Universidad del Zulia condujo una investigación microbiológica, donde encontró evidencia sobre la responsabilidad del Estado en relación a problemas graves de salud pública en la ciudad de Maracaibo, por lo que la Directiva del Hospital donde adicionalmente trabajaba a cargo de la sección de microbiología, le prohibió divulgar los resultados de su investigación. Sin lugar a dudas, la situación representa una violación de la libertad académica, entre otros derechos, como la libertad

de expresión. La libertad académica implica protección no solo en el espacio dentro de la universidad, sino en el entorno de desarrollo del profesor-investigador.

En este caso la profesora-investigadora no sólo está protegida por el alcance del derecho a la libertad de expresión, sino que también goza de una protección especial otorgada por el derecho a la libertad académica, debido a su condición de investigadora especializada, quien encontró evidencia científica obtenida después de la aplicación del método científico. Además, es evidente el interés de la sociedad en denunciar y debatir los resultados de la investigación vinculados a temas de salud pública en el país.

En la actualidad, hay varios casos en el mundo en que académicos, estudiantes, administradores y líderes de la Educación Superior sufren violencia o coerción intencional debido a su investigación, enseñanza, expresión oral o publicación. Quinn (2017), alude a un historiador, quien recibe amenazas de muerte por su libro, que contradice la narrativa histórica nacional favorecida por el partido gobernante. Un erudito feminista está acusado de blasfemia por explorar la voz femenina en antiguos textos sagrados. Un erudito legal es encarcelado por una presentación de la conferencia instando a la necesidad de una reforma constitucional. Estos casos involucran no solo una interrupción en la libertad de expresión, sino una ruptura en el estado de derecho.

De esta forma, la libertad académica es una condición previa esencial para las funciones de educación, investigación, administración y servicios de las universidades y otras instituciones de Educación Superior. Todos los miembros de la comunidad académica tienen el derecho de cumplir con sus funciones sin discriminación de ningún tipo y sin temor a la interferencia o represión del Estado o de cualquier otra fuente.

4. Distinción entre libertad académica y otros conceptos

- ***Libertad intelectual***

La libertad académica es denominada por algunos autores también como libertad intelectual, es decir, la libertad de usar el intelecto propio según la elección personal, bien sea para recibir como para divulgar ideas sin restricción alguna. Permite al hombre de forma autónoma utilizar su mente para producir ideas, investigar, buscar la verdad y difundir esas ideas por cualquier medio sin limitaciones.

La libertad intelectual según Albornoz (2007: 168), "… es el derecho de cada individuo para buscar y recibir información variada y múltiple, sin limitaciones. Provee acceso libre a todas las expresiones de ideas y permite que ideas contradictorias sean discutidas". De igual forma el autor explica que, "… es el derecho a preservar y conservar materiales impresos, grabados o de cualquier otro formato sin prohibición alguna. Supone que una persona adulta pueda discernir por sí mismo el aceptar o rechazar un contenido".

La misma se viola cuando se obliga a un ciudadano a recibir información no solicitada. La libertad intelectual es fundamental en una democracia y suele emplearse como indicador para indagar si ésta existe o no en una sociedad. Albornoz (2007:168) afirma, "… personalmente desapruebo la metodología de las cadenas de radio y televisión que emplea el gobierno venezolano, pues es información no solicitada y no dejan lugar a réplica".

- ***Libertad de cátedra***

A pesar de que algunos autores la asimilan con la libertad de cátedra; se debe aclarar que son conceptos distintos, para Albornoz (2007:166) en términos internacionales, la noción de libertad académica se refiere:

> …al derecho de los académicos, individuales o colectivamente hablando, para enseñar y discutir, hacer investigación, diseminar y publicar el resultado de las mismas; expresar libremente sin

> presiones ni intimidaciones, sus opiniones y criterios acerca de la sociedad en donde residen y del sistema educativo en donde trabajan. Para ser libres de censura a nivel institucional y social y participar en los cuerpos representativos de la academia sin temor a represalias, presiones que mediante amenazas generen miedo, persecución o violencia; a no ser discriminados por las doctrinas que en un momento dado se conviertan en discurso oficial….

Mientras que la libertad de cátedra según Albornoz (2007:169) es la libertad reducida al espacio del aula de clases, simboliza la libertad para orientar la enseñanza según los requerimientos de la disciplina que se enseñe, "representa la libertad para discrepar de falsas nociones y mitos, alrededor del contenido específico de que se trate. Sin embargo, es la libertad más regulada porque en la cátedra ha de enseñarse de acuerdo con un contenido curricular y ello es un mandato académico".

En este sentido, la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* (citada por Madrid, 2016) explica "que la autonomía es la dimensión institucional de la libertad académica, que garantiza y completa su dimensión individual, constituida por la libertad de cátedra".

De lo antes citado, se observa que la libertad académica sería el género y que necesita de la autonomía universitaria. Mientras que la libertad de cátedra es una especie, una dimensión dentro de la libertad académica. La libertad académica no se restringe a la libertad de cátedra y se exterioriza en otros niveles y dimensiones de la vida universitaria, educativa, es decir, es *ex* cátedra también (Urbina 2017)

Notas

1 Legislación Nacional en Venezuela: artículos 109 y 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Universidades (1970).

Normativa Internacional: Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Declaración de Lima (1988), la Declaración de Sinaia (1992) y la Recomendación

relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (1997). la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (2012). El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Observación General N° 13 sobre el derecho a la educación en el PIDESC.

2 Véase ponencia de Jo D´Elia en el I Congreso Internacional de Libertad académica Autonomía universitaria y otros derechos humanos en el ámbito universitario. http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Relatoria-de-Congreso-internacional-universidad-y-libertad-academica-Definitiva-julio-2017-1.pdf https://youtu.be/LAQBxhq2EKo

3 Resaltado propio

4 Observación General Nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC). Disponible: https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13

5 Aula Abierta. 2016. El derecho a la educación y el principio de libertad académica. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2016/10/21/elderecho-a-la-educacion-y-el-principio-de-libertad-academica/

6 Gómez Gamboa, David. 2018. Foro Temático. Libertad Académica en el Marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Caso de Venezuela. Centro de Derechos Humanos y Justicia Global de la Universidad de Nueva York. Estados Unidos. 23 de abril. https://steinhardt.nyu.edu/sihep/international_scholars http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/04/27/la-libertad-academica-en-el-marco-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-caso-venezuela/

7 http://derechosuniversitarios.org/index.php/2019/02/16/en-audiencia-historica-cidh-reconoce-importancia-de-libertad-academica-en-las-americas/

8 Desde la Ong Aula Abierta fueron denunciadas prácticas discriminatorias relacionadas al caso del joven Franklin Camargo, a partir del 25 de enero de 2019 en Venezuela. Ver: http://aulaabiertavenezuela.org/

index.php/2019/02/12/gobierno-neutraliza-a-la-juventud-universitaria-y-al-liderazgo-estudiantil-en-venezuela/

9 http://derechosuniversitarios.org/index.php/2019/01/08/amenazas-a-la-libertad-academica-en-las-americas-asesinatos-secuestros-y-desapariciones-en-ciertos-paises-como-nicaragua-hnduras-mexico-venezuela-colombia-y-haiti/

10 La Corte Constitucional Colombiana ratifica que la jurisprudencia ha determinado que la educación: (i) es necesaria para la efectividad de la cláusula general de igualdad; (ii) permite el desarrollo integral de las personas y la realización de sus demás derechos; (iii) guarda íntima conexión con la dignidad humana; y (vi) resulta indispensable para la equidad y la cohesión social. Asimismo, la Corte Constitucional, de manera consistente, ha defendido el carácter fundamental del derecho a la educación, la cual ha considerado un medio para que el individuo se integre de manera efectiva a la sociedad y se forme en valores democráticos que impongan como regla de conducta, el respeto y la tolerancia. Además, como una herramienta para consolidar el carácter material de la igualdad, pues en la medida en que las personas tengan las mismas posibilidades educativas, podrán gozar de iguales oportunidades en la vida para consolidar su proyecto de vida.

La Corte Constitucional, dada la importancia que tiene el derecho a la educación para el desarrollo de los ciudadanos, reconoce que la educación goza de una especial protección por parte del Estado y que comporta ciertos deberes mínimos que los ciudadanos deben atender, lo cual genera obligaciones recíprocas entre los sujetos de derecho y los distintos actores que se encargan de asegurar su efectividad. Así, la Corte ha entendido que la educación es un servicio público que debe cumplir, al menos, con las garantías de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Es de destacar las referencias que en la materia la Corte Constitucional Colombiana realiza sobre la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

11 Ver inciso Nro 36 y s.s. de la sentencia T-239/2018

Bibliografía

Altbach, Philip G (2000) Libertad académica: Realidades y cambios en el ámbito internacional. México. En: Revista Perfiles Educativos N°88. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Centro de Estudios sobre la Universidad.

Albornoz, Orlando (2007) La libertad académica y la mentalidad autoritaria. Universidad Central de Venezuela. Ediciones Biblioteca EBUC. Caracas-Venezuela.

Aguilar-Tamayo, Raúl; Sánchez Mendiola, Melchor y Fortoul Van Der-Goes; Teresa I (2015) La libertad de cátedra: ¿una libertad malentendida? México. En: Revista Investigación En Educación Médica 4(15). Pp.170-174 (ensayo crítico raguilar@liceaga.facmed.unam.mx).

Aula Abierta (2016) El derecho a la educación y el principio de libertad académica. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2016/10/21/elderecho-a-la-educacion-y-el-principio-de-libertad-academica/.

Bernasconi, Andrés (2017) Relaciones y tensiones entre la libertad académica y la autonomía de las universidades. Corporación de promoción universitaria. En: Estudios sociales Nº 124 – 2016. Pp29-52.

Centeno Silva, Raquel; Guada, Adalí (2013) Libertad académica, Investigación Científica y Docencia Universitaria. Jornada Nacional Reflexiva de Investigación Educativa. Un desafío para nuevos retos educativos. Venezuela. En: Revista Investigaciones Interactivas COBAIND. Vol. 3.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) Observación General Nº 13. Disponible:https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13.

Gómez Gamboa, David (2018) Foro Temático. Libertad académica en el Marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Caso Venezuela. Centro de Derechos Humanos y Justicia Global de la Universidad de Nueva York. Estados Unidos. 23 de abril. http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/04/27/lalibertad-academica-en-el-marco-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-casovenezuela/

Gómez Gamboa, David (2019). Ponencia "Libertad Académica y Autonomía Universitaria en la Sentencia T-239/2018 del Tribunal Constitucional Colombiano (caso Mónica Godoy Ferro)". Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia. Mayo 2019.

Hampshire, Stuart y Searle, Jhon (s/f) Libertad Humana y Libertad académica. Entrevista. Pp. 359-368. Traducción Antonio García Artal.

Hocevar Mayda (2017) I Congreso Internacional de Libertad académica, Autonomía Universitaria y otros Derechos Humanos en el ámbito Universitario. Maracaibo – Venezuela. 24 y 25 mayo. Relatoría y Memorias.

Jo D´Elia (2017) I Congreso Internacional de Libertad académica, Autonomía Universitaria y otros Derechos Humanos en el ámbito Universitario. Maracaibo – Venezuela. 24 y 25 mayo. Relatoría y Memorias.

Madrid San Martín, M. P. (2016). Origen del concepto de libertad de cátedra en la Academia Estadounidense: la dignidad del académico a principios del siglo XX [en línea]. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/origen-concepto-libertad-catedra-madrid.pdf.

Marín Fuentes, Verónica (2011) La libertad académica de Conrad Russell. Distrito Federal, México. En: Revista Perfiles Educativos. Vol. XXXIII N°134. Pp. 207-212.

Miñana Blasco, Carlos(2011) Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Transformaciones en cuatro universidades latinoamericanas. Colombia. En: Revista Ciencia Política Nº 12. Pp. 77-108.

Muñoz L., Fernando (2011) For The Common Good. Principles Of American Academic Freedom De Finkin, Matthew W., & Post, Robert C. Pontificia Universidad Católica De Chile Santiago, Chile.En: Revista Chilena de Derecho, Vol. 38, Núm. 3, 2011. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177021501011.

Polanco Braga, Elías (2014) La Universidad de México y la libertad de cátedra. Argentina. En: Revista sobre Enseñanza del Derecho N°23. Pp.277-292.

Quinn, Robert(2017) "Free Speech is not enough". Association of American Colleges & Universities.See: https://aacu.org/diversitydemocracy/2017/spring-summer/quinn [Traducción propia].

Ríos, Lautaro. (s/f) Reflexiones acerca de la Libertad académica. Revista Chilena de Derecho. Volumen 11.

SchoijetGlembotzky, Mauricio. (2013) Libertad académica y represión una ojeada histórica. Alegatos, núm. 84, México, mayo/agosto de 2013. pp. 607-634.

Urbina, Jesús (2017) I Congreso Internacional de Libertad Académica, Autonomía Universitaria y otros Derechos Humanos en el ámbito Universitario. Maracaibo – Venezuela. 24 y 25 mayo. Relatoría y Memorias. En http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Relatoria-de-Congreso-internacional-universidad-y-libertad-academica-Definitiva-julio-2017-1.pdf

Segunda parte

Autonomía Universitaria

Faría Villarreal, Innes
Velazco Silva, Karla

La universidad, explica Pacheco Prado (s/f), es una institución autónoma integrada por académicos de libre pensamiento que desarrollan la ciencia para bien de la humanidad. Para el autor la universidad debe reunir ante todo tres condiciones esenciales: a) debe estar integrada por seres humanos de libre pensamiento que buscan la verdad y el desarrollo de la ciencia; b) el conocimiento científico debe estar de manera irrestricta al servicio de la humanidad; y, c) debe tener autonomía para el desarrollo de sus actividades académicas. Tünnermann (2008:19) al referirse a las universidades expone que:

> "Desde sus orígenes las universidades representan una permanente aspiración de autonomía y libertad frente a los poderes civiles, políticos o eclesiásticos.
>
> Las primeras universidades se constituyeron como corporaciones, la "*universitas*", es decir, el gremio o corporación de los que enseñan y aprenden, de los maestros y discípulos dedicados al oficio de aprender los saberes. Estas corporaciones nacieron con privilegios y autonomía.
>
> En la Edad Media la palabra *universitas* servía para designar a los gremios, corporaciones o fraternidades integradas por personas dedicadas a un mismo oficio, entre quienes cabía distinguir los

> maestros (*magistri*) de los aprendices (*discipuli*). La totalidad o corporación de los maestros y discípulos dedicados al oficio de aprender los saberes constituyó la *universitas magistrorum et scholarium*, o sea el gremio de mente para aludir a la universalidad de la enseñanza de todas las ramas del conocimiento".

Explica Galves (2016:20) que una característica de la universidad que la hace particular y que la distingue de las demás instituciones educativas es la autonomía, la cual es entendida como una facultad que le otorga libertades de tipo académico, administrativo, orgánico y financiero, juega un papel importante y complejo dentro del contexto académico. La autonomía universitaria permite la libertad de enseñanza e investigación así como el desarrollo de actividades político, administrativas y académicas dentro de un espacio plural del saber e independiente ante el Estado.

Por lo expuesto, la autonomía universitaria es una de las condiciones esenciales de la institución universitaria. Sin esta condición esencial, la institución no podría desarrollar a cabalidad su cometido científico y humanitario, y por tanto no sería una institución universitaria en sentido estricto.

La universidad sin autonomía se convierte en un colegio, un liceo grande, o peor en un centro de adoctrinamiento, a merced de las disposiciones del régimen político de turno, cercenando la naturaleza jurídica y el fin esencial por el cual existen las universidades.

En relación a ello, la Declaración de Guadalajara sobre Autonomía Universitaria (Mayo de 2011) de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), establece lo siguiente:

> "La Universidad se enmarca dentro de un amplio conjunto de prerrogativas fundamentales entre las cuales se destacan la libertad de pensamiento y la libertad de cátedra para la generación de conocimiento tendiente a la formación integral de la persona y el desarrollo democrático de la "sociedad"."

El concepto de autonomía comprende el sentido de independencia en todas las funciones universitarias: en el gobierno, en la

organización, en la docencia, en la investigación y en la extensión, así como la independencia del movimiento estudiantil" (Citado por Bernasconi, 2017: 11).

Estas expresiones en palabras de Bernasconi (2017) subrayan la forma en que la autonomía, en concepto de la UDUAL, comienza con "la libertad de pensamiento y la libertad de cátedra para la generación de conocimiento", como la autonomía es la independencia en las funciones, en el gobierno, y organización de la universidad.

A lo expresado se debe añadir que es fundamental el derecho de la libertad académica para el efectivo funcionamiento de la universidad, para que los miembros.

Generalidades

Al término autonomía se le atribuyen varios significados, el más común señala que es la libertad de actuación de un sujeto, esto es, de una conducta no sometida a prescripciones externas.

Etimológicamente, la voz deriva del griego *nomos* (ley) y autos (propio, mismo). Según el Diccionario de la Real Academia (2017), la palabra o término autonomía significa: "Libertad para que un gobierno, un país, etc., se rija por sus propias leyes". De una manera más amplia: "Potestad de la que pueden gozar, dentro de un Estado, nacionalidad, regiones, provincias, municipios u otras entidades, para regir sus propios intereses mediante normativas y poderes propios".

Autonomía significa independencia y autodeterminación de un ente, y excepcionalmente de un órgano, para ello se requiere que el ente esté relacionado con otro, "… de tal manera que en esa relación el primero puede considerarse originario, y el segundo derivado, lo que permite sostener que la autonomía del segundo es el mayor o menor ámbito de independencia o autodeterminación que detenta teniendo como referencia el primero" (Peña Solís, 2012: 355-354). Históricamente la figura surge en las relaciones entre el Estado y las relaciones político territoriales.

Por tanto, como indica Parra (2011:29), "…la autonomía siempre es equivalente a independencia, aunque esta tenga varios grados". La autonomía consiste en regir sus propios intereses mediante normativas y poderes propios, resalta el asunto central de lo que significa la autonomía de cualquier institución, entidad o poder público o privado, que desee llevar adelante con eficacia sus planes, proyectos e iniciativas que le son propios. (Altuve, 2008).

Para Osorio (citado por Plencovich y otros, 2005: 71) es la potestad que ostentan los municipios, provincias, regiones u otras entidades dentro del Estado, para regir intereses peculiares de su vida interior; mediante normas y órganos de gobierno propios.

En el lenguaje de las ciencias (jurídicas y política) se relaciona comúnmente con la descentralización recordando la posición de independencia de ciertos órganos o de ciertos entes frente a las jerarquías superiores de la administración central. Destaca Rondón de Sansó (2000: 129):

> "… a la autonomía se le califica como auto-determinación y, es en tal sentido que se alude a la autonomía funcional, constituidas por el conjunto de facultades acordadas generalmente a un órgano fuertemente descentralizado, que le permite una actuación independiente en varias esferas de su competencia, e incluso en todas, apareciendo en ellas tal actuación, desvinculada de las instrucciones y ordenes que operan en las estructuras jerarquizadas".

Para Santi Romano (citado por Rondón de Sansó, 2000) originariamente la palabra tenía un contenido semántico coincidente con la soberanía, es decir, a la noción de Estado plenamente independiente, dirigido sólo por sus propias normas. Más tarde, el concepto de autonomía se amplía hasta referirse a la auto-legislación no ilimitada ni soberana; hasta los momentos actuales en los cuales para la doctrina, pasa a ser una figura que alude a los ordenamientos originarios, es decir, autonomía normativa, y al poder normativo que el ordenamiento jurídico soberano reconoce o atribuye a los ordenamientos derivados.

En Venezuela, la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo en sentencia del 15 de febrero de 1984, caso: Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela, expresó que la autonomía "… es […] el poder de emanar actos válidos para el ordenamiento jurídico…" (CPCA, 1984 citado en Araujo Juárez, 2005: 95).

Al aplicar estos conceptos a la universidad, se tiene un ente que genera sus propias normas y se gobierna por ellas, es decir, autónomo. La autonomía tiene unos elementos constitutivos, Peña Solís (2012) menciona los siguientes:

a. Una independencia relativa y limitada de la figura subjetiva titular de la autonomía, con relación a la figura subjetiva que le sirve de referencia;
b. Una capacidad de autodeterminación consentida al sujeto autónomo al fin de poder proveer al cuidado de los intereses que les son propios;
c. Una posición nunca originaria, siempre derivada, de un ordenamiento jurídico sobre ordenado del cual obtiene poderes, deberes y garantías.

Los elementos señalados permiten diferenciar la autonomía de la soberanía, en virtud de que esta última comporta independencia plena y absoluta, mientras que la autonomía presenta una independencia relativa, graduada caso por caso.

1. Aproximación conceptual de la autonomía universitaria

La existencia legal de la universidad autónoma se debe a la acción de una autoridad externa, que en la mayoría de los casos es el Estado. Ahora bien, el otorgamiento de la autonomía universitaria no siempre ha sido el resultado de un conflicto universitario o de un movimiento estudiantil, pero sí de una apertura política o de un momento político especial, tal como se evidenciará en el punto siguiente.

En los tiempos actuales, la autonomía universitaria es el reclamo de una independencia sustancial de la universidad y de sus miembros; es la condición necesaria para que la institución pueda cumplir con sus tareas. Para Pacheco Prado (s/f) "… es la condición institucional indispensable que requiere el pensamiento libre, para descubrir la verdad y desarrollar la ciencia que ha de servir a la humanidad".

Para Ávila y Gillezeau (2010:170) la autonomía universitaria tiene por objetivo garantizar la universalidad del conocimiento y del pensamiento, para contribuir al proceso de transformación de la sociedad. Esta se consagra de forma legal y el instrumento normativo en el cual se establece, por lo general, describe de manera detallada lo que la universidad puede hacer y lo que no puede hacer con sus propiedades, en su relación con otras instituciones o con sus miembros, cómo elige sus autoridades, sus estudiantes, entre otros.

Se observa entonces, que la autonomía universitaria tiene dos dimensiones, por un lado se trata de una condición objetiva que permite a quien la detenta apelar al derecho positivo en caso de encontrar obstáculos para ejercerla, por otro lado una dimensión subjetiva que produce significado social (Gálvez, 2016).

De lo expresado el concepto de autonomía universitaria involucra los siguientes elementos: a) se trata de una condición indispensable que debe disponer la institución universitaria; no se trata por tanto de un privilegio concedido por nadie; b) esta condición es una exigencia del pensamiento para expresarse de manera libre, sin apremios; c) el objetivo que persigue el pensamiento libre es descubrir la verdad, pero no la verdad aislada, sino el conjunto de verdades que debidamente sistematizadas dan como resultado el conocimiento científico; d) este conocimiento científico tiene como destino último el servicio a la humanidad (Pacheco Prado, s/f).

Ahora bien, autonomía universitaria, desde el punto de vista jurídico, significa la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas dentro de un ámbito limitado por la voluntad de un ente superior, el cual en este caso sería la del Estado. Esta capacidad

que permite a una comunidad ordenarse a sí misma, implica la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado (Barquín, 1979; citado por Marsiske, 2010).

El concepto más difundido y generalmente aceptado fue expuesto en 1953 la Unión de Universidades de América Latina (citado por Ornelas Delgado, s/f: 3) que establece lo siguiente:

> "La autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consustancial a su propia existencia y no a una merced que le sea otorgada –y debe ser asegurada– como una de las garantías constitucionales".

En la autonomía universitaria se destacan tres aspectos claves, a saber: el autogobierno, el académico y el financiero. El primero, permite que la universidad legisle sobre sus propios asuntos, se organice como le parezca mejor y elija a sus autoridades según los requisitos que ellos mismos señalen. El segundo, implica que la universidad puede nombrar y remover su personal académico según los procedimientos convenidos, seleccionar a los alumnos según los exámenes que ella misma aplica, elaborar sus planes de estudio, expedir certificados, entre otros. También garantiza la libertad de cátedra, cuestión que no se debe confundir con la autonomía misma. Y el tercero, permite la libre disposición que de su patrimonio tiene la universidad, así como la elaboración y el control de su propio presupuesto (Marsiske, 2010).

Entonces, si la universidad quiere mantener la libertad de enseñanza e investigación, se tiene que asumir como fuerza política autónoma en la sociedad y debe organizarse como corporación política. Desde allí tiene que ser capaz de defender sus posiciones frente a las fuerzas políticas presentes en el seno de las sociedades plurales y democráticas (Schelsky, 1989; citado por Marsiske, 2010). Pero esto no convierte a la universidad en una institución política, pues una institución de este tipo se define por la adquisición de poder y

por mantener este poder; no se trata, por tanto, de la construcción de un Estado dentro de un Estado.

Sólo así la universidad puede servir a la sociedad de la que recibe el apoyo material, y a más largo plazo al avance del conocimiento, por cuanto no sólo tiene una obligación con su propia sociedad, sino con la comunidad mundial de la ciencia. Por ello, el reclamo de las universidades de contar con un alto grado de autonomía no se basa en privilegios, sino en la única posibilidad de servir a la comunidad. Marsiske (2010) analiza la autonomía universitaria desde un punto de vista filosófico y citando a García Máynez se pregunta: ¿es la autonomía un don que la universidad recibió del poder público, o un derecho cuyo fundamento ontológico debe buscarse en la intrínseca naturaleza de las instituciones universitarias dignas de este nombre?, a lo cual responde:

> "La autonomía no nos ha sido dada, sino reconocida… el Estado implícitamente acepta que sin dicho atributo nuestra Casa de Estudios no podrá ser una universidad auténtica, ni realizar con eficacia sus labores de investigación, docencia y difusión de la cultura". Y agrega: Si las funciones primordiales de toda universidad consisten en la investigación y en la enseñanza, y éstas exigen, por su intrínseca naturaleza (y no por decisión del poder público) una libertad irrestricta, la autonomía que permite a las instituciones universitarias planear, organizar y realizar en forma libérrima tales tareas, no puede tener su origen en actos de una autoridad política, sino… en la naturaleza de las cosas o… en la índole peculiar de dos actividades cuyo fin supremo es la búsqueda, el conocimiento y la difusión de la verdad, independientemente de cualquier otro propósito y con exclusión de cualquier dogma (García Máynez, 1979 citado por Marsiske, 2010: 4).

En correspondencia con lo anterior se expresa Gómez (citado por Pacheco Prado, s/f) al señalar que la autonomía universitaria "no es un privilegio concedido a la universidad, sino un modo de operar necesario para su buen funcionamiento", de lo cual se infiere en el mismo que es inherente a la institución formando parte de su esencia.

La relación Estado-Universidad, en todo el mundo, es difícil, tensa e incluso mal entendida porque las universidades son instituciones muy particulares. Desde el Estado, porque se reconoce poco la necesidad que tienen las universidades de ejercer su autonomía como una condición básica para poder cumplir cabalmente su función. Y desde las universidades, porque muchas veces creen que tienen una concepción absoluta de la autonomía. Sin embargo, está hoy claro que es responsabilidad del Estado fijar el marco de políticas públicas para la educación superior (Marsiske, 2010).

Las universidades pueden participar, hacer sus aportes, pero definir cuál es la política pública en relación a las universidades es una función intransferible del Estado. El Estado debe además garantizar la prestación del servicio (a través de universidades públicas y privadas), financiarlo, y crear condiciones para asegurar la igualdad de oportunidades en la educación superior (Marsiske, 2010).

Pero hoy hay una evolución en el mundo pues la intervención del Estado ya no se piensa como una injerencia directa en tal o cual sentido, sino que se entiende como un 'pilotaje a distancia', donde lo que hay son objetivos compartidos que se deben lograr y el Estado lo que hace es incentivar, promover, regular, apoyar, para que esos objetivos se alcancen (Marsiske, 2010).

2. Naturaleza jurídica de la autonomía universitaria

En cuanto a la naturaleza jurídica de la autonomía de las universidades se encuentran varias posturas, dentro de las cuales se plantean que la autonomía es un principio de organización, una consigna, un privilegio, un derecho de la comunidad universitaria, e incluso se ha llegado a hablar de la autonomía como un derecho fundamental.

La autonomía, como "consigna", se orientó hacia la consecución de la independencia intelectual, gubernativa, financiera y territorial de la universidad frente a los poderes terrenales y espirituales (Tünnerman 2008).

A nivel académico y gubernativo implicó el "reconocimiento del derecho de la comunidad universitaria" a elegir sus propias autoridades, sin interferencias extrañas; la libertad de cátedra; la designación de los profesores mediante procedimientos puramente académicos que garantizan su idoneidad; la dirección y gobierno de la institución por sus propios órganos directivos; la aprobación de planes y programas de estudio; elaboración y aprobación del presupuesto universitario "(...)" "(Tünnerman, 2008)".

La autonomía, también, es considerada como un "principio" rector de su organización y funcionamiento, es el caso de la autonomía de las Universidades en Venezuela, así se encuentra consagrado en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 el cual señala:

> "El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación…".

Es de notar, que el artículo menciona la palabra"… jerarquía…" lo cual ubica a las Universidades en un nivel jerárquico superior dentro del conjunto de entes de naturaleza pública o privada que constituyen la estructura del Estado venezolano.

Pero quizás, una de las posiciones más interesantes e innovadoras sobre la materia lo constituye la asumida por el Tribunal Constitucional Español al reconocer que la autonomía universitaria ha sido concebida por el constituyente en tal grado de importancia, que debe ser entendida dentro de la gama de los derechos fundamentales, al establecer que:

> "La ubicación de la autonomía universitaria entre los derechos fundamentales es una realidad de la que es preciso partir para determinar su concepto y el alcance que le atribuye la constitución. Es cierto que no todo lo regulado en los arts. 14 a 29 constituyen

> derechos fundamentales y que en el propio art. 27 hay apartados -el 8 por ejemplo- que no responden a tal concepto. Pero allí donde, dentro de la Sección 1.ª, se reconozca un derecho, y no hay duda que la autonomía de las Universidades lo es, su configuración como fundamental es precisamente el presupuesto de su ubicación. (…) Naturalmente que esta conceptuación como derecho fundamental con que se configura la autonomía universitaria, no excluye las limitaciones que al mismo imponen otros derechos fundamentales (como es el de igualdad de acceso al estudio, a la docencia y a la investigación) o la existencia de un sistema universitario nacional que exige instancias coordinadoras; ni tampoco las limitaciones propias del servicio público que desempeña y que pone de relieve el legislador en las primeras palabras del art. 1 del L. R. U." (STC 179/1996).

Ahora bien, independientemente de la postura que se asuma en cuanto a la naturaleza jurídica de la autonomía universitaria queda claro que la misma es de carácter inherente a dichas instituciones al ser la garantía del cumplimiento de sus funciones.

3. Origen histórico de la autonomía universitaria

El principio de la autonomía ha jugado un papel ambivalente. Con ella se inició una relación dialéctica entre las universidades de América Latina y el Estado, lo cual marcó su colaboración o su enfrentamiento.La historia de la fundación de universidades ha sido una permanente lucha por el poder, aun otorgando autonomía.

La autonomía universitaria es un principio de organización de las más antiguas universidades europeas, tales como: las universidades de Bolonia (siglo XI), París (siglo XII), Oxford (siglo XII), Salamanca (1243), Cambridge (siglo XIII). Estas se organizaron desde sus inicios sobre el principio de autonomía. Ahora bien, la idea de autonomía universitaria es llevada a las universidades en América por España (Altuve, 2008). En efecto, "…desde las primeras universidades fundadas en América Latina por el poder colonial español, y hasta periodos

previos a la independencia, recibieron un tratamiento autonómico directamente del Rey de España" (Ávila y Gillezeau, 2010:170).

Desde la fundación de la Universidad de Caracas, en 1721 en pleno poder español, la autonomía es otorgada por autorización real del Rey Carlos IV en 1781. Esta autonomía era entendida para dictar su propia constitución y sus reglamentos y para elegir el rector por el claustro universitario. Este principio autonómico, vigente desde la colonia, se refuerza posteriormente en los Estatutos Republicanos, de 1827, promulgados por el Libertador Simón Bolívar.

En Latinoamérica la necesidad de dar autonomía a la universidad aparece como constante desde finales del siglo XIX, y a principios del siglo XX se repite en muchos discursos en congresos estudiantiles además, se manifiesta en diversos proyectos de ley y es parte de una demanda constante. Esta preocupación por la autonomía universitaria ha sido permanente por diversas razones tal como apunta Marsiske (2010), dentro de las cuales destaca, por ejemplo: la no separación entre lo político y lo educativo por lo que la universidad ha sido utilizada muchas veces para fines políticos porque la educación como canal de acceso y ascenso tiene un sentido especial en América Latina; el hecho de que las universidades han sido hasta hoy día un campo de acción importante para grupos políticos minoritarios o secundarios; y por último, la estrecha relación entre universidad, sociedad y política lo que las ha convertido en campos de entrenamiento para futuros políticos a nivel nacional o internacional.

En la mayoría de los países latinoamericanos (García Laguardia, 1977; citado por Marsiske, 2010), los primeros treinta años del siglo XX son los años de la autonomía universitaria, reconocida por primera vez en 1908 a la Universidad de Montevideo.

Pero fue en el Manifiesto de Córdoba, en Argentina, que se"… encendió la chispa de las reformas universitarias en Latinoamérica y parte de Europa, es por ello, que es considerado como uno de los manifiestos más importantes y de mayor trascendencia en el mundo…" (Altuve, 2008: 7) Hoy día:

> "… este derecho, además es reconocido en todo el universo con sus excepciones, aunque las leyes lo contemplen, pero, sin embargo, se expresa como la vía más expedita del manejo universitario que se traduce en la calidad de su enseñanza, en el crecimiento de su investigación y en la vinculación con las comunidades, a través de su extensión" (Marsiske, 2010).

El Manifiesto Liminar, documento clave de la reforma de Córdoba, iba dirigido a los "hombres libres de Sudamérica" y decía:

> "La Juventud Argentina de Córdoba a los Hombres Libres de Sudamérica Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica.
>
> Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana".

Entre sus objetivos fundamentales estaba el propiciar cambios profundos en los siguientes aspectos: la autonomía universitaria, el cogobierno, la extensión universitaria, la periodicidad de las cátedras y los concursos de oposición.

Los universitarios habían resentido las influencias de la Primera Guerra Mundial, la Revolución Mexicana y la Revolución Rusa. La Primera Guerra Mundial había destruido entre ellos la imagen de una Europa pacífica y ejemplar, cuyo desarrollo económico llevaría a un bienestar para las mayorías, y las revoluciones mexicana y rusa abrieron nuevas alternativas para los países en desarrollo. La dimensión latinoamericana del programa reformista, así como las acciones concretas de los líderes estudiantiles, implicaron una coherencia antes no conocida (Marsiske, 2010).

El movimiento de la reforma se apropió de la exigencia de la autonomía universitaria y llevó, en muchos casos, a un ordenamiento

legal. En Argentina, el movimiento estudiantil de Córdoba en 1918 se enfrentó a la nueva problemática planteada por los cambios en la estructura social. La Universidad de Córdoba, la más antigua de Argentina, baluarte de la Iglesia Católica y de la oligarquía cordobesa, era sólo una de las cinco universidades argentinas; las otras de más reciente creación, eran la de Buenos Aires de principios del siglo XIX, la del Litoral, la de Tucumán y la de Santa Fe de principios del siglo XX (Marsiske, 2010).

Todas se regían por la llamada Ley Avellaneda, que el presidente del mismo nombre había sancionado en 1885 y que autorizaba a cada universidad a darse su propio estatuto. La vida y el desarrollo de cada institución dependían de su claustro, del rector que se elegía cada cuatro años y de la asamblea universitaria. La universidad tenía la posibilidad de reformar los planes de estudio, certificar los exámenes y otorgar los títulos; sólo el nombramiento de los profesores titulares quedaba en manos del poder ejecutivo, que con esto cimentó la dependencia delas universidades con respecto al Estado.

A finales de 1917 ya había expresiones de descontento en algunas facultades de la Universidad de Córdoba, pero fue en marzo de 1918 cuando los estudiantes de las facultades de Derecho, Medicina e Ingeniería decidieron ir a la huelga porque las autoridades no accedían a sus peticiones de reformar el sistema vigente de provisión de cátedras y de levantar la supresión del internado para los alumnos de medicina en el Hospital de Clínicas. Enjulio se organizó el Primer Congreso Nacional de Estudiantes, el cual formuló un Proyecto de Ley Universitaria y Bases Estatutarias (Marsiske, 2010).

Gran parte de este proyecto se incorporó a los nuevos estatutos de la universidad, aprobados por el gobierno en 1918 después de un movimiento estudiantil prolongado, y los estudiantes lograron así que se incluyeran muchas de sus demandas, aparte de la autonomía, a una amplia reforma universitaria, incluyendo: 1) la elección de los cuerpos directivos de la universidad por la propia comunidad universitaria y la participación de sus elementos constitutivos: profesores, graduados y

estudiantes; 2) la implantación de los concursos de oposición para la selección del profesorado y periodicidad de las cátedras; 3) la docencia libre; 4) la asistencia libre; 5) la modernización de los métodos de enseñanza; y, 6) la asistencia social a los estudiantes y con ello una democratización del ingreso a la universidad.

En el movimiento de reforma universitaria de Córdoba de 1918 apareció la autonomía universitaria como elemento de lucha contra una sociedad oligárquica con apoyo de un gobierno representante de las clases medias.

Sin embargo, la relación de los estudiantes con la autonomía fue contradictoria. Por un lado, se referían a la experiencia histórica del desarrollo de las universidades y legitimaban su propuesta de una autonomía de la siguiente manera: el Estado debía limitar su intervención en la universidad al otorgamiento del presupuesto y a la lucha en contra de influencias dañinas, es decir, clericales, en la vida universitaria. Por otro lado, no tenían dudas en llamar al gobierno para imponer sus fines; de hecho la rebelión estudiantil en Córdoba llegó a su victoria por medio de la intervención gubernamental.

El presidente Hipólito Irigoyen, representante de las fuerzas sociales emergentes, asumió una posición conciliadora tratándose de los asuntos universitarios, y contestó afirmativamente a las demandas del movimiento.

Por otra parte, se encuentra que en México existen universidades autónomas desde antes de 1929, como por ejemplo la Universidad Michoacana lo cual se incluyó en su Constitución de 1917, si bien fue limitada en las siguientes leyes orgánicas hasta que en 1939 se declaró como institución del Estado (Marsiske, 2010). Sin embargo, el movimiento estudiantil de 1929 no incluyó a la autonomía universitaria como punto central de sus demandas, sino que habló como último punto del pliego petitorio de la autodeterminación de la universidad; sin embargo, era una idea que estaba en el ambiente universitario (Marsiske, 2010).

Ahora bien, en México la idea de una universidad autónoma ha estado presente desde el proyecto de ley para una Universidad Nacional de México presentado por Justo Sierra al Congreso de la Nación en 1881. En los siguientes diez años se presentaron diversos proyectos de autonomía universitaria cada vez que la Universidad veía afectada su vida institucional por decisiones políticas. Por ejemplo, en 1914, ante la inminente militarización de la Universidad, revivió la discusión alrededor de la autonomía y se presentaron varios proyectos; uno de ellos fue el de Félix Palavicini, encargado del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes (Marsiske, 2010).

En 1917, al promulgarse la nueva Constitución, desapareció la Secretaría de Instrucción Pública, de la que dependía la Universidad. Parecía el momento indicado para una nueva iniciativa de autonomía universitaria. En julio de ese año un grupo de profesores y estudiantes encabezados por Antonio y Alfonso Caso, Alfonso Pruneda, Manuel Gómez Morín, Antonio Castro Leal, Vicente Lombardo Toledano y otros, llevaron un memorial a la Cámara de Diputados donde pedían la plena autonomía para la Universidad o, por lo menos, que se respetara la autonomía del Departamento Universitario que había sido parte de la desaparecida secretaría (Marsiske, 2010).

En noviembre del mismo año un grupo de senadores encabezados por José L. Novelo presentaron un proyecto de autonomía universitaria, repitiendo casi íntegramente el proyecto Palavicini. Finalmente, se logró la subsistencia del Departamento Universitario y de Bellas Artes, que se incorporó a la nueva Secretaría de Educación Pública (Marsiske, 2010).

También durante los siguientes años se sucedieron muchos proyectos de autonomía universitaria elaborados por grupos estudiantiles y profesores universitarios: la idea de dar autonomía a la Universidad Nacional surgía cada vez que había un problema en la relación de la Universidad con el gobierno. Sin embargo, el concepto de autonomía se interpretaba entonces de forma muy distinta: como independencia de la Secretaría de Educación Pública, pero dependiente directamente

del Ejecutivo federal; como privatización de la enseñanza profesional; como abstención de la Universidad de la política militante; y también como libertad de cátedra (Marsiske, 2010).

En 1928, al final del rectorado de Alfonso Pruneda, se discutió la reforma de la Ley Orgánica de la Universidad, incluyendo una cierta autonomía. Este proyecto se puede considerar como el antecedente más inmediato de la nueva Ley Orgánica de 1929 (Marsiske, 2010).

En el caso venezolano, no es sino hasta el período 1949-1951 cuando se producen distintos conflictos estudiantiles en las universidades más antiguas: Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes, que culminan con una aceptación de la primera ley de universidades en el año 1958 en la cual se consagra este principio; y luego en el año 1970 se reforma y se incluye en el Artículo 9 el contenido y significado de la autonomía universitaria (Altuve 2008). Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 la autonomía universitaria adquiere rango constitucional, al consagrarse expresamente en el artículo 109 que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía.

Por otro lado, no hay que olvidar las relaciones institucionales y estudiantiles entre las universidades del continente: para los estudiantes latinoamericanos fue de gran importancia el Congreso Internacional de Estudiantes que se convocó el 15 de julio de 1921, y que se llevó a cabo en la ciudad de México entre el 20 de septiembre y el 8 de octubre de 1921, con pleno apoyo del rector José Vasconcelos. Según los estudiantes, esta convocatoria había sido un minuto de visión y de esperanza en el horario de la humanidad que se inquieta y que construye con la materia eterna (Marsiske, 2010).

4. Contenido y Alcance de la Autonomía Universitaria

Es imprescindible, que las universidades cuenten con un grado sustancial de autonomía, a fin de cumplir los objetivos de generar y diseminar el conocimiento. En efecto, para que el desarrollo del conocimiento tenga lugar, se requiere que este proceso se cumpla sin

perturbaciones externas de ninguna naturaleza. Si esto no es así, las verdades solo serán "verdades a medias" y muy difícilmente tendrá lugar el desarrollo libre del pensamiento y de la ciencia (Pacheco Prado, s/f).

La autonomía se manifiesta en la vida universitaria cotidiana de los profesores, estudiantes y autoridades universitarias; y comprende, entre otros aspectos, la libertad de enseñar y de aprender, de elegir los contenidos y las orientaciones de la enseñanza, investigación y extensión, la disponibilidad de laboratorios, en el debate de ideas, la libre elección de sus representantes, y la selección del personal docente. "Sin autonomía las universidades perderían su raisond´etrey su vinculación con la sociedad. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta y está condicionada por aspectos epistemológicos, políticos y económicos que son histórica y socialmente construidos" (Plencovich y otros, 2015).

En síntesis, el concepto de autonomía universitaria se puede precisar en los siguientes términos, a saber:

1. La autonomía implica el derecho a elegir y destituir a sus autoridades en la forma que determinan sus estatutos;
2. Formular el reglamento de ingreso, promoción y retiro del personal académico y administrativo y, al mismo tiempo, establecer los tabuladores correspondientes;
3. Elaborar con absoluta libertad los planes y programas de estudio de las carreras profesionales que ofrezca y programar, sin injerencia alguna, las investigaciones científicas que en ella se realicen;
4. En tanto que el manejo de los recursos financieros puestos a su disposición no es una mera cuestión técnica, financiera o contable, sino que revela las grandes directrices de la universidad y sus decisiones estratégicas sobre docencia, investigación y extensión, debe hacerse de manera plena de acuerdo a la aprobación de la distribución que hagan sus propias autoridades;

5. Expedir, de acuerdo a su propia legislación, los títulos y certificados correspondientes.

Para lograr el autogobierno de sus universidades y darse las leyes que las rijan; además de manejar los recursos puestos a su disposición, los universitarios de toda América Latina han ofrecido múltiples luchas y, hoy mismo, ofrecen otras para preservar y ejercerlas responsabilidades que les otorga la autonomía. Para Pacheco Prado (s/f:4) la autonomía universitaria comprende diversos aspectos, siendo los fundamentales los siguientes:

> "… la autonomía académica, la autonomía institucional y la autonomía financiera. La autonomía **académica** supone dos cuestiones: por una parte la libertad para seleccionar, mantener y evaluar a su personal, y por otra, formular y desarrollar sus programas de trabajo científico. La autonomía **institucional** considera la facultad de darse el gobierno y la administración que sean adecuados al desarrollo del libre pensamiento y de la ciencia. Y la autonomía **financiera** implica la libertad para disponer de su patrimonio, conforme a sus requerimientos que son los de la ciencia".

Estos aspectos esenciales de la autonomía, no suponen de manera alguna, contraponer los intereses del desarrollo de la ciencia frente a los intereses del legítimo desarrollo de las sociedades. Al contrario, suponen que la universidad y su autonomía, deben estar siempre al servicio de la sociedad y no divorciada de ella. La ciencia solo es ciencia, si sirve para resolver problemas. Si no sirve para resolver problemas, no es ciencia.

5. Límites a la autonomía universitaria

Así como no existen las libertades absolutas, la autonomía no es ilimitada. La libertad académica reconoce limites en los derechos de las personas (por ejemplo, los derechos de los sujetos experimentales), en las condiciones materiales de su despliegue (el acceso a los recursos de investigación no es ilimitado y compite con otras necesidades

sociales) y en las humanas limitaciones de los académicos, quienes se expresan en sesgos cognitivos, preferencias políticas o conflictos interpersonales (Bernasconi, 2013).

En este contexto, conviene entonces considerar cuál es el sentido y alcance de la autonomía universitaria y cuáles son sus límites. En primer término, cabe preguntarse a qué aspectos o componentes de la universidad se extiende la autonomía. La Asociación Internacional de Universidades (IAU, por sus siglas en inglés), en su declaración de 1998, nos ofrece una respuesta:

> "El principio de la autonomía institucional puede ser definido como el necesario grado de independencia de interferencia externa que la universidad necesita con respecto a su organización interna, su gobierno, la distribución de sus recursos financieros, la generación de ingresos de fuentes no públicas, el reclutamiento de su personal, las fijación de las condiciones de estudio y, finalmente, la libertad de conducir enseñanza e investigación" (citado en Bernasconi 2013).

De esta forma, la autonomía concierne al gobierno de la universidad, a su forma de organización, a sus finanzas, a su personal, a las reglas y procedimientos de incorporación, al avance y graduación de los estudiantes y, desde luego, a la libertad de investigación y enseñanza.

Aunque esta enumeración de la IAU pone a la libertad académica como una más de las esferas resguardadas, en realidad es la más importante porque da sentido y justificación a todas las otras. Es decir, en razón de la protección de la libertad académica la universidad puede reclamar para sí la autonomía normativa, de gobierno, administrativa, económica y académica. La autonomía, entonces, viene a ser como un escudo jurídico que salvaguarda la condición de independencia bajo la cual se deben desarrollar las actividades de la universidad relacionadas con el conocimiento (Bernasconi 2013).

En consecuencia, en una universidad en que no hay investigación, cultivo del saber y transmisión de conocimiento no hay uso para la

libertad académica y, por lo tanto, tampoco base para la autonomía, salvo la genérica de los cuerpos intermedios cuando se trata de organizaciones privadas. Por esta razón, en el discurso común sobre estas cosas, la autonomía aparece reservada a las universidades y no como un atributo de todas las instituciones de educación superior. Así, usualmente se entiende que los institutos no universitarios de formación terciaria no son autónomos o bien tienen formas disminuidas de autonomía.

Una segunda cuestión que surge es quién es el titular de la protección que la autonomía ofrece. Dada la vinculación entre autonomía y libertad académica, es por fuerza concluir que la autonomía, en último término, es la defensa de los profesores, quienes hacen la búsqueda de la verdad y su transmisión, y de los estudiantes, en la medida en que participan de estas actividades. La autonomía, como privilegio de la organización, existe para bien de sus miembros académicos, no para otro fin (Bernasconi, 2013).

6. Autonomía universitaria en Latinoamérica

La autonomía universitaria caracteriza las universidades en América latina, encontrándose regulada no solo en leyes y decretos sino que incluso en un gran número de países se encuentra consagrada a nivel constitucional. A continuación, se hace una revisión de la regulación y evolución de la autonomía en algunos países latinoamericanos. En este sentido se expresa Tünnerman, (2008:29) al señala:

> "En varios países de América Latina la autonomía universitaria ha sido elevada al más alto rango de la jerarquía jurídica, al incorporarse en las Constituciones Políticas como uno de los principios fundamentales del Estado. Esto sin duda garantiza un mayor respeto de parte de las autoridades, desde luego que cualquier intervención estatal que lesione alguno de los aspectos de la autonomía, puede ser denunciado como violatoria de la Carta Magna del país. También contribuye a garantizar la auténtica autonomía financiera de las universidades, la existencia, en varios países, de

> preceptos constitucionales que asignan a la educación superior pública un determinado porcentaje del presupuesto del Estado, aunque aún en estos casos surgen con frecuencia controversias sobre el cálculo de dicho porcentaje, pues según la redacción que se le dé al precepto, puede ser sobre los ingresos ordinarios fiscales o sobre el total del presupuesto estatal. Los problemas de interpretación del precepto suelen generar serios conflictos entre el Estado y las universidades".

A continuación, se realiza una revisión del régimen jurídico de la autonomía universitaria en algunos países de Latinoamérica.

6.1. Argentina

En Argentina, desde el movimiento universitario de la Reforma de Córdoba de 1918 hasta mediados de la década de 1990, los sucesivos gobiernos democráticos y de facto, no lograron que se profundizara la relación universidad-Estado en cuanto a la autonomía, ni que se establecieran distinciones al interior de este atributo complejo, a pesar de que la Constitución de 1949 la recoge como un atributo universitario:

> "Más bien, la autonomía fue siempre una condición celada por la universidad y algunas veces avasallada por el poder político. En tal sentido, por casi ocho décadas la comprensión de ambos actores sobre el tema pareció no haber tenido desarrollos más allá de los fundantes del Manifiesto Liminar de los jóvenes de Córdoba. Incluso durante los periodos democráticos también se dieron tensiones que provocaron crisis en la relación. Recelo, sospecha y cierta precariedad en el diálogo parecen haber atravesado en forma continua el vínculo entre universidad y Estado" (Plenkovich *et al*, 2015:77).

Ahora bien, explican Plenkovich *et al* (2015) la Reforma Universitaria de 1918, que consagró la autonomía universitaria plena, no originó una ley universitaria que mostrara tal amplitud. Sin embargo, sus logros fueron fundamentales en materia de autonomía por cuanto las leyes sucesivas sancionadas entre 1947 y 1955, la recortaron, a

pesar de que el discurso jurídico de las leyes 13031/47 (Ley Guardo) y 14297/55 caracterizaron las universidades como autónomas. En ese periodo se dio mucha restricción a la autonomía y sus tradicionales garantías perdieron efectividad. Sin embargo, se plantea en ellas que el Estado debe tener una presencia activa para ponerlas al servicio de la nación, además si bien no se prevé una disposición sobre la posible intervención del Poder Ejecutivo, ello aparece como casi obvio dado el espíritu de la ley y el contralor administrativo de la legalidad de los actos, que fue ejercido ampliamente.

Entre 1955 y 1967 se vuelve a una concepción de autonomía más amplia en la letra, pero contraria a veces a la realidad. Según el decreto-ley 10775/56, «el estatuto de cada universidad será publicado en el Boletín Oficial y entrará en vigencia a los diez días de su publicación, quedando sin efecto, desde entonces, frente al mismo, las disposiciones de la ley 1597, del decreto-ley 6403/55 y de cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se le oponga» (art. 9). Consistente con esta idea de autonomía, no hay en esta legislación previsión alguna en materia de intervención y no se admite el recurso jerárquico. Sin embargo, durante su vigencia se da la llamada *noche de los bastones largos* (29 de julio de 1966) cuando la dictadura militar decretó la intervención de las universidades nacionales, ordenando a la policía que reprimiera a estudiantes y profesores.

Desde 1967 a 1995 sucedieron distintos gobiernos: civiles y militares. Cada uno de ellos aprobó una legislación universitaria. A excepción de la ley 23068 de 1984, la mayoría de las vigentes en esos veinte años se refieren a la «autonomía académica y docente» y a la «autarquía administrativa, económica y financiera» (leyes 17245/67, 20654/77 y 22207/80). Sin embargo, en la realidad la universidad fue avasallada durante los períodos de dictadura por parte del Estado y hubo represión, persecución y muerte de autoridades, profesores, auxiliares y estudiantes. La academia se tiñó de sangre y resistencia silenciada (Plencovich et al, 2015).

La Reforma Constitucional de 1994 constituyó un hito significativo en el devenir de la autonomía y abrió avenidas a la educación pública. La carta concedió un nuevo estatuto jurídico a las universidades. A través del artículo 75, inc. 19, en las atribuciones del Congreso, se incorpora la llamada cláusula de la prosperidad o del progreso, ligada al fomento de la educación general y universitaria, entre otros aspectos. Se concibe la autonomía como académica, científica y pedagógica, a la par de estatutaria, administrativa y financiera.

La Ley 24.521 de Educación Superior de 1995 y vigente en la actualidad retoma el tema de la autonomía y regula los principios generales de la reforma constitucional de 1994. El artículo 2º coloca en la tutela del Estado la responsabilidad de la educación, a la que caracteriza como "servicio educativo".

6.2. Bolivia

Al revisar los antecedentes de la autonomía universitaria en Bolivia, Hastie (s/f) explica que en Cochabamba, en el año 1928, se realiza el Primer Congreso de Estudiantes Bolivianos y se organiza la Federación Universitaria Boliviana, organización que representa a los estudiantes universitarios del país, con una postura política fuertemente anti-imperialista, que plantea la Reforma Universitaria en ese país.

La lucha logró que en los términos del Estatuto de la Educación Pública, establecido el 25 de Julio de 1930 y la Reforma Constitucional promulgada mediante el Decreto Ley de 27 de Noviembre de 1930, las universidades: "… nombrarán sus rectores, profesores y funcionarios", a diferencia de las designaciones vigentes hasta entonces, hechas por el propio gobierno, a través del Ministerio de Educación, del cual dependían las universidades. Asimismo, dan por constituidos los Consejos Universitarios formados por los decanos y por la mitad de delegados alumnos con real número de profesores concejales (Hastie, s/f).

De esa forma se instituían la autonomía y el cogobierno docente-estudiantil, en la Universidad Nacional. la autonomía conquistada en 1930 comprendía al sistema universitario boliviano como una

totalidad, que se organizaba por distritos universitarios e incorporaba al régimen autonómico a las Escuelas Normales y de Bellas Artes, planteando la integralidad de la formación superior en el país.

En su IV Conferencia Nacional, realizada el 30 diciembre de 1938, la Federación Universitaria Boliviana detalla la concepción institucional de la autonomía universitaria al establecer que lucha por una Universidad considerada como un servicio público descentralizado con suficiente autonomía técnica, económica y administrativa, organización interna ampliamente democrática (FUB, 1949, citado por Hastie, s/f). Los estudiantes universitarios bolivianos, sin embargo, no sólo luchaban por el respeto de la autonomía universitaria sino que comprendían que "sólo en una sociedad nueva será posibles la enseñanza nueva y la universidad nueva" (FUB, 1949: 309, citado por Hastie, s/f). La Federación Universitaria, en su documento, explica que la educación se halla sujeta a las condiciones económicas y sociales, por tanto responde a los intereses de clase de quienes gobiernan el país. La Constitución Política del Estado regula la autonomía universitaria en los artículos 92[1] y 93[2]. Además, en cuanto a las reformas hasta ese momento conquistadas, resuelve que:

> "El actual Estatuto Orgánico del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) establece entre sus principios: la autonomía e igualdad jerárquica de las universidades públicas, la autonomía económica, fuero universitario (independencia ideológica, libre confrontación de ideas), libertad académica, libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de estudio, co-gobierno paritario docente-estudiantil, inviolabilidad de los recintos y predios. De esta manera, la actual institucionalidad comprende la autonomía universitaria, incorporando los aspectos administrativos, ideológicos, académicos y de la inviolabilidad de los predios".

En la concepción constitucional de la autonomía universitaria existen claras definiciones en cuanto a la administración económica, la emisión de títulos académicos y los mecanismos de participación. Sin embargo, estos artículos no hacen referencia alguna a los conceptos

de co-gobierno paritario docente- estudiantil, la libertad de cátedra, cátedra paralela y concursos de oposición, asistencia libre, extensión social e inviolabilidad de los predios, elementos fundamentales de la autonomía universitaria boliviana. Es más, el texto constitucional somete la rendición de cuentas al órgano ejecutivo y legislativo.

En la concepción constitucional de la autonomía universitaria existen claras definiciones en cuanto a la administración económica, la emisión de títulos académicos y los mecanismos de participación. Sin embargo, estos artículos no hacen referencia alguna a los conceptos de co-gobierno paritario docente- estudiantil, la libertad de cátedra, cátedra paralela y concursos de oposición, asistencia libre, extensión social e inviolabilidad de los predios, elementos fundamentales de la autonomía universitaria boliviana. Es más, el texto constitucional somete la rendición de cuentas al órgano ejecutivo y legislativo del Estado, obliga a establecer programas de descentralización académica "de acuerdo a las necesidades del Estado" y a coadyuvar en la creación de Universidades e Institutos Comunitarios Pluriculturales (Hastie, s/f).

En el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana se establece dentro de los principios la autonomía e igualdad jerárquica y la autonomía económica, en los siguientes términos:

a. **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (Hastie, s/f).
b. **La Autonomía económica** consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos

especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios (Hastie, s/f).

6.3. Brasil

La historia en Brasil en este sentido es muy diferente a la de las colonias españolas, la enseñanza superior fue considerada indebida dentro de la colonia portuguesa. De este modo, Portugal bloqueaba cualquier crecimiento cultural que pudiese cultivar la enseñanza de las ciencias, las letras y las artes; y según se ha mencionado, lo que predominaba era la enseñanza jesuítica, cuya función era formar sacerdotes y cuadros para el aparato de control (Plencovich *et al*, 2015).

Por lo tanto, históricamente Brasil vivió su propia idea de Universidad en forma más reciente que los países latinoamericanos de origen español. Mientras las universidades hispanoamericanas se desarrollan desde principios del siglo XVI, siguiendo el modelo medieval vigente en Europa, Brasil rechaza la idea de universidad desde el período colonial hasta el Imperio y el inicio de la República. Así en 1882, por ejemplo, en el Congreso de Educación, se encuentra en el discurso oficial de Almeida Oliveira contra la universidad, el argumento de que Brasil, como nuevo país, no debía implantar una institución medieval y obsoleta; debería, más bien, "mantener sus escuelas especiales porque la enseñanza tiene que entrar en la fase de una profunda especialización, la antigua universidad no puede ser restaurada". Justificaba su posición de este modo: "No podemos tener una universidad porque no tenemos una cultura para ello. La universidad es la expresión de una cultura del pasado y nosotros vamos a tener una cultura de futuro que ya no la necesita" (Plencovich *et al*, 2015).

Con la huida en masa de la elite de Portugal a Brasil por la amenaza de la invasión de Junot de Portugal en la época napoleónica, un total de 36 navíos transportaron a las jerarquías cívicas, religiosas y militares, a los miembros de la alta sociedad, los profesionales, financistas

y todo el elenco administrativo del gobierno en dirección a Bahía. En enero 1808, no bien los buques que transportaban los elementos esenciales para la creación de un Estado soberano fondearon las aguas americanas, se comenzó la implementación de medidas políticas que implicaron la ruptura de todo el sistema colonial existente. Con esa ruptura, para que el estado se tornara soberano, la corona necesitaba formar a sus propios mandos y a los profesionales que la sociedad.

La Reforma Universitaria de 1968 se sustanció con los gobiernos autoritarios que se sucedieron después de 1964, en el capitalismo monopolista excluyente del Estado y con la presencia de la tecno burocracia en el seno del bloque del poder. Como reflejo de una estructura socioeconómica de un desarrollo que se basaba en la industrialización y en la internacionalización de la economía, el modelo universitario implantado postuló la modernización académica a través de principios de eficiencia y racionalización de los medios y de una democratización representativa.

La reforma propuso la implementación de un modelo que se basa en la imprescindible copresencia de la enseñanza y la investigación, orientada a la producción de conocimiento, que no se estructura en el nivel de los cursos académicos (o cátedras), sino en departamentos. Las universidades ampliaron sus funciones de docencia, investigación y extensión, y se juzgó que la educación superior debía producir conocimiento en muchas áreas diferentes. Por tal motivo, a partir de la década de 1970 y como consecuencia de la reforma universitaria y las políticas de desarrollo en ciencia, Brasil aumenta sustancialmente el número programas de maestría y de doctorado.

El precepto de autonomía universitaria fue incorporado a la Constitución Federal de 1988, donde en el artículo 207 se establece que las universidades gozan de autonomía didáctico-científica, administrativa e de gestión financiera e patrimonial e obedecerá al principio de insociabilidad entre enseñanza, investigación y extensión. En 1996, fueron agregados a este articulo dos parágrafos, por medio de una enmienda: 1. Están facultadas las universidades admitir profesores,

técnicos e científicos extranjeros, de acuerdo con la ley. 2.Lo dispuesto en este artículo se aplica a las instituciones de investigación científica y tecnológica (Borges Ribeiro, 2016:117).

6.4. Colombia

En Colombia la educación, explican Amaya y otros (2007),como parte del desarrollo integral del ser humano, es entendida conforme al artículo 1 de la Constitución de 1991 como un fin esencial del Estado social de derecho. En este sentido, el derecho a la educación, ha sido concebido como el pilar que permite ejercer otros derechos constitucionales, desde la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, hasta el derecho al trabajo y la libre escogencia de profesión y oficio. La educación posibilita, además, la realización de la democracia a través de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida pública (Corte Const., Sentencia T- 974, 1999 y Sentencia T- 925, 2002 en Corte Const., Sentencia T- 264, 2006, citados por Amaya y otros, 2007).

Además, la Constitución consagra a la autonomía universitaria como un derecho y una libertad, en cabeza de las instituciones de educación superior, para fijar las reglas generales de su accionar, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley (Corte Const., Sentencia T- 492, 1992, citados por Amaya y otros, 2007).

Lo señalado anteriormente se traduce en la capacidad de autorregulación y autodeterminación que poseen las universidades (Corte Const., Sentencia T-310, 1999 en Corte Const., Sentencia T- 264, 2006 citados por Amaya y otros, 2007). En consecuencia, cada institución de educación superior está facultada para contar con sus propias reglas académicas, administrativas y disciplinarias, entre otras, y regirse conforme a ellas. La autonomía universitaria posibilita, por lo tanto, que cada institución establezca el modelo educativo y de estudiante que aspira a formar, de conformidad con los valores y principios constitucionales y en ejercicio de su función social.

Sin embargo, la autonomía no es un derecho absoluto. Esto, en la medida en que está fundamentada en el respeto a los valores, principios

y derechos que integran el ordenamiento jurídico (Corte Const., Sentencia T- 215, 1997 en Corte Const., Sentencia T- 263, 2006, citados por Amaya y otros, 2007). En este sentido, la Corte Constitucional ha considerado que la autonomía es un derecho limitado y complejo: Limitado por la normatividad constitucional (Corte Const., Sentencia T- 156, 2005 citada por) y complejo, porque es un escenario en el que se ven involucrados otros derechos, tales como la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de cátedra, la participación, entre otros, situación que genera una necesidad de ponderación entre la autonomía y esos derechos (Corte Const., Sentencia T-574, 1993, citado por Amaya y otros, 2007).

6.5. Costa Rica

Según subraya Baudrit (citado por Muñoz Valera, 2013), el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica le instituye seis atribuciones a la universidad pública, en razón de la observancia de la autonomía universitaria:

> […] 1) independencia en sus funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse su propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, 5) patrimonio propio o hacienda universitaria, 6) financiación del Estado. Además, la creación por parte de la Constitución Política de la naturaleza jurídica propia de la Universidad de Costa Rica viene a destacar (…) que su personalidad jurídica es originaria (Baudrit, 2009: 3, citado por Muñoz Valera, 2013).

Es decir, que su existencia y su alto rango jurídico no derivan de la administración estatal, ni se desprende de un acto legislativo. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no puede ser considerada como un ente público menor, esto es, como un ente público de menor jerarquía a la que corresponde a la administración central. No existe tal relación jerárquica, tal relación de dependencia o subordinación (Muñoz Valera, 2013).

Las atribuciones constitucionales conferidas a la universidad pública, no obstante, recalca Baudrit (citado por Muñoz Valera, 2013), han venido estrechándose en el marco de lo que él denomina como un proceso de "recentralización" de las instituciones del Estado costarricense, cuya fecha de inicio puede datarse tres décadas atrás. Ese proceso, según indica este mismo académico, ha sido encomendado y asumido de manera especial por la Contraloría General de la República (CGR).

En la óptica de Baudrit (citado por Muñoz Valera, 2013), la jerarquía jurídica de la universidad pública no puede ser asimilada a las finalidades y funciones que le hayan sido interpuestas a cualquiera otra institución del país. Esta es una diferencia sustantiva, que en la actualidad los cursos de acción impulsados por la CGR tienden a difuminar y a enrarecer. Y, en la medida que se le transfieran y busque instaurar en la universidad las codificaciones, por ejemplo, de una racionalidad organizacional y de rendición de cuentas que no son propiamente las que a ella corresponden, se ve desvirtuado el estatuto constitucional e institucional que le es propio. La autonomía universitaria, en su lugar, pasa con ello a verse colocada en una situación de acecho y de deslegitimación.

Señala Frondizi (1971: 273). hace ya cuatro décadas, que los factores que menoscaban la autonomía universitaria, "… por ser de orden extrauniversitario, perturban el funcionamiento normal de la institución." En la actualidad, dentro de los cambios que desde la política pública y otras instancias se le busca instituir a la universidad pública, los hay que apuntan en diferentes direcciones: a) revisión y modificación del proyecto de formación, en términos curriculares, de oferta académica (incrementar la oferta de carreras técnicas) y de enfoque pedagógico (competitividad, espíritu de innovación); b) re direccionamiento de la investigación, en clave de innovación y mayormente vinculada a las a partir de las políticas públicas por medio de las cuales se ha venido instituyendo en Costa Rica la recentralización de las instituciones del Estado, que también cabría denominar como contrarreforma institucional del Estado social de derecho, la

universidad pública ha sido puesta en cuestión de manera recurrente, especialmente en lo que concierne al ejercicio de la autonomía universitaria. Al respecto, se ha llegado a señalar que la autonomía representa un obstáculo que impide el desarrollo de una adecuada y necesaria transformación de la universidad (Banco Mundial/ Gobierno de Costa Rica, citado por Frondizi, 1971).

La demanda planteada a la universidad consiste en que ella haga un ejercicio positivo de la autonomía universitaria. Se acusa a esta institución de ser muy lenta en el desarrollo de las transformaciones necesarias, donde existe además una comunidad académica que presenta excesivas resistencias al cambio. A ello se agrega la indicación de que por la particular estructura de gestión y de distribución de los poderes que existe en la universidad, eso no le permite ser oportuna, eficiente y eficaz en la toma de decisiones. Estaría adoleciendo la universidad de una excesiva e inoperante dinámica de deliberación y una laxitud de participación que entorpecen y dificultan el desarrollo de los cambios.

Se argumenta, en consecuencia, que la universidad, en razón de presentar y mantener tales condiciones organizativas y de gestión, no está haciendo otra cosa más que quedarse rezagada, perdiendo sus actividades académicas pertinencia con respecto a las necesidades que hoy la sociedad le demandas atender. Así, por ejemplo, se señala que por sustentar ese ejercicio deliberativo y poco positivo de la autonomía, la universidad mantiene un proyecto de formación cuya estructura curricular ahora ya es obsoleta, innecesariamente extensa y que, por esto mismo, involucra un costo elevado que no tiene justificación. A tal efecto, una aplicación positiva de la autonomía tendría que ser la de "racionalizar el gasto" y proceder a efectuar las correspondientes intervenciones quirúrgicas en las trayectorias curriculares de los planes de estudio.

No obstante, en su dimensión académica, la autonomía universitaria está relacionada con todo un proyecto de sociedad, que involucra una concepción de universidad en sentido amplio, donde convergen

todas las diversas áreas del conocimiento y, de la misma manera, donde le conocimiento, más allá de las propias condiciones que le sean necesarias para su más amplia y pertinente actividad de generación, difusión y puesta al servicio de la sociedad y de las necesidades del desarrollo nacional, tiene como su referencialidad privilegiadas la naturaleza crítica, reflexiva y dialógica del pensamiento.

Cuando se habla de autonomía universitaria, entonces, no solamente se está hablando de una categoría "objetiva", perteneciente al derecho positivo, sino también de la producción de significaciones en el campo de interacciones sociales en el que se despliegan las instituciones de la sociedad.

La representación que la autonomía universitaria adopta se juega así en el marco de las relaciones específicas (institucionales, históricas, políticas, culturales, societales), en las que en cada caso le corresponde a la universidad asumir sus funciones y tareas.

6.6. Cuba

En Cuba, las acciones denominadas "Revolución Universitaria de 1923"se gestaron y desarrollaron en el período 1921-1925, el centro de la misma fue la Universidad de La Habana, la única institución de ese nivel que existía en Cuba en esa etapa, extendiéndose a los centros de enseñanza media, públicos y privados. Los estudiantes fueron su fuerza impulsora y contó con el apoyo de amplias capas del proletariado, intelectuales y ciudadanos de la pequeña burguesía.

Debe significarse que la Constitución de la República de Cuba vigente en la actualidad establece: "El Estado orienta, fomenta y promueve la educación en todas sus manifestaciones". En los incisos iniciales del artículo 39, entre otros objetivos, plantea que: la enseñanza es gratuita; que el Estado mantiene un amplio sistema de becas y proporciona múltiples facilidades para el estudio de los trabajadores; precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza; en su inciso e) expresa "la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y

prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo".

Por la Constitución se regula que los servicios educacionales son gratuitos en todos los niveles de educación; ello es una significativa expresión de la responsabilidad social del Estado, a la vez que el papel asignado a la ciencia apoya la autonomía universitaria en el cumplimiento de las misiones de las IES. Por la Ley 1306 en 1976, se crea el Ministerio de Educación Superior, parte del perfeccionamiento del Sistema Nacional de Educación, en su artículo 2 se expresa que a dicho organismo:

> "...corresponderá la ejecución de la política del Gobierno relativa a la educación superior como su órgano rector tanto sobre los centros que le son directamente subordinados como los adscriptos a otros organismos. Ejercerá la dirección metodológica, técnico-docente y administrativa de las universidades, institutos y centros de educación superior directamente subordinados al mismo y en los casos de los centros que se subordinan a otros organismos, ejercerá la dirección metodológica".

Con ello se favoreció la responsabilidad social a la vez que la relación más estrecha con las IES permitió un mejor apoyo a las iniciativas institucionales, estos propósitos se continúan perfeccionando.

6.7. Chile

En Chile la libertad de enseñanza y la autonomía están legal y constitucionalmente vinculados. La libertad de enseñanza debe buscarse desde el artículo 19 No. 11 de la Constitución Política de Chile, la cual dispone que "La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales". Este derecho de crear y mantener establecimientos educacionales está desarrollado en la Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010), la que dispone:

> "Art. 3º. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren

> vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios: (…)
>
> Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.

Ahora bien, específicamente sobre las instituciones de educación superior, la Ley General de Educación dispone que:

> "Art. 104. Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
>
> "La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.
>
> "La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.
>
> "La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes."

En el artículo 105 de la referida ley se establece que: "La libertad académica incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia."

Es de notar, que en esta legislación los derechos de autonomía y libertad académica se reconocen al fundador que crea y mantiene un establecimiento educacional, y al establecimiento mismo en cuanto

ejerce cotidianamente ese derecho o reclama su protección. Incluso la cláusula de libertad académica del art. 105 de la Ley General de Educación usa la noción de libertad académica en dos sentidos: como sinónimo de lo que la Constitución llama libertad de enseñanza, es decir, el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y en el sentido que aquí le he dado, de libertad de investigación y enseñanza, que corresponde propiamente a los académicos, aunque por extensión se diga que existe para la institución.

Esta regulación específica, para el ámbito de la educación, una autonomía que en todo caso es un derecho constitucionalmente reconocido y protegido de los cuerpos intermedios o asociaciones que existen entre el individuo y el Estado. Todas las asociaciones voluntarias tienen derecho a una cierta autonomía, en cuanto son expresión de la libertad de asociación de los individuos, garantizada constitucionalmente. Trátese de clubes sociales, empresas, sindicatos, o fundaciones, los cuerpos asociativos surgidos de la libertad de las personas merecen la protección jurídica necesaria para ordenarse a sus propios fines, siempre que cumplan con la ley. Las entidades educacionales están amparadas, además, por la libertad de enseñanza, que refuerza este ámbito de independencia frente al poder público.

Pero esta autonomía genérica de los cuerpos asociativos sólo alcanza a las universidades y otras entidades educacionales privadas, toda vez que las universidades formadas y sostenidas por el poder público, es decir, las estatales, no son resultado del derecho de asociación y no pueden fundar en él su autonomía respecto del Estado que las creó y bajo cuya potestad funcionan. En consecuencia, para las universidades estatales no puede haber otra autonomía que la "especial" que deriva de su función propia y exclusiva en torno al conocimiento.

6.8. Ecuador

La autonomía universitaria fue motivo de conflicto permanente entre la institución superior y el Estado. Hasta 1925, año en que se promulga la primera Ley de Educación Superior, el Estado regía en tres aspectos de la vida universitaria: a) en la definición de planes y

programas, b) en la administración institucional, y c) en el nombramiento de autoridades. La construcción de una legislación que regule el derecho de la autonomía concluiría en 1945.

La autonomía universitaria adquirió jerarquía constitucional en el año de 1945. El Art. 143 afirmaba "Las universidades son autónomas conforme a la Ley y atenderán de modo especial al estudio y resolución de los problemas nacionales [y a] la difusión de la cultura entre las clases populares".

Para Galvez (2016) el término *autonomía universitaria* en nuestro país, ha sido mal utilizado, principalmente por actores que han hecho de las instituciones públicas de educación superior, bastiones de luchas populares con el fin de alcanzar réditos políticos, así como fuentes de burocracia e ineficiencia, lo que ha provocado una mala imagen frente a la sociedad. La actual Constitución (artículo 75[3]) y la LOES, han sido orientadas a la recuperación del concepto de la universidad como un bien público, en donde se define conceptos como autonomía universitaria, gratuidad e igualdad de oportunidades, siempre bajo un principio de responsabilidad, con el propósito de disponer de una educación superior de calidad como pilar fundamental para el desarrollo del país.

6.9. El Salvador

En los esfuerzos de la Reforma, en el Salvador, el tema de las universidades y el de la educación superior misma, pareciera estar un tanto aislado y ajeno del proceso; sin embargo, paradójicamente, los primeros acuerdos concertados se iniciaron en este nivel educativo con la discusión y posterior aprobación de la Ley de Educación Superior en noviembre de 1995, fusionando los ejes de modernización y calidad.

La percepción de "aislamiento" quizá haya estado vinculada al tema de la autonomía universitaria, espacio en donde el Ministerio de Educación había tenido poco protagonismo, porque la autonomía o libertad de las universidades se había comprendido con una hermenéutica inadecuada. En el caso de la Universidad de El Salvador el

problema ha estado vinculado a la confrontación ideológica y política, y en las universidades privadas se interpretó al libre albedrío de sus iniciativas.

6.10. México

Respecto a México se encuentra que a la par de la reforma constitucional al artículo 3º promulgada en 1980, la autonomía universitaria fortalece las instituciones de enseñanza, separando sus actividades de los conflictos políticos que se pudiesen suscitar. Sin ser meramente un organismo burocrático, las universidades encuentran por medio de la autonomía un espacio libre de afectaciones partidistas. En este sentido, la autonomía sostiene a la universidad pues se convierte en un espacio de reflexión y crítica al poder político, sin importar qué grupo gobierna a la nación. De igual forma, permite que la selección de autoridades no transite por organizaciones del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial. Asimismo, garantiza que las propias universidades elaboren, según sus necesidades, los planes y programas de estudio que juzguen ideales para cumplir con su misión y visión (Plencovich*et al*, 2015).

Una última fortaleza que la autonomía brinda es la libertad académica de sus docentes, tanto de enseñanza, como de investigación. En México, la libertad de cátedra es, sin duda, un pilar del sistema educativo. Desde esta libertad, se ha podido caracterizar, teorizar y criticar la realidad pública del país.

En términos presupuestales, las universidades deben estar atentas a los cambios económicos que afectan al país, pues ellas mismas se encuentran en una situación de dependencia. Por otro lado, requieren establecer amplios sistemas administrativos que vigilen no sólo las condiciones internas, sino también las externas. Es decir, deben contar son aparatos de monitoreo que impidan la injerencia de factores, sectores o personas externas, dando prioridad en todo momento a las resoluciones que se tomen en el seno de sus órganos de autoridad.

Los objetivos iniciales de la Revolución Universitaria de 1923 fueron: erradicar el escolasticismo, el dogmatismo y los métodos

arcaicos de enseñanza vigentes en la Universidad y sustituirlos por métodos científicos, modernos, en los cuales educación se combinase con la investigación; depurar al profesorado universitario,

"… sustituyendo a los catedráticos incapaces asentistas e inmorales por profesores académicos y moralmente intachables... independizar a la Universidad de la dirección y el control de los gobiernos de la república neocolonial cubana, que hacían victima a esa casa de estudios de sus prácticas antinacionales, demagógicas y corruptas; implantar la autonomía universitaria en las esferas académica, docente, administrativa y financiera; y el gobierno democrático de la Universidad, mediante la participación en el mismo de los profesores, los trabajadores, los estudiantes y los graduados universitarios" (Polanco, 2014: 281).

6.11. Perú

Así, la autonomía universitaria, históricamente, resulta ser una conquista por la que han luchado denodadamente las universidades latinoamericanas, tan proclives a la nefasta influencia de un poder público vertical y antidemocrático.

En la actualidad, gran parte de las legislaciones nacionales han constitucionalizado este fundamental derecho universitario. La Constitución peruana lo regula en su artículo, económico, normativo y administrativo, dentro de la ley". Esta ley a la que hace alusión la norma es la ley universitaria (L. 23733) la que, en su artículo 4 desarrolla la noción de autonomía haciéndola extensiva a los ámbitos normativo, académico, económico y administrativo.

Sin embargo, la autonomía universitaria, como condición y garantía de la libertad académica, no puede ser pretexto para el desarrollo de una ciencia "escéptica" o "químicamente pura" de contenidos sociales.

6.12. Venezuela[4]

En Venezuela, la primera agresión contra este principio autonómico se materializó en 1849, mediante el Código de Instrucción Pública que permitió al Poder Ejecutivo de la época el establecer:

"remover de sus cátedras a los catedráticos que fueran desafectos al gobierno o del espíritu democrático del sistema de la República" (Márquez, 2003).

Posteriormente, la autonomía vive una serie de ciclos de lesiones y desconocimiento de la misma, hasta la caída de la dictadura de Pérez Jiménez, en enero de 1958, con la Ley de Universidades del 5 de diciembre del 1958, la cual con algunas reformas se mantiene vigente hasta hoy.

La historia posterior es así mismo aleccionadora. Desde el movimiento de reformas Renovación Académica de 1969 que instauró el principio de paridad, la modificación a la Ley de Universidades del 8 de septiembre de 1970, que aunque mantuvo el sistema autonómico, debilitó aspectos fundamentales de la autonomía, específicamente en la potestad del ejecutivo para destituir las autoridades universitarias y lesionar el principio de autonomía territorial inviolable, la Constitución de 1999 puede considerarse como culminación de un ciclo de fortalecimiento autonómico al elevarse la autonomía universitaria al rango constitucional. Sin duda, esta experiencia de ciclos de respeto y de lesión a la autonomía tiene su origen en la lucha por el poder, independientemente de la tendencia ideológica de las fuerzas en contienda.

La Ley de Universidades del 8 de septiembre de 1970 define en su artículo 2 las universidades como instituciones al servicio de la Nación, y en su artículo 8 las clasifica en Nacionales o Privadas. Estableciendo que las Universidades Nacionales adquirirán personalidad jurídica con la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela del Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean. Mientras que por el contrario las Universidades Privadas requieren para su funcionamiento la autorización del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 176 de la citada Ley. Es en el artículo 9 donde se afirma que las Universidades son autónomas. Dicha autonomía abarca dentro de las previsiones Ley y de su Reglamento:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas;
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo.
4. Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio.

En el artículo 10 se regulan las Universidades Nacionales Experimentales, las cuales son creadas por el Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior.

Las Universidades Nacionales Experimentales gozan de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa. Su organización y funcionamiento se establece por reglamento ejecutivo y son objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status.

En el referido artículo 10 se dispone que el Ejecutivo Nacional, oída asimismo la opinión del Consejo Nacional de Universidades, pueda también crear o autorizar el funcionamiento de Institutos o Colegios Universitarios, cuyo régimen será establecido en el reglamento que al efecto dicte, y los cuales no tendrán representantes en el Consejo Nacional de Universidades.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se le rango constitucional al consagrarla en el artículo 109, el cual consagra:

> "El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley".

Con el citado artículo se le otorga rango constitucional a la autonomía universitaria y se integran las Universidades a la estructura general del Estado, elevándolas a la jerarquía de entes de rango constitucional colocándolas en un nivel jerárquico superior a los entes descentralizados funcionalmente de la administración Pública Nacional.

7. Autonomía universitaria como derecho fundamental. Sentencia del Tribunal Constitucional español

La evolución de la autonomía universitaria en España se transformó de un ser un principio del derecho a ser considerada una libertad académica y por ende de rango fundamental en el Derecho Constitucional. El titular de esta es la comunidad universitaria y es oponible tanto frente al Estado como a lo interno del fuero universitario y de terceros.

Como derecho constitucional, la autonomía universitaria se encuentra regulada en el artículo 27.10 de la Constitución Española el cual reconoce tal derecho con sujeción a las limitaciones que imponga la propia ley. Precisamente, la ley ha asumido la regulación expresa de tal prerrogativa constitucional, siendo que la autonomía universi-

taria se encuentra desarrollada en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU). El inciso primero de tal norma, le concede a las instituciones de educación superior universitaria la plena personalidad jurídica, al indicar lo siguiente:

> "1. Las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre ellas/ Las universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia adoptando alguna de las formas admitidas en el derecho. (…)"

El poseer personalidad las hace personas jurídicas con la suficiente capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La autonomía que poseen las universidades les concede también dentro de la actuación autónoma de personas jurídicas, la total independencia para el desempeño de sus funciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Se trata de una autonomía especial y completa que las separa de la dirección y jerarquía de los poderes del Estado, al convertirse en entes descentralizados de la Administración Pública. En el caso de las universidades privadas, tal autonomía es relativa en tanto requieren la supervisión del órgano público con respecto a la legitimidad de ciertas funciones (Vidal, 2008).

La autonomía universitaria se desarrolla tanto en las modalidades administrativa, política, financiera y organizativa que les corresponde a las universidades públicas. Es un derecho constitucional que les permite la autodeterminación en materia económica pero con sujeción al presupuesto público y a los ingresos que legítimamente adquieran en el ejercicio de sus funciones ordinarias para la consecución del fin legal por el que fueron creadas. Igualmente, están capacitadas para formular sus planes, programas, organización interna y estructurar su gobierno. Poseen además poder estatutario autónomo y de ejecución, pueden auto estructurarse, repartir sus competencias internas, desconcentrarse en lo jurídicamente lícito y posible, regular el servicio que prestan y decidir la forma de organización de su personal, con la única sujeción a las leyes nacionales y los principios del derecho

que les sean aplicables para el respeto de las libertades públicas y los derechos individuales.

Según la jurisprudencia española, la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución, comprende la protección de la libertad académica frente a las injerencias ajenas al ámbito universitario, bajo las limitaciones del propio servicio público y de otros derechos fundamentales de igual rango. Esta autonomía incluye la facultad de elaborar sus propios Estatutos, crear las estructuras orgánicas necesarias para su desempeño óptimo que actúen para el soporte de la investigación y la docencia, una potestad de autoformación entendida como la capacidad de un ente -en este caso, la Universidad- para dotarse de su propia norma de funcionamiento o, lo que es lo mismo, de un ordenamiento específico y diferenciado. Por su parte, el Tribunal Constitucional hace referencia a este derecho indicando lo siguiente:

> "La autonomía universitaria es la dimensión institucional de la libertad académica para garantizar y completar su dimensión personal, constituida por la libertad de cátedra. Tal dimensión institucional justifica que forme parte del contenido esencial de esa autonomía no sólo la potestad de autonormación, que es la raíz semántica del concepto, sino también de auto-organización. Por ello, cada Universidad puede y debe elaborar sus propios Estatutos (STC 156/1994) y los planes de estudio e investigación (STC 187/1991), pues no en vano se trata de configurar la enseñanza sin intromisiones extrañas (STC 179/1996 citada por Vidal, 2008, s.p)."

La autonomía universitaria ha sido concebida por el constituyente en tal grado de importancia, que debe ser entendida dentro de la gama de los derechos fundamentales, en calidad de libertad académica tal como lo explica el mismo Tribunal Constitucional en la siguiente resolución:

> "La ubicación de la autonomía universitaria entre los derechos fundamentales es una realidad de la que es preciso partir para de-

> terminar su concepto y el alcance que le atribuye la constitución. Es cierto que no todo lo regulado en los arts. 14 a 29 constituyen derechos fundamentales y que en el propio art. 27 hay apartados -el 8 por ejemplo- que no responden a tal concepto. Pero allí donde, dentro de la Sección 1.ª, se reconozca un derecho, y no hay duda que la autonomía de las Universidades lo es, su configuración como fundamental es precisamente el presupuesto de su ubicación. (…) Naturalmente que esta conceptuación como derecho fundamental con que se configura la autonomía universitaria, no excluye las limitaciones que al mismo imponen otros derechos fundamentales (como es el de igualdad de acceso al estudio, a la docencia y a la investigación) o la existencia de un sistema universitario nacional que exige instancias coordinadoras; ni tampoco las limitaciones propias del servicio público que desempeña y que pone de relieve el legislador en las primeras palabras del art. 1 del L. R. U (Vidal, 2008, s.p)."

La autonomía, por tanto, atribuye a las universidades públicas un poder de independencia especial con base en la libertad ideológica y de enseñanza que debe imperar en su funcionamiento dentro de una sociedad democrática y en Estado Social de Derecho. Sobre esa naturaleza de derecho fundamental, se pronuncia en la siguiente resolución el Tribunal Constitucional, entendiendo que es un derecho que para su ejercicio, debe implicar tanto la garantía individual de una libertad de ciencia, como la garantía colectiva o institucional en donde esa libertad debe desarrollarse. Al efecto dice:

> "Pues bien, la autonomía universitaria, reconocida en el art. 27.10 C.E., se configura en la Norma suprema como un derecho fundamental, por su inclusión en la Sección 1.ª del Capítulo segundo del Título I, por los términos utilizados en la redacción del precepto, por los antecedentes constituyentes del debate parlamentario que llevaron a esa conceptuación y por su fundamento en la libertad académica, que reconoce y protege el art. 20.1 c) de la Constitución y que la propia L. R. U. proclama. El fundamento último de la autonomía universitaria se halla, en efecto, en el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza, estudio

> e investigación; y la protección de estas libertades frente a todos los poderes públicos constituye la razón de ser de dicha autonomía, la cual requiere, cualquiera que sea el modelo organizativo que se adopte, que la libertad de ciencia sea garantizada tanto en su vertiente individual cuanto en la colectiva de la institución (Vidal, 2008: s.p.)."

La configuración de la autonomía universitaria como derecho fundamental, sostenida por la jurisprudencia constitucional española, ha sido objeto de diversas controversias, pues un amplio sector doctrinal la considera una garantía institucional y no un derecho fundamental (Vidal, 2008).

Pero esa autonomía no es absoluta. Para su correcta ordenación necesita de una organización genérica proporcionada por el Estado, con el fin de que la universidad siga ciertas directrices de orden administrativo y de respeto a estructuras y procedimientos universales de la enseñanza del Tercer Ciclo (posgrados). Sobre estos límites dice el Tribunal Constitucional:

> "Entre las materias integradas en la autonomía universitaria están: la libertad académica; la gestión y administración de sus recursos; la selección y capacitación de su profesorado, etc. Pero la autonomía universitaria queda limitada por las competencias que con arreglo al citado artículo 149.1.30ª de la Constitución Española quedan reservadas, en exclusiva, al Estado. Entre las competencias exclusivas del Estado, están las relativas a la estructura y al procedimiento del tercer ciclo de estudios universitarios o estudios de Doctorado (art. 30 de la Ley Orgánica 11/1983); ello es así porque es necesario que la estructura y el procedimiento referidos a dicho ciclo de enseñanza, responda a una misma directriz del Estado para que así se posibilite, al máximo, la labor docente e investigadora, que son aspectos específicos del tercer ciclo de estudios universitarios (Vidal, 2008: s.p)."

En este sentido, la limitación de la autonomía reside tanto en el servicio público que presta, como en las materias reservadas al Estado Central y en procurar que toda su regulación, actuación y estructura

tienda a cumplir o satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, por lo que sus recursos económicos e intelectuales deben ser administrados bajo esa directriz.

Según Vidal (2008) la aprobación de la Constitución española de 1978 supuso un amplio reconocimiento de esta libertad, así como el de la autonomía universitaria, garantía de la libertad de los docentes en el ámbito universitario. Aunque esta libertad, en su origen, se atribuyó solamente a los docentes universitarios (y todavía hoy se sigue sosteniendo así en países como Alemania), en España está fuera de toda duda que tanto desde el punto de vista normativo como jurisprudencial se reconoce a los docentes de todos los niveles educativos, y de cualquier tipo de centro, ya sea estatal o no, aunque el ejercicio de la libertad de cátedra vendrá modulado por las circunstancias en las que se desarrolla la docencia.

La fundamentación de la autonomía universitaria en la libertad académica constituye un argumento determinante en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional para configurar tal autonomía como un derecho fundamental, pero esta tesis, como se ha dicho, no es ni mucho menos pacífica en nuestra doctrina. La primera crítica se recogió ya en el Voto Particular del magistrado Rubio Llorente a la sentencia: acepta la doble dimensión de la libertad académica, pero no comparte la consideración de la autonomía universitaria como derecho fundamental en vez de como garantía constitucional. Éste señala que:

> "La definición de la autonomía universitaria como derecho fundamental [...] es utilizada para convertirla en una especie de proyección inconcreta de un derecho fundamental nuevo, el de "libertad académica", cuyo sujeto no es ya la Universidad, sino la "comunidad universitaria", y para eludir el análisis de la remisión que el art. 27.10 de la Constitución hace "a los términos que la ley establezca". Además, según Lozano, esta caracterización de la autonomía universitaria lleva al Tribunal Constitucional a confundir el contenido de la autonomía de las universidades con las libertades que su reconocimiento contribuye a garantizar y, en especial, con la libertad de cátedra" (Vidal, 2008).

Las tesis defendidas por Rubio Llorente han encontrado eco en diversos autores, que critican la doctrina jurisprudencial, por considerar que es forzada, y que no consigue aclarar por qué el Tribunal Constitucional considera la autonomía universitaria como un derecho fundamental, y no como una garantía institucional. Así, López-Jurado es partidario de considerar la autonomía universitaria como una garantía institucional, sin perjuicio de que vaya acompañada del reconocimiento de un titular de la institución garantizada, e incluso esté ligada a la atribución de un derecho subjetivo del que mantiene independencia teórica, que sería el de la libertad de cátedra, investigación y estudio (Vidal, 2008).

La posición del Alto Tribunal español es incluso contradictoria, pues, "partiendo de una construcción de la libertad de ciencia semejante a la germánica, el Tribunal Constitucional llega a una conclusión opuesta", puesto que en Alemania la autonomía universitaria es considerada como garantía institucional. Se trata de una "incorrecta traslación de construcciones provenientes del Derecho Constitucional germánico".

También Díez-Picazo afirma que "resulta difícil concebir como derecho fundamental una regla de organización de corporaciones que en gran parte son personas jurídicas de Derecho Público, cuya creación se lleva a cabo por ley (art. 5 LRU), cuando además el profesorado, o una parte sustancial de él, se configura como funcionario" (Vidal, 2008).

Como posible solución alternativa se ha sugerido que el Tribunal, en lugar de basarse en la libertad académica (derecho que no está expresamente reconocido en la Constitución), podía haber fundamentado su argumentación en derechos que sí lo están: las libertades de cátedra, estudio e investigación. Estos derechos habrían bastado para hacer operativa la autonomía en favor de personas concretas: de la comunidad universitaria como elemento subjetivo de la Universidad entendida como ordenamiento.

Sin embargo, a pesar de estas discrepancias, la jurisprudencia constitucional es clara, y reitera sus argumentos algunos años más

tarde, en la STC55/1989, de 23 de febrero, al resolver el recurso de amparo presentado por la Universidad de Santiago de Compostela contra Sentencia de la Sala Tercera del Supremo en relación con la aprobación de los Estatutos de dicha Universidad.

La configuración jurídica de la autonomía universitaria como un derecho fundamental se va completando poco a poco en otras Sentencias, aunque en muchos casos el Tribunal se limita a recordar su jurisprudencia anterior. En la Sentencia del Tribunal Constitucional 106/1990, de 6 de junio se especifican algunos límites: la autonomía universitaria no es un derecho ilimitado, y, en concreto, no puede condicionar o imposibilitar:

"las decisiones que al Estado o a las Comunidades Autónomas corresponde adoptar en orden a la determinación y organización del sistema universitario en su conjunto y en cada caso singularizado, pues dicha autonomía se proyecta internamente, y ello con ciertos límites, en la auto-organización de los medios de que dispongan las Universidades para cumplir y desarrollar las funciones que, al servicio de la sociedad, les han sido asignadas" (citada por Vidal, 2008).

8. Relaciones entre la autonomía universitaria y la libertad académica

La libertad académica se refiere al derecho de los académicos, individuales o colectivamente hablando, para enseñar y discutir, hacer investigación, diseminar y publicar el resultado de las mismas; expresar libremente sin presiones ni intimidaciones sus opiniones y criterios acerca de la sociedad donde residen y del sistema educativo donde trabajan. Para ser libre de censura a nivel institucional y social y participar en los cuerpos representativos de la academia sin temor a represalias, presiones que mediante amenazas generen miedo, persecución o violencia; a no ser discriminados por las doctrinas que en un momento dado se convierten en un discurso oficial (Albornoz, citado por Aula Abierta, s/f: 16, consultado en www.derechosuniversitarios.org).

Ahora bien, para el ejercicio pleno de la libertad académica es fundamental que las instituciones universitarias gocen de autonomía.

La anterior afirmación se soporta en un mención expresa realizada por el Comité de los derechos económicos, sociales y culturales de las naciones unidas en la Observación General No. 13 (párrafo 38-40) en la cual se señala que los miembros de la comunidad académica, individual o colectivamente, son libres de buscar, desarrollar o transmitir conocimientos e ideas, a través de la investigación, la enseñanza, el estudio, la discusión, la documentación, la producción, la creación o la escritura (Aula Abierta, s/f: 14, consultado en www.derechosuniversitarios.org).

En el párrafo 40 de la Observación General No. 13, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) reconoció que el disfrute de la libertad académica requiere de la Autonomía de las instituciones de educación superior. La autonomía es ese grado de autogobierno necesario para la toma de decisiones efectivas de las instituciones de educación superior en relación con su trabajo académico, normas, gestión y actividades relacionadas (Aula Abierta, s/f: 14, consultado en www.derechosuniversitarios.org).

Para Bernasconi (2013:4) la relación entre la libertad académica y la autonomía es una de medio a fin, en el sentido de que la autonomía es un medio para la protección de la libertad intelectual. La libertad académica no se da de modo abstracto sino que se encarna en los individuos que buscan la verdad y transmiten sus hallazgos, y se estructura en organizaciones, denominadas universidades, que los albergan y les proporcionan sus medios de producción, cultivo, transmisión y aplicación del saber. La autonomía brinda, entonces, una esfera de protección a esos individuos y a las organizaciones en que trabajan, de modo de que exista una razonable garantía de que esa necesaria libertad se mantendrá esencialmente inalterada).

> "Nótese que este ámbito de autodeterminación para la salvaguardia de la libertad académica configura una autonomía que podríamos llamar "especial" para la universidad, que se distingue de la autonomía que, en general, es un derecho de los cuerpos intermedios de la sociedad ante el Estado. En efecto, todas las

> asociaciones voluntarias privadas tienen derecho a una cierta autonomía, en cuanto son expresión de la libertad de asociación de los individuos, garantizada constitucionalmente. Trátese de clubes sociales, empresas, sindicatos, o fundaciones, los cuerpos asociativos surgidos de la libertad de las personas merecen la protección jurídica necesaria para ordenarse a sus propios fines".

Explica Bernasconi (2013: 35), que en sistemas académicos más desarrollados, como el de EE.UU., rara vez se hable de autonomía sólo se habla de libertad académica. Por el contrario, "… en la gran mayoría de las universidades latinoamericanas donde existe poca investigación que reclame independencia, y la enseñanza está más bien subordinada a los desarrollos del saber en los países avanzados, la autonomía de las universidades es fuerte en lo discursivo, lo político, y lo jurídico, pero al mismo tiempo, se desconecta de la tarea que le da sentido".

9. Inviolabilidad del recinto universitario

El Consejo Ejecutivo de la UDUAL, en 1966, hizo suya la declaración de Tokio, agregando que "la autonomía y su cabal ejercicio estriban también en el espacio del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria". Entiéndase, sin embargo, que la inviolabilidad del recinto universitario no significa "extraterritorialidad" ni mucho menos impunidad para delitos comunes. La fuerza pública, previa autorización de las autoridades universitarias competentes puede penetrar en los recintos universitarios cuando se trate de la comisión de delitos comunes, para los cuales la autonomía no debe servir de escudo" (Tünnermann, 2008: 26).

En efecto, al hablar de la autonomía universitaria uno de los asuntos que siempre se plantea es el de la inviolabilidad de su sede o como también se le denomina autonomía la autonomía territorial no implica que exista un Estado dentro de otro Estado.

En la Ley de diciembre de 1961, la República Dominicana declaró que todos los terrenos y edificios utilizados y reservados para la Ciudad Universitaria son propiedad de la Universidad.

En Venezuela, la Ley dictada en 1958 declaró que el recinto de las Universidades es inviolable. Más tarde Rafael Caldera manifestó que "deseamos una Universidad autónoma, pero no como una especie de soberanía y extraterritorialidad a donde no lleguen las leyes o instituciones del Estado…". La Ley de Universidades de 1970 aún vigente regula la inviolabilidad del recinto universitario en su artículo 7, el cual establece:

> "El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.
>
> Se entiende por recinto universitario el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académica, de extensión o administrativa, propia de la institución.
>
> Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aun cuando éstos formen parte del patrimonio de la Universidad".

La inviolabilidad del recinto universitario goza de consagración constitucional al ser establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En Chile, el 5 de junio de 1971, Salvador Allende al expedir el Estatuto Universitario declaró que es partidario decidido "del respeto más absoluto a la autonomía universitaria y por cierto a su inviolabilidad territorial".

10. Autonomía de las universidades privadas

El artículo 2 de la Ley de Universidades de 1970, establece que las Universidades son instituciones al servicio de la Nación y posteriormente el artículo 9 establece que "Las Universidades son Autónomas…". Por lo cual se infiere que la autonomía es un privilegio de las universidades en general, pues donde no distingue el legislador no debe distinguir el intérprete.

Ahora bien, la Ley de Universidades regula tres tipos de universidades en Venezuela, las denominadas Universidades Nacionales, las Universidades Nacionales Experimentales y las Universidades privadas.

Las primeras son creadas por el Presidente de la República mediante Decreto y gozan de una autonomía plena o de primer grado conforme a la ley, dentro de las cuales se encuentran la Universidad Central de Venezuela (UCV), la Universidad de Carabobo (UC), la Universidad de Oriente (UDO), la Universidad de los Andes (ULA) y la Universidad del Zulia (LUZ) por lo cual gozan de autonomía organizativa, autonomía académica, autonomía administrativa, y autonomía económica y financiera.

Las Universidades Nacionales Experimentales son creadas por el Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior y gozan de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa, de acuerdo al artículo 10 *ejusdem*.

De lo cual se evidencia, que la Universidades nacionales Experimentales gozan de una autonomía limitada o de segundo grado, por lo cual no gozan de todas las formas de autonomía, lo cual se pone en evidencia en el hecho de que conforme al artículo en estudio su organización y funcionamiento debe establecerse en un reglamento ejecutivo, limitando de esta forma su autonomía administrativa; además de ser objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status.

Ahora bien, el tercer tipo de Universidades reguladas en la Ley venezolana, son las universidades privadas, las cuales una vez constituidas como personas jurídico-privadas, deben obtener para su funcionamiento autorización por parte del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministro con competencia en el ramo, dichas instituciones se encuentran bajo la supervisión del Ministerio el cual posee la potestad de revocar incluso la autorización de funcionamiento en casos de violación a la ley.

De acuerdo a lo explicado, las universidades también gozan por ley de autonomía, solo que esta se encuentra limitada aún más que en el caso de la Experimentales. Por lo que se considera que ellas disponen de una autonomía de tercer grado.

La Constitución de 1999 establece que el Estado "…reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación", sin hacer exclusión de las Universidades Privadas, por lo cual se consideran incluidas.

Continua señalando el artículo que las universidades autónomas, dentro de las cuales se consideran tanto las Universidades Nacionales como las Universidades Privadas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley, al tiempo que consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión.

Notas

1. **Artículo 92:** I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

   II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

   III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.
2. **Artículo 93:** I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

   II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.

   III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

   IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

   V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades respon-

derá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

3. Artículo 75. Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como e l estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se regirán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

   Como consecuencia de la autonomía, la Función Ejecutiva o sus órganos, autoridades o funcionarios, no podrán clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni retardar injustificadamente sus transferencias.

   Sus recintos serán inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. La vigilancia y mantenimiento del orden interno serán de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad universitaria o politécnica solicitará la asistencia pertinente.

4 En la tercera parte del presente libro se desarrolla lo relativo a la política de Estado contra la autonomía universitaria en Venezuela en la última década.

Bibliografía

Altuve, José (2008) Autonomía Universitaria. En actualidad Contable FACES No. 17. Año 11. Universidad de los Andes. ULA.

Amaya, Renata; Gómez, Margarita; Otero, Ana María (2007) Autonomía universitaria y derecho a la educación: Alcances y límites en los procesos disciplinarios de las instituciones de educación superior. Revista de Estudios Sociales, núm. 26, abril, 2007, pp. 158-165. Universidad de Los Andes. Bogotá, Colombia. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502613.

Araujo Juárez, José (2005) Tratado de Derecho Administrativo Formal. Vadell hermanos Editores. Valencia-Caracas, Venezuela.

Aula Abierta (2016) El derecho a la educación y el principio de libertad académica. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2016/10/21/elderecho-a-la-educacion-y-el-principio-de-libertad-academica/.

Bernasconi, Andrés (2017) Relaciones y tensiones entre la libertad académica y la autonomía de las universidades. Corporación de promoción universitaria. En: Estudios sociales Nº 124 – 2016. Págs. 29-52

Bernasconi, Andrés (s/f) Autonomía Universitaria en el Siglo XXI: Nuevas Formas de Legitimidad ante las Transformaciones del Estado y la Sociedad. Págs. 27.

Delgado, Jaime Ornelas (s/f) Reflexiones en torno a la autonomía universitaria. En Reforma Universitaria. Págs. 30-35.

Diccionario de la Real Academia

Frondizi, Risieri (1971). La universidad en un mundo de tensiones. Misión de las universidades en América Latina. Buenos Aires: Paidós.

Gálvez, Ana (2016) Autonomía Universitaria y Política de Gratuidad de la Educación Superior, Estudio Aplicado a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador. República del Ecuador Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Posgrado del Estado Maestría en Gestión Pública.

González Pérez, Luis Raúl; Guadarrama López, Enrique (2009) Autonomía universitaria y universidad Pública. El autogobierno universitario. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad universitaria, 04510, México, D.F

Hastie Falkiner, Nathanael James (s/f) La Autonomía Universitaria: ¿al servicio de las transformaciones sociales? Temas Sociales No. 37. Págs. 84 – 100.

Marsiske, Renate (2010) Autonomía Universitaria. Una Visión Histórica y Latinoamericana. Universidad y la Educación. México. Perfiles Educativos, vol. XXXII, 2010.

Muñoz Varela, Luis (2013) Autonomía Universitaria Hoy: Anotaciones para la Discusión. Revista Humanidades, Vol. 3, pp. 1-19 / ISSN: 2215-3934 Universidad de Costa Rica.

Pacheco Prado, Lucas (2009) La Autonomía Universitaria. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional sobre Universidad, Desarrollo y Cooperación realizado en Cuenca, en la Universidad Politécnica Salesiana entre el 1 y el 3 de abril de 2009.

Parra Manzano, Galsuinda (2011) Edificando la nueva universidad. Venezuela: Ediciones Astro Data.

Peña Solís, José (2012) Manual de Derecho Administrativo. Tomo II. Págs. 355 – 354.

Plencovich, María Cristina; Quadrelli, Silvia; Bogosián, Claudia; Picco-Plencovich, Pablo Horacio; Berbara, Ricardo; Delgadillo Macías, Javier; González Valadez, Isaí (2015) Algunos atributos de la autonomía universitaria en la Argentina, Brasil y México: otra vuelta de tuerca. Debate Universitario. pp. 69-87.

Rondón de Sansó (2000) Teoría General de la Actividad Administrativa. Ediciones Liber. Caracas.

Tünnermann Bernheim, Carlos (2008) La autonomía universitaria en el contexto actual Universidades, núm. 36, enero-abril, pp. 19-46. Unión de Universidades de América Latina y el Caribe. Distrito Federal, Organismo Internacional. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37312909004.

Vidal, Carlos (2008) Libertad de cátedra y organización de la docencia en el ámbito universitario. Revista Española de Derecho Constitucional núm. 84, septiembre-diciembre (2008), págs. 61-103.

Tercera parte

Libertad Académica y Autonomía Universitaria bajo Amenaza en Venezuela: Política de Estado en Dos Décadas

Gómez Gamboa, David
Villalobos Fontalvo, Ricardo

Desde la década del 2000, en la República Bolivariana de Venezuela se ha desarrollado una política restrictiva contra la libertad académica y la autonomía universitaria, la cual se evidencia a través de patrones y prácticas estatales tanto en lo normativo-institucional, como a través del desarrollo de acciones para asfixiar presupuestariamente a las universidades públicas, prácticas de criminalización de la protesta y la discriminación contra universitarios, la usurpación de funciones y competencias propias de las universidades, el asedio del Poder Judicial y otros órganos del Poder Público contra las universidades; todo lo cual se agrava considerablemente a partir del 2016 en el contexto de la emergencia humanitaria compleja en el país, afectando especialmente a profesores, personal administrativo-obrero y los estudiantes.

Esta situación ha sido recurrentemente denunciada ante órganos internacionales de derechos humanos, especialmente a partir de 2014[1]. En el marco del 165 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebrado en Montevideo (Uruguay), distintas organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil venezolana

denunciaron las restricciones y represalias del Estado venezolano contra la libertad académica y la autonomía universitaria en la audiencia sobre el derecho a la educación que aprobó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a solicitud del Estado Venezolano[2].

Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe publicado el 12 de febrero de 2018 *"Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela"* (2018:245) expresó su preocupación por las denuncias relativas a las injerencias en la autonomía universitaria. Apuntó que:

> "Si bien la misma no es mencionada de manera expresa en la Declaración Americana, la CIDH recuerda que la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación, reconocido en el artículo XII de la Declaración Americana (…)".

En el mismo orden de ideas, el Grupo de Expertos Internacionales Independientes designados por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en el informe relativo a la posible comisión de delitos de *lesa humanidad* en Venezuela en mayo de 2018 denunció el actuar sistemático del Estado venezolano en detrimento de la comunidad universitaria nacional, poniendo especial atención en el ataque a profesores y estudiantes universitarios durante el 2017.

Mención especial merece que en el año 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 171 período de sesiones celebrado en la ciudad de Sucre, Bolivia, haya discutido el tema de las restricciones contra la libertad académica y la autonomía universitaria no sólo en Venezuela sino también en Las Américas. Asimismo, en dos audiencias celebradas el 14 de febrero de 2019 sobre Venezuela se ventilaron problemas relativos: la primera audiencia sobre libertad sindical y derechos laborales[3], donde se manifestaron preocupaciones específicas en relación a los padecimientos de los gremios universitarios[4], y la segunda sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela[5], en la cual fue denunciada la

política de Estado contra la libertad académica y la autonomía universitaria[6]. En relación a la tercera audiencia mencionada celebrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de febrero de 2019, ésta se focalizó en la situación de la libertad académica y la autonomía universitaria en el continente americano[7], haciéndose énfasis especialmente en los patrones y prácticas ocurridos tanto en Venezuela como en Nicaragua.[8] Fue la primera vez en la historia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realiza una audiencia temática continental sobre libertad académica y autonomía universitaria[9].

A continuación se hacen referencias sobre algunos aspectos de la política restrictiva contra la libertad académica y la autonomía universitaria en la República Bolivariana de Venezuela, aludiendo algunos de los patrones y prácticas desarrollados en los distintos planos mencionados *ut supra*.

1. Restricciones contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el plano normativo institucional a través de la creación de un sistema normativo interventor y un sistema paralelo de gobierno universitario

A) Legislación violatoria de la autonomía universitaria y la libertad académica

En el Informe "Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela", presentado como contribución al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2016 por la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ), el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad

Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), se alude que el principio de autonomía y el derecho a la libertad académica están recogidos en los artículos 109 y 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)[10], artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Universidades (LU), vigente desde 1970[11], y el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación (LOE)[12] de 2009.

Este marco es favorable a los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de UNESCO 1997. No obstante, a través de la LOE – reformada en 2009 – el Estado venezolano aplica artículos violatorios de la autonomía y de la libertad académica a las universidades, derivados de un Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Educación Universitaria (PLEU)[13], aprobado por la Asamblea Nacional (AN) en diciembre de 2010, pero vetado por el Ejecutivo en enero 2011. Pese a ello y a varios recursos interpuestos por las universidades ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), solicitando la nulidad de dichos artículos (no decididos a la fecha), éstos siguen aplicándose a todas las universidades[14].

El informe en referencia afirma que el artículo 6 de la LOE crea la figura del *Estado Docente*[15]que asigna al Ejecutivo competencias de control sobre las normas y políticas de gobierno, ingreso y formación en las universidades. El artículo 34 establece que la autonomía universitaria debe interpretarse, (a) en el ámbito académico, como la sujeción de los programas de formación e investigación a los planes del Ejecutivo y a las necesidades prioritarias del país; (b) en el ámbito administrativo o de autogobierno, como la obligación de incluir al personal administrativo y obrero en las elecciones de autoridades universitarias y estudiantiles; y (c) en el ámbito económico, como el control centralizado del Estado sobre la inversión y gastos de las universidades. Igualmente, los artículos 37 y 38, reservan al Estado las funciones de formulación, regulación, seguimiento y control de las políticas de formación docente.

B) Nueva institucionalidad no autónoma en las políticas de educación superior

El informe *"Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela" (2016)* denuncia que aunque la Constitución prescribe que todas las universidades deben progresar hacia la adopción del principio de la autonomía universitaria, todavía 32 universidades (nacionales experimentales y politécnicas) no lo contemplan, debido a que el Ejecutivo persiste en una política dirigida a socavar la institucionalidad de la autonomía en la educación superior.

La política contra la autonomía comenzó en el 2004 con un sistema de educación superior, paralelo y sometido al Estado, con la denominación de Misión Sucre, que absorbió todas las universidades sin estatus autónomo y con el cual el Estado se propuso construir un modelo de universidad de pensamiento único, que alcanzó sin embargo la mayor matrícula en la universidad militar, Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)[16]. Este sistema permitió excluir a las universidades autónomas de las políticas de educación superior y ha sido utilizado para fines de proselitismo y adoctrinamiento. El Ejecutivo atribuye a dicha Misión haber logrado una cobertura universitaria nacional de 83% para 2013 -entre las más altas del mundo- pero no existen suficientes datos oficiales para verificar la matrícula, ni indicadores de retención, permanencia, deserción y rendimiento académico.

El referido informe denuncia que la aplicación de esta política a todo el sector universitario se hizo explícita en el Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019[17], el cual condensa las directrices políticas del Ejecutivo y se dio inconstitucionalmente rango de ley el 4 de diciembre de 2013. El Plan contempla la transformación universitaria, a fin de vincularla con los objetivos del proyecto nacional, que radica en profundizar y radicalizar la revolución en el marco del socialismo bolivariano (artículo 2.2.12.10) y establece que la investigación científica deberá

estar al servicio de la construcción del Modelo Productivo Socialista y de la Ética Socialista (artículo 1.5.1).

A fin de implementar el Plan de la Patria en la educación superior y lograr dentro de sus objetivos *"la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo"*, en 2014 el Ejecutivo convirtió el ente ejecutivo de educación superior en el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT)[18] con tres vice-ministerios[19] cuyas competencias les facultan para dictar decretos sin consulta, en las políticas, planes y programas de formación, ingresos estudiantiles y líneas de investigación prioritarias de la educación superior; usurpando atribuciones que por su autonomía corresponden a las instituciones universitarias[20].

2. Asfixia presupuestaria contra las Universidades en la República Bolivariana de Venezuela

Al menos desde el año 2010, se ha registrado una política de Estado dirigida a generar la insuficiencia presupuestaria en las universidades públicas de la nación. El Ministerio del Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ha inobservado de manera desproporcionada los proyectos de presupuesto que las han presentado, al aprobar partidas presupuestarias que adolecen de hasta un 99% de déficit presupuestario. A continuación, se muestra la situación de algunas de las principales universidades del país en el 2018 y principios de 2019.

- La situación de La Universidad del Zulia (LUZ) es la más grave. El presupuesto para el ejercicio fiscal de 2019 presenta un déficit de 99,86 %, de acuerdo con las estimaciones de su Dirección General de Planificación[21]. De los Bs. S 667.849.997.430 solicitados por la Universidad del Zulia para su funcionamiento durante el 2019, sólo fueron aprobados y asignados Bs. S 933.583.563, lo cual representa un 0,14 % de lo solicitado. Este monto aprobado por el Gobierno Nacional se convierte en la

asignación deficitaria más alta de toda la historia de la universidad venezolana[22].

- En relación a la Universidad de Los Andes (ULA), su Vicerrector Administrativo, Manuel Aranguren, denunció en rueda de prensa[23] la asfixia presupuestaria por parte del Ministerio de Educación Superior, el cual otorgó sólo el 26% del presupuesto solicitado por la ULA para el año 2018. De igual forma, indicó que la universidad no ha recibido la cuota presupuestaria correspondiente a agosto y septiembre de 2018 así como tampoco los recursos relativos al comedor y transporte estudiantil.
- En la Universidad Central de Venezuela (UCV), su Vicerrector Académico, Nicolás Bianco, presentó al Consejo Universitario el 29 de septiembre de 2018 un informe sobre la agudización del colapso académico, donde factores como el déficit presupuestario, el bloqueo de recursos para la actualización tecnológica, de sistemas y mantenimiento, la desaparición del sector científico y tecnológico social, y la imposición de salarios bajos a los docentes universitarios se erigieron como las principales causas de esta problemática[24].
- Al respecto, la referida autoridad declaró: "La UCV, responsablemente solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) un presupuesto para el año 2018 de Bs. 1.300.000.000.000,00 y el organismo aprobó sólo un 20% del mismo". La Rectora, Cecilia García Arocha, afirmó que solo fueron aprobados para la UCV 236 mil millones de Bolívares, lo que representa una sexta parte del presupuesto solicitado, es decir, el 20% de lo requerido para funcionar en 2018[25]. Situación que no sólo afecta a los docentes sino a actividades como la investigación, cultura, deporte, infraestructura y tecnología, dentro de la institución.[26]
- En la Universidad de Carabobo (UC), para el 2018 se planteó un anteproyecto de presupuesto de un billón cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete millones

seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiuno (Bsf. 1.449.467.639.421) y el monto aprobado por el MPPEUCT fue de ciento setenta y tres mil trescientos veintiocho millones quinientos un mil quinientos treinta y cinco (Bsf.173.328.501.535), lo cual representa un presupuesto con un déficit del 89,1%[27].

- En relación a la Universidad de Oriente (UDO), su Rectora, Milena Bravo, informó a finales del mes de septiembre 2017 haber recibido un 10,8% del presupuesto solicitado para el año 2018; de mil 200 millardos de bolívares que solicitó al MPPEUCT solo recibieron 139 millardos[28].

La asignación de parte del MPPEUCT de un presupuesto deficitario no es la única práctica registrada dirigida a mermar a las universidades desde sus finanzas. Distintas autoridades universitarias han denunciado la implementación de un sistema de asignación de presupuesto vía créditos adicionales que son irrisorios y liquidados con graves retrasos.

Así, el rector de la ULA, Mario Bonucci, ha denunciado sobre la asfixia presupuestaria en general que:

> "(…) es conocido que hay una política presupuestaria no escrita, por parte del gobierno nacional, por medio de la cual proponen hacer un anteproyecto de presupuesto y presentarlo, y una vez presentado ese anteproyecto, aprueban solamente entre un 25 y un 35% de lo solicitado, sin contar que en el anteproyecto exigen que no se incluya inversión en infraestructura. (…) ordenan a la universidad que soliciten, por la vía de crédito adicional, los recursos faltantes, los cuales llegan a finales de año y normalmente les aprueban sólo un 10% máximo de lo solicitado, tal como sucedió este año nuevamente, con lo cual se demuestra la actitud reiterada de este gobierno por desconocer la necesidad de la Universidad de Los Andes"[29].

Por otra parte, en torno a la asignación presupuestaria para el año 2019 se ha registrado un nuevo patrón violatorio de la autonomía de las universidades. El profesor Manuel Aranguren, Vicerrector de la ULA denunció que el anteproyecto de presupuesto que tradicionalmente es enviado por la universidad al Ministerio competente no

fue recibido para valorar el presupuesto del año 2019, por omisión expresa del MPPEUCT.

En consecuencia, la asignación presupuestaria otorgada para el 2019 alcanza como máximo para 3 meses, según afirmó el mismo Vicerrector administrativo[30]. En esta misma línea, la Universidad de Carabobo recibió una asignación unilateral del presupuesto del año 2019, sin habérsele requerido por parte del MPPEUCT el anteproyecto elaborado por la universidad en atención a sus necesidades reales. Por otra parte, la Rectora de la Universidad de Oriente (UDO), Milena Bravo, denunció que desde el MPPEUCT se realizan prácticas dirigidas a impedir que las universidades puedan contar con un presupuesto adecuado[31].

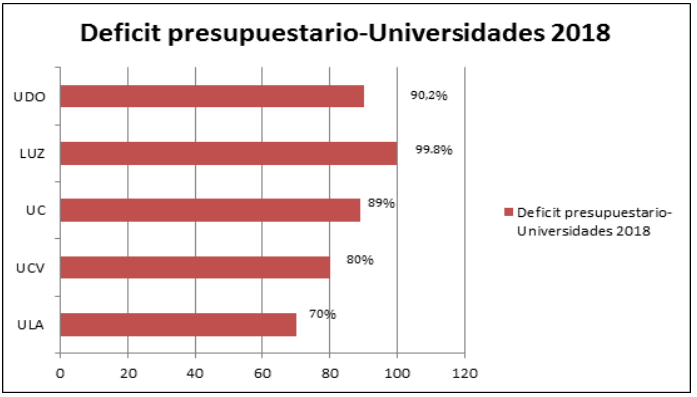

Fuente: Aula Abierta (2018).

La asfixia presupuestaria a la universidad pública venezolana supone consecuencias graves no sólo contra el derecho a la libertad académica, la autonomía universitaria, el derecho a una educación de calidad, sino contra los derechos laborales del profesorado y el personal universitario también.

En este sentido, el profesor Juan Carlos Rivero, representante profesoral ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA), ha denunciado que los presupuestos deficitarios no consideran la variable de la inflación (la cual sólo en el mes de octubre representó un

148,2% según la Asamblea Nacional[32]), razón por la cual se vislumbra un cierre técnico de las universidades y la ausencia de estímulo para investigadores y docentes, cuyos derechos laborales como el porcentaje de la interescala salarial se ve lesionado con el déficit presupuestario[33].

En instrumento aplicado por la Organización No Gubernamental Aula Abierta a una población de 1.222 profesores de universidades públicas a nivel nacional en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 5 de diciembre de 2018, ante la pregunta: *¿Considera que existe una asfixia presupuestaria por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en detrimento de las universidades públicas venezolanas?* El 99.1% de los profesores consultados (1.211) consideró que existe asfixia presupuestaria inducida por el MPPEUCT en detrimento de las universidades, siendo esto una de las principales causas del crítico estado de las universidades venezolanas.

La situación de asfixia presupuestaria contra las universidades públicas ha sido la principal causa del ejercicio de protestas del sector universitario. En el siguiente gráfico pueden apreciarse las distintas formas de protestas ejercidas entre julio y noviembre de 2018, entre éstas protestas de calle, paros autónomos y paros nacionales.

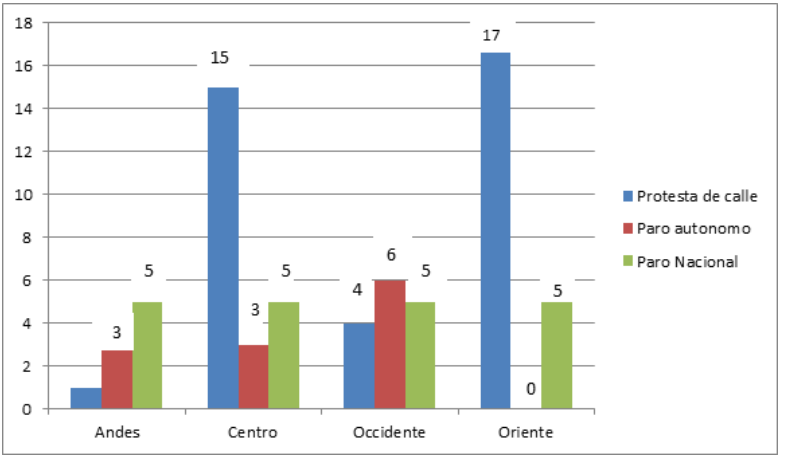

A pesar de la presión ejercida por los universitarios, no ha existido una rectificación de parte del gobierno venezolano, lo que hace esperar un recrudecimiento de la presión del sector universitario en torno a esta problemática. Resulta altamente preocupante la expedición de parte del Estado venezolano del Memoradum Circular No. 2792 del 11 de octubre de 2018 dirigido a distintas dependencias gubernamentales, cuyo asunto refiere a "lineamientos para ser implementados en las negociaciones colectivas de trabajo en el marco del trabajo en el marco del programa de recuperación, crecimiento y prosperidad económica", produciéndose, según palabras de la Profesora Lourdes Ramírez de Viloria[34], un desconocimiento total de todas las convenciones colectivas del trabajo, no sólo la referida al gremio universitario.

Por otra parte, la política de asfixia presupuestaria contra las universidades ha generado una crisis en la investigación científica en Venezuela sin precedentes, dada la insuficiencia de presupuesto en las universidades para apoyar la investigación científica. Tal y como se denunció en el "Informe preliminar sobre la situación de la investigación científica en las universidades públicas venezolanas"[35], los institutos y dependencias de investigación de las casas de estudios superiores no tienen la capacidad de desarrollar las funciones inherentes a sus instancias.

En marzo de 2018 fueron actualizadas las tablas de asignaciones económicas para los proyectos de investigación en la Universidad de Los Andes, los cuales prácticamente no pueden desarrollarse debido a la inflación y a las asignaciones írritas, según puede apreciarse en la siguiente tabla:[36].

Categoría	Tipo de proyecto	Montos aprobados	Tasa oficial €: 178,3312 Bs. S (04/12/2018)	Tasa paralela €: 621,75 Bs. S (04/12/2018)	Tasa paralela $: 525,88 Bs.S (04/12/2018)
AA	Lab., Centro e Instituto	10,8	€ 0,06	€ 0,017	$0,02
A	Grupo	8,1	€ 0,05	€ 0,013	$0,015

(*Continuación*)

Categoría	Tipo de proyecto	Montos aprobados	Tasa oficial €: 178,3312 Bs. S (04/12/2018)	Tasa paralela €: 621,75 Bs. S (04/12/2018)	Tasa paralela $: 525,88 Bs.S (04/12/2018)
B	Individual Independiente	2,7	€ 0,015	€ 0,004	$0,005
C	Individual Novel	2	€ 0,011	€ 0,003	$0,004
D	Trabajos de Ascenso	1,3	€ 0,008	€ 0,002	$0,003
Ed	Tesis Doctoral	1,3	€ 0,008	€ 0,002	$0,003
Em	Tesis de Maestría	0,8	€ 0,005	€ 0,0013	$0,0015
Ees	Tesis de Especialización	0,7	€ 0,004	€ 0,0011	$0,0013
F	Tesis de Pregrado	0,5	€ 0,003	€ 0,0009	$0,0010

La Universidad Central de Venezuela, desde el año 2009 maneja el mismo presupuesto en el Consejo de Desarrollo Humanístico y Científico, situación que ha desmejorado las investigaciones pues los montos de financiamiento han quedado solapados por la inflación[37].

A continuación se muestran brevemente algunos de estos conceptos:

Tipo de financiamiento	Monto en Bolívares Soberanos	Equivalencia en €. Tasa paralela: 178,3312 Bs.S = 1$	Equivalencia en $. Tasa paralela: 525,88 Bs.S = 1$
Proyectos de Investigación individual	1,3	$0,007	$0,0024
Grupo o Equipos de Investigación	1,5	$0,008	$0,0028

Montos de apoyo para la realización de tesis de postgrado

Tipo de financiamiento	Monto en Bolívares Soberanos	Equivalencia en €. Tasa paralela: 178,3312 Bs.S = 1€	Equivalencia en $. Tasa paralela: 525,88 Bs.S = 1$
Especialización y Maestría	8	€0,04	$0,01
Doctorado	16	€0,08	$ 0,03

Fuente: Aula Abierta (2018)[38].

Las contribuciones previstas para cada tipo de financiamiento resultan irrisorias para el desarrollo efectivo de un proyecto de investigación, sobre todo si se considera que en la actualidad BsS. 1,5 o BsS. 16 equivalen entre 0,008€ y 0,08€, respectivamente, afectando directamente la posibilidad de desarrollar una investigación de calidad para los investigadores que hacen vida en la comunidad universitaria venezolana.

En relación al programa gubernamental de investigación científica, el Programa de Estímulo a la Investigación e Innovación (PEII) cuenta con irrisorios niveles de remuneración[39]. A esto se le suma la baja subvención de los proyectos de investigación, que según cifras de la ONCTI desde 2013 a 2015 decayó en un 1529%. El 2015 cerró con sólo 62 proyectos financiados[40]. De esta forma, las asignaciones otorgadas a los investigadores quedan de la siguiente manera si se hace el comparativo referencial con divisas como aparece en la tabla presentada mas adelante.

En instrumento aplicado por Aula Abierta a 1.222 profesores a finales de 2018 consultando su opinión acerca de los montos de financiamiento brindados por el PEII a través de la interrogante ¿Considera suficiente para desarrollar una investigación científica las asignaciones económicas ofrecidas por el Programa de Estímulo a la Investigación e Innovación (PEII) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Univ*ersitaria, Ciencia y Tecnología?*. Un total de 1.213 profesores consultados (99.3%) coincidieron en que las asignaciones brindadas por el PEII no son suficientes, lo cual se agrava

Categoría	Nivel	Puntaje	Monto	Equivalencia en divisa oficial euro (€) 178,3312 al 4 de diciembre de 2018	Equivalencia según mercado paralelo dólar ($) 525,88 al 4 de diciembre de 2018
Investigador	A1	75	Desde 0,032 Bs.S (Investigador nivel A1)	Desde 0,00018 € (Investigador nivel A1)	*Debido al bajo monto recibido por los investigadores, no se pudo calcular el resultado de esta operación.
	A2	175			
	B	225			
	C	275	hasta 0,112 Bs (Investigador nivel C)	hasta 0,0006 € (Investigador nivel C)	
	Emérito	400			

Fuente: Aula Abierta (2018).

con el retraso manifiesto de parte del Ministerio del ramo en otorgar las asignaciones dinerarias[41].

Esta situación vulnera el ejercicio de la libertad académica, toda vez que la posibilidad de realizar investigaciones lleva implícita la disponibilidad de recursos para tal fin, disponibilidad que el Estado venezolano ha ido mermando a través de la implementación de políticas públicas regresivas en materia de derechos humanos.

3. Criminalización de la protesta y discriminación contra universitarios como política de Estado

Tal como se denunció en el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrado en la ciudad de Sucre, Bolivia, específicamente en la audiencia sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela efectuada el 14 de febrero de 2019[42], la criminalización de la protesta y discriminación contra universitarios ha sido parte de la política de Estado contra las universidades y los universitarios.

Especial énfasis se hizo en la denuncia relativa a que las fuerzas policiales, militares o grupos civiles armados (parapoliciales) violenten recintos universitarios en Venezuela, siendo los casos de

represión en la Universidad de Oriente en Nueva Esparta, la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Los Andes, Universidad del Zulia, Universidad de Carabobo, entre otras, muy graves; en la detención arbitraria masiva de estudiantes universitarios inclusive procesándolos ante la jurisdicción militar; en las muertes de estudiantes universitarios fallecidos en el marco de manifestaciones desde 2017; en la persecución y retaliación contra profesores universitarios como Santiago Guevara de la Universidad de Carabobo, detenidos por expresar sus posturas críticas o protestar e incluso judicializándolos ante la jurisdicción militar.

En la audiencia ante la CIDH se manifestó asimismo la preocupación ante la discriminación y el asedio contra la dirigencia estudiantil universitaria, lo cual neutraliza la nueva generación política del mañana en la nación. Fueron aludidos casos de estudiantes universitarios expulsados de universidades con tendencia oficialista por criticar al gobierno, o inclusive casos en los cuales mediante decisiones judiciales del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se desconocieron elecciones estudiantiles universitarias legítimas.

En relación a asesinatos –*ejecuciones extrajudiciales*- cometidos en Venezuela como consecuencia de la criminalización de la protesta, Aula Abierta a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios"*, en el cual participan los órganos de derechos humanos de la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Los Andes, Universidad del Zulia[43], entre otros aliados nacionales, registró al menos 21[44] estudiantes universitarios fallecidos desde febrero de 2017 hasta enero de 2019, pudiendo mencionarse como víctimas recientes a Juan Medina[45] y Luigi Guerrero[46].

En relación a detenciones de profesores universitarios cometidas en Venezuela como consecuencia de la criminalización de la protesta, Aula Abierta a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios"*[47], entre otros aliados nacionales, registró al menos 17 profesores de-

tenidos arbitrariamente en el transcurso del año 2017. Los motivos fueron de distinta naturaleza: desde la publicación de ideas críticas en contra de las políticas públicas estatales hasta la participación en manifestaciones en contra del actual gobierno venezolano. De estos 17 profesores, 8 fueron presentados ante la justicia militar, 6 ante la justicia ordinaria y 3 liberados desde los centros de detención de los cuerpos de seguridad[48]:

En relación a los profesores detenidos que fueron procesados ante la Justicia Militar, se destaca el caso del profesor Santiago Guevara (Universidad de Carabobo)[49], quien fue detenido arbitrariamente el día 21 de febrero de 2017 en el estado Carabobo bajo el cargo de "traición a la patria", luego de haber publicado un artículo de opinión en el diario "El Boletín" de Madrid, España titulado "De Goya a la sana prospectiva" donde abordó el tema de políticas públicas y situación actual de Venezuela. Estuvo más de 9 meses recluido en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCM), en Caracas, Distrito Capital, estando comprometido su estado de salud al padecer múltiples afecciones entre las que destacan una serie de patologías que no fueron atendidas adecuadamente, siendo las más grave la "espondilitis anquilosante", la cual tiene por efecto agravar la colitis crónica activa severa erosiva inespecífica y la hipertensión arterial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medida cautelar No.383-17 solicitando al Estado venezolano adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Guevara García. El profesor fue liberado bajo medida cautelar sustitutiva el 23 de diciembre de 2018, debiendo presentarse ante el tribunal cada 15 días, con prohibición de salida del país, prohibición de declarar en medios y asistir a manifestaciones públicas, lo cual viola entre otros el ejercicio de la libertad académica. La audiencia preliminar se celebró el 28 de febrero de 2019, entrando el caso a partir de entonces a fase de juicio.

En el marco del trabajo de denuncia realizado por Aula Abierta a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía*

universitaria y derechos universitarios" fueron remitidas a órganos internacionales de derechos humanos las siguientes fotografías del profesor Guevara en el mes de diciembre de 2017 y varios meses después, según las cuales se evidencia su comprometida condición física:

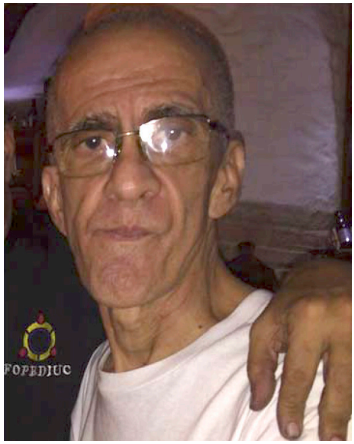

*A la izquierda fotografía del profesor Santiago Guevara antes de su detención arbitraria el 21 de febrero de 2017. A la derecha fotografía del profesor Guevara luego de ser liberado bajo medida cautelar el 23 de diciembre de 2017.

Otros profesores que fueron detenidos y posteriormente procesados ante la Justicia Militar en 2017 fueron Jorge Machado (Universidad Central de Venezuela)[50], Edilson Bohórquez (Universidad del Zulia)[51], Ángel Zerpa (Universidad Central de Venezuela)[52], Julio García (Universidad de Carabobo)[53], Rosmary Di Prieto (Universidad de Carabobo)[54], Carlos Morales (Universidad de Carabobo)[55], Yoel Bellorin (Universidad de Oriente) UDO[56].Asimismo, en 2017 fueron procesados ante la justicia ordinaria los profesores universitarios: Rolmán Rojas (Universidad de Carabobo)[57], Sergio Contreras (Universidad Católica Andrés Bello)[58], Rafael Cuevas (Universidad de Los Andes)[59], Carlos Requena (Universidad Gran Mariscal de Ayacucho)[60], Aníbal Arbeláez (Universidad Nacional Experimental

Politécnica Antonio José de Sucre) (UNEXPO)[61], Isaac López (Universidad de Los Andes)[62].

Entre los profesores que fueron detenidos y posteriormente liberados sin presentación ante la justicia en el 2017, se destacan: Juan Ernesto Jiménez (Universidad de Yacambú)[63], Renato Andara (Universidad Experimental Politécnica)[64], Marcos Valverde (Universidad Católica Andrés Bello, Núcleo Guyana)[65].

En relación a estudiantes universitarios víctimas de detención en el marco de las acciones de criminalización de la protesta en Venezuela por parte de cuerpos de seguridad militares o policiales, o bajo la actuación de grupos de civiles armados que actuaban bajo la aquiescencia de aquellos (grupos parapoliciales), al menos 339 estudiantes universitarios[66] resultaron detenidos arbitrariamente durante el período de abril a julio de 2017, siendo muchos de ellos presentados ante la justicia militar y quedando afectados por medidas privativas de libertad. Como casos emblemáticos por su gravedad se mencionan a continuación el de los estudiantes de la UPEL en El Dorado[67] y el de Carlos Ramírez "Pancho".

En relación al caso de los estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) detenidos en el marco de la protesta y trasladados a una cárcel militar[68], el 4 de julio de 2017, el juez Edgar Volcanes del Tribunal 5to de Control Militar imputó a 27 estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) del estado Aragua, los delitos de instigación a la rebelión, sustracción de efectos pertenecientes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), violación de zona de seguridad y destrucción de fortaleza, once de los detenidos fueron enviados a la cárcel El Dorado. Es de destacar algunos aspectos relativos a la condición de salud de los estudiantes detenidos.

El 14 de agosto de 2017, se conoció a través de las redes sociales que el estudiante José Saldivia, recluido en El Dorado desde el pasado mes de julio, presentó convulsiones. Al efectuarle los exámenes de rigor, se le diagnosticó paludismo. Para finales del mes de julio, el gremio médico alertaba sobre el incremento en más un 200% de los casos

de malaria en el estado. Es necesario señalar que se han presentado manifestaciones en algunas poblaciones del estado, reclamando la falta de tratamiento en el Instituto de Malariología ubicado en San Félix.

Posteriormente, el 28 de agosto, familiares de Kevin Rojas informaron que también tenía paludismo, y que su condición era aún más delicada debido a la mala alimentación. En la misma nota de prensa se señaló que un tercer estudiante, Alex González, estaría presentando una sintomatología similar a sus dos compañeros. El 9 de septiembre de 2017, el coordinador de Foro Penal Venezolano, sección Aragua, anunció que Enyer Matute era el cuarto estudiante Upelista que presentaba paludismo.

Durante más de un mes, familiares y abogados de los jóvenes recluidos en El Dorado informaron sobre las inhumanas condiciones de reclusión, la precaria alimentación, la falta de cuidados médicos necesarios y la ausencia de respuestas ante las denuncias sobre las condiciones de salud de los estudiantes, y solicitaron a las autoridades su traslado al Hospital Central de Maracay a fin de que recibieran el tratamiento debido. Además de los 700 km de viaje desde Maracay hasta El Dorado, los familiares, a través de diversos videos, hicieron una petición de ayuda a la colectividad debido a los elevados costos que suponía llegar hasta la cárcel: un promedio de 600 mil bolívares por cada persona. 60 días después de que los jóvenes fueran recluidos en El Dorado, a pesar de la difusión masiva de la crítica situación de los estudiantes, ni el juez ni la fiscal habían hecho pronunciamiento alguno.

En relación al acto conclusivo de la causa, el 31 de agosto, la fiscal militar Katiusca Ochoa Chacón, presentó el Acto Conclusivo donde solicita el sobreseimiento de la causa contra 22 de los estudiantes de la UPEL. En el mismo acto, la fiscal presenta acusación contra Alex González, presidente de la Federación de Centros Universitarios de la UPEL Maracay y Boris Quiñónez (ambos recluidos en El Dorado), Kenny Colmenares y Mitchell Sosa, recluidos en la cárcel 26 de julio, en San Juan de los Morros y Brigitte Herrada, a quien el tribunal le impuso arresto domiciliario. El sobreseimiento implica la ausencia de

pruebas suficientes para presentar acusación, y supone la liberación de los jóvenes. Sin embargo, el Tribunal se encontraba de receso judicial, por lo cual se debía esperar hasta el 8 de septiembre, fecha de la reincorporación del Juez Titular, para hacer efectiva la solicitud de la fiscal. Sin embargo, el 5 de septiembre el rector de la UPEL informó que dicha audiencia había sido diferida para el 27 de septiembre de 2017.

Sin embargo, fueron imputados nuevos delitos. El día 14 de noviembre 2017 se conoció que no se realizó la audiencia de presentación de los estudiantes de la UPEL Alex González, Boris Quiñones, Michelle Sosa, Kenny Colmenares y Brigitte Heredia ya que no hubo traslado de los detenidos a la sede del tribunal en Maracay. Sin embargo, los abogados de los estudiantes fueron informados de que se les agregó un nuevo delito a los ya imputados por la Fiscalía anteriormente, que fueron detentación de material inflamable, rebelión e instigación, a los cuales la Fiscal Nacional 88 adicionó contravención de planes de ordenación del territorio y aprovechamiento de especies del patrimonio forestal, previsto en los artículos 38 y 71 de la Ley Penal del Ambiente, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión.

En relación al caso de Carlos Ramírez conocido como "Pancho"[69], estudiante de la escuela de derecho de la Universidad de Los Andes (ULA) que fue detenido arbitrariamente el 15 de mayo por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, cuando ejercía su derecho a la manifestación pacífica en la Avenida Las Américas de la ciudad de Mérida. Tras su detención, la comunidad universitaria no se hizo esperar con una serie de llamados de atención. El Consejo Universitario de la Universidad de los Andes emitió un comunicado exigiendo la libertad del estudiante. Así como distintas autoridades y centros de derechos universitarios. El estudiante fue procesado y privado de libertad por tribunales militares, donde se le imputaron los delitos de rebelión y ultraje al centinela.

El joven denunció ser víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes como estar varios días sin alimentación adecuada, esposado a una silla por días con una capucha negra en la cabeza, entre otros.

Finalmente, el 20 de noviembre de 2017 se celebró la audiencia de juicio donde el tribunal militar condenó a Carlos Ramírez basado en la acusación de Ultraje al Centinela, retirando el delito de instigación a la rebelión. En este sentido el tribunal concluyó que la pena estaba cumplida debido a los 6 meses que llevaba privado de libertad el estudiante.

En el marco del trabajo de documentación sobre las violaciones graves a los derechos humanos realizado por Aula Abierta a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios"* fueron registrados casos muy graves de presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se recibieron denuncias de estudiantes y profesores universitarios privados de libertad por protestar, sometidos de manera reiterada a fuertes agresiones físicas y psicológicas durante distintos momentos, entre estos el de la aprehensión, durante el traslado a centros de detención, mientras permanecían en centros de detención provisionales en espera a ser presentados a los tribunales e inclusive en momentos posteriores. Fue denunciada la práctica generalizada de golpizas contra personas privadas de libertad por protestar, inclusive algunas de estas prácticas fueron realizadas utilizando superficies de hule u otros materiales sobre la piel con la finalidad de invisibilizar posibles hematomas. Entre las víctimas en el Estado Zulia figuran Jesús Giraldo[70], Hely Huerta[71], José Ángel Sánchez[72], Elvis Ortega[73] y Brandon Becerra[74]. Fueron denunciados otros actos inhumanos de carácter similar que causaron intencionalmente grandes sufrimientos o atentaron gravemente contra la integridad física o la salud mental de los profesores y estudiantes universitarios en el marco de prácticas de represión de las manifestaciones e irrupciones a los recintos universitarios.

En el marco del trabajo de documentación sobre las violaciones graves a los derechos humanos realizado por Aula Abierta a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios"* fueron registrados a nivel nacional al menos 92[75] manifestaciones reprimidas desde el 01 de abril hasta el

31 de julio de 2017, las cuales fueron convocadas por la comunidad académica o contaron con una amplia participación de la misma.

El uso desproporcional de gases lacrimógenos, proyectiles de tipo perdigón e incluso armas de fuego en contra de los académicos fue el método recurrente implementado los cuerpos de seguridad del Estado, donde la Guardia Nacional Bolivariana fue la principal protagonista al ser la responsable de al menos un 82%[76] de los ataques realizados, de manera individual o en coautoría con otros cuerpos del Estado. Dentro de estos ataques a los universitarios que se disponían a ejercer su derecho a la manifestación se registraron al menos 21 irrupciones al recinto universitario, comandadas por órganos oficiales o civiles armados (parapoliciales).

En abril 2017, fue denunciada la actuación de civiles armados (parapoliciales) en la Universidad de Los Andes (ULA) Núcleo Rafael Rangel, estado Trujillo el 04/04/2017[77]. En el occidente de Venezuela, el 09/05/2017 la Guardia Nacional Bolivariana ingresó a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), estado Falcón[78], la Guardia Nacional Bolivariana reprimió a estudiantes dentro de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), estado Lara el 04/05/2017[79] y el 23/05/2017[80]. De igual forma, la Guardia Nacional Bolivariana reprimió a estudiantes dentro de la Universidad Rafael Urdaneta (URU) en el estado Zulia en fecha 17/05/2017[81].

Existen otros episodios de represión estatal y civiles armados en violación a los recintos universitarios, pudiendo destacarse: civiles armados (parapoliciales) atacaron el 02/05/2017 la Universidad Central de Venezuela, Núcleo Maracay, estado Aragua[82], el ataque de civiles armados (parapoliciales) al Instituto Universitario Juan Pablo Pérez Alfonzo (IUTEPAL), en el estado Aragua el 02/05/2017[83], la Guardia Nacional Bolivariana reprimió a estudiantes dentro de la Universidad Central de Venezuela (UCV) en Caracas el 04/05/2017[84], la represión de la Guardia Nacional Bolivariana a estudiantes dentro del Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara", en Maracay,

estado Aragua el 17/05/2017[85], la represión de la Guardia Nacional Bolivariana a estudiantes dentro de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en Guayana, estado Bolívar, el 16/05/2017[86], la actuación de civiles armados (parapoliciales) y GNB en la Universidad de Oriente (UDO) el 18/05/2017[87], el ataque de civiles armados (parapoliciales) al Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de los Andes (ULA), estado Trujillo, el 02/06/2017[88], la represión de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) a la manifestación de estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV) en Caracas el 05/06/2017[89], la represión de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a la manifestación convocada por universidades en Caracas 06/06/2017[90], el hostigamiento del Cuerpo Policial Bolivariano del Estado Zulia (CPBEZ) y civiles armados a la Universidad Rafael Urdaneta (URU), en el estado Zulia el 08/06/2017[91], la represión de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a estudiantes en las inmediaciones de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), estado Falcón, el 14/06/2017[92], la represión de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) a la manifestación realizada por estudiantes de la Universidad Alejandro de Humboldt en la ciudad de Caracas el 16/06/2017[93], el ataque de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) al recinto de la Universidad Rafael Urdaneta, estado Zulia, el 22/06/2017[94], el ataque de la Policía Nacional Bolivariana al recinto universitario de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, el 23/06/2017[95], el ataque de la Policía Nacional Bolivariana al recinto universitario de la Universidad Alejandro de Humboldt en Caracas el 26/06/2017[96], el ataque de la Policía Nacional Bolivariana al recinto de la Universidad Central de Venezuela en Caracas el 28/06/2017[97], la repreción de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) a la manifestación en la entrada de la Universidad Alejandro de Humboldt en Caracas el 28/06/2017[98], el ataque de la Guardia Nacional Bolivariana y civiles armados (parapoliciales) a las instalaciones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) de Maracay, estado Aragua, el 29/06/2017[99], la irrupción al recinto universitario por civiles armados y presuntos cuerpos de seguridad en el recinto de la

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), estado Aragua, el 02/07/2017[100], la represión y ataque de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) a la manifestación y al recinto de la Universidad Central de Venezuela en Caracas el 10/07/2017[101], la irrupción de la Guardia Nacional Bolivariana dentro del recinto de la Universidad de Oriente (UDO), estado Nueva Esparta, el 19/07/2017[102], el ataque de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Policía del estado Aragua al recinto de la Universidad Central de Venezuela, Núcleo Maracay, estado Aragua, el 20/07/2017[103], el hostigamiento de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a la comunidad de la Universidad Central de Venezuela, Núcleo Maracay, estado Aragua, dentro del recinto universitario el 27/07/2017[104], entre otros.

Como se desprende de los distintos episodios narrados, la criminalización de la protesta contra universitarios produjo una serie de actuaciones violentas realizadas por los cuerpos de seguridad del Estado y civiles armados (parapoliciales), los cuales generaronestudiantes víctimas de agresiones que atentaron gravemente contra su vida e integridad física y moral[105].

4. Prácticas de discriminación en la esfera de la educación superior y asedio contra profesores universitarios y líderes estudiantiles universitarios

En el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrado en la ciudad de Sucre, Bolivia, tanto en la audiencia sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela efectuada el 14 de febrero de 2019[106], como en la audiencia temática continental sobre libertad académica y autonomía universitaria en Las Américas[107], se hizo énfasis en las preocupaciones sobre la práctica de discriminación y el asedio contra profesores universitarios y especialmente contra la dirigencia estudiantil universitaria.

Mención especial merece el caso del profesor Leobardo Zerpa, profesor de la Universidad Experimental de Yaracuy, quien, en febrero

2019, fue víctima de actos de retaliación política y discriminación luego de que manifestara su posición crítica en relación a la actuación represiva de los cuerpos de seguridad contra manifestantes[108]. Otras prácticas de discriminación por motivos políticos contra estudiantes universitarios han sido documentadas en el Observatorio sobre Libertad Académica y Derechos Universitarios por Aula Abierta, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y el Centro para la Paz y Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Entre éstos se destacan los casos de Franklin Camargo[109], Rafael Avendaño[110], Leonardo Isaac Lugo[111], así como el caso de desincorporación temporal de 896 estudiantes del programa gubernamental de becas Jesús Enrique Lossada en el Estado Zulia[112].

5. Usurpación de funciones y competencias propias de las Universidades

En el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrado en la ciudad de Sucre, Bolivia, tanto en la audiencia sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela efectuada el 14 de febrero de 2019[113], como en la audiencia temática continental sobre libertad académica y autonomía universitaria en Las Américas[114], se hizo énfasis en las preocupaciones sobre las acciones de autoridades ministeriales tendientes a la usurpación de funciones y competencias propias de las Universidades[115]. Asimismo fue denunciado el asedio del Poder Judicial y otros órganos del Poder Público contra las universidades, con más de 50 sentencias desde 2010[116], y que órganos como la Asamblea Nacional Constituyente insisten en adaptar el pensum universitario al Plan Socialista, o desde la presidencia *de facto* a partir del 10 enero de 2019, Nicolás Maduro insista en conformar las milicias universitarias para defender la revolución.

Como parte de la política de usurpación de funciones propias de las universidades en materia del gobierno universitario, resalta la de-

signación arbitraria por parte del Consejo Nacional de Universidades de un militar, Luis Holder, como Vicerrector de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (11 de julio de 2017), la designación en fecha 26 de septiembre de 2017 de una comisión para "revisar el nombramiento de la profesora Nelly Velázquez como Rectora de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)", autoridad que fue electa por los integrantes del Consejo Universitario de la referida casa de estudios en aplicación de las normas electorales creadas por la institución en ejercicio de la autonomía universitaria[117].

Otro caso lo representa la decisión tomada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en noviembre 2018 referida a la restitución del vicerrector-decano del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo (NURR) de la Universidad de Los Andes (ULA), la cual desconoce la vigente ley de universidades en sus artículos 26 y 52 y violenta la autonomía universitaria.

Gómez, Villalobos, Romero (2019) analizan las decisiones judiciales que violan la autonomía universitaria en materia de gobierno universitario y elecciones dentro de las universidades, según lo cual:

> "basándose en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) no ha permitido la renovación de autoridades universitarias (rectores, decanos y órganos de cogobierno), suspendiendo las elecciones programadas en las universidades públicas hasta tanto no se incorporen al personal obrero y administrativo como electores (…) Se hará referencia a dos decisiones provenientes de la Sala Electoral del TSJ[118] cuyas motivaciones y dispositivas sirvieron de precedente para el conjunto de decisiones que afectaron procesos electorales de más de 10 universidades venezolanas[119]: la Sentencia No. 2 del 28 enero de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, caso Universidad Nacional Abierta (UNA)[120] y la Sentencia No. 120 dictada por la Sala Electoral el 11 de agosto de 2010, Caso Universidad Centro Occidental Lissandro Alvarado (UCLA).[121]. La Sala Electoral estableció unas

> consideraciones sobre el derecho a participación en los padrones electorales por parte de los accionantes[122].

Los autores concluyen que en la decisión *ut supra* comentada, la Sala Electoral se atribuye el deber de fijar mecanismos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, configurándose una clara violación contra la autonomía universitaria y una extralimitación de sus funciones jurisdiccionales, ya que el deber de fijar los mecanismos de decisión atinentes a los procesos electorales universitarios internos corresponde a las instituciones de Educación Superior en ejercicio de su autonomía y no a los órganos jurisdiccionales.[123]

En relación a los procesos electorales estudiantiles universitarios, Gómez, Villalobos, Romero (2019) afirman que existen al menos 7 decisiones[124] que los han suspendido, asentando criterios que en algunos casos ordenan a las universidades permitir a estudiantes "no regulares" (a la luz de sus normas internas) votar válidamente en los referidos procesos, obligando nuevamente a las casas de estudios a reformar su reglamento electoral, todo lo cual configura un acervo jurisprudencial contrario a la autonomía universitaria en Venezuela y ratifica la postura intervencionista del Poder Judicial en relación a temas de la competencia exclusiva de las Universidades autónomas. Adicionalmente, han existido otras actuaciones del Poder Judicial que han representado una intervención contra la autonomía de las universidades, concretamente ordenando a las autoridades universitarias con mandatos vencidos permanecer en sus cargos[125].

Los autores destacan que la decisión No. 102 de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, intervino el proceso electoral estudiantil celebrado el 14 de noviembre de 2018 en la Universidad de Carabobo declarando inexistentes y sin efectos jurídicos los actos realizados por Luis Eduardo León (Presidente de la Comisión Electoral Estudiantil) en el proceso electoral estudiantil de la referida Universidad en cuyo contexto se había proclamado al estudiante Marlon Díaz como Presidente de la

Federación de Centros Universitarios ante las autoridades académicas de esa misma Casa de Estudios[126].

Por otra parte, el informe *"Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el Sistema de Educación Superior de Venezuela"*[127], denuncia que la Oficina de Planificación Universitaria (OPSU) del CNU, en 2015 se abrogó atribuciones que no le competían[128] y de manera inconsulta, asignó el 100% de los cupos para los nuevos ingresos de estudiantes a las universidades nacionales autónomas, violando la Ley de Universidades en la cual se establece que los Consejos Universitarios son los únicos órganos responsables de definir las políticas y procedimientos de ingreso para los nuevos aspirantes en cada institución[129], y desconociendo 5 resoluciones anteriores del CNU sobre criterios para ingresos por admisión y pruebas internas[130]. La Sentencia Nro. 831 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 07 de julio de 2015[131] asienta criterios sobre la aplicación de los resultados de asignación de cupos por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) en detrimento de las competencias propias de las Universidades autónomas.

La referida sentencia la Sala Constitucional del TSJ ordenó "…a la Universidad Central de Venezuela y a todas las Universidades Nacionales, cumplir con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), (…) otorgando los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes, tal como lo ha establecido la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), aun y cuando se hayan aplicado pruebas internas", en defensa de los "intereses colectivos y difusos de la población estudiantil venezolana y por manifestar pública y notoriamente que las universidades pretendían contrariar los resultados del sistema establecido por la OPSU"[132].

Al respecto, Gómez, Villalobos y Romero (2019) señalan que la referida atribución ejercida por parte de un órgano distinto al universitario propiamente dicho para asignar los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes en las universidades públicas del país representa una restricción muy grave contra la autonomía universitaria. Los

Consejos Universitarios de las Universidades Públicas Nacionales, en ejercicio de sus competencias, tienen la autonomía para dictar las Políticas Universitarias de Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil, así como la normativa aplicable al respecto.[133] Son éstos, los únicos órganos responsables de definir las referidas políticas y los procedimientos de ingreso para los aspirantes en esta institución, de conformidad con el artículo 109 constitucional, 9 de la Ley de Universidades[134], artículo 26, numeral 9, *ejusdem*[135].

Asimismo la Ley Orgánica de Educación ratifica el principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución de 1999 y dispone en su artículo 35, que la Educación Universitaria estará regida por leyes especiales, indicando en el numeral 2 que en dicha ley se regulará *"el ingreso de estudiantes al sistema mediante un régimen que garantice la equidad en el ingreso, la permanencia y su prosecución a lo largo de los cursos académicos"*.

La Ley de Universidades, ley especial en la materia de Educación Superior, en su artículo 20, numeral 6 señala entre las atribuciones del Consejo Nacional de Universidades la de *"determinar periódicamente las metas a alcanzar en la formación de recursos humanos de nivel superior y, en función de este objetivo y de los medios disponibles, aprobar los planes de diversificación y cuantificación delos cursos profesionales propuestos por los respectivos Consejos Universitarios, y recomendar los correspondientes procedimientos de selección de aspirantes"*. Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Universidades establece de manera taxativa las atribuciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), dentro de las cuales no se contempla ninguna específica que la faculte para asignar cupos para el ingreso en el Subsistema de Educación Universitaria[136].

Mención especial sobre el socavamiento de la autonomía universitaria por parte del Poder Judicial merece la sentencia número 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictada el 27 de agosto de 2019, según la cual se contraría el artículo 109 constitucional al crear el procedimiento electoral de autoridades uni-

versitarias. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la referida sentencia resuelve decidir parcialmente con lugar una medida cautelar solicitada por la rectora de la Universidad Central de Venezuela, Cecilia García Arocha y otras 9 autoridades rectorales y decanales de las universidades autónomas del país.

Respecto a esta decisión, algunas irregularidades desde el punto de vista jurídico resaltan: Primero, la Sala vulnera el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al desnaturalizar la institución del claustro universitario socavando así la autonomía de las universidades. Segundo, suspende cautelarmente la aplicación de los artículo 31, 32 y 65 de la Ley de Universidades; tercero, nuevamente utiliza la jurisdicción normativa como una herramienta para arrebatar las competencias del Poder Legislativo; finalmente, atenta contra el principio de reserva legal, al crear un procedimiento electoral distinto al previsto en la Ley. Llama la atención que trascurrieron casi 10 años para pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar y en la decisión la Sala aduce la urgencia del caso.

En relación al socavamiento del artículo 109 de la Constitución, la Sala desvirtúa la naturaleza de la estructura del claustro universitario, al pretender incluir al personal administrativo y obrero de las universidades en los procesos electorales, en contravención al mencionado artículo, el cual dispone "El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación (…)"[137].

6. Emergencia humanitaria compleja y migración forzada de universitarios

En el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrado en febrero de 2019 en la ciudad de Sucre, Bolivia, tanto en la audiencia sobre libertad sindical

y derechos laborales en Venezuela[138], la relativa a la situación general de los derechos humanos en Venezuela[139], así como en la audiencia temática continental sobre libertad académica y autonomía universitaria en Las Américas[140], se hizo énfasis en las preocupaciones sobre la situación de las universidades y los universitarios en el contexto de la emergencia humanitaria compleja. Asimismo, se denunció la alarmante situación de la migración forzada y la deserción estudiantil que supera el 40% en las universidades públicas del país[141].

En el marco del trabajo de documentación sobre las violaciones graves a los derechos humanos realizado por Aula Abierta, a través de su *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios",* fue denunciada la situación de los salarios irrisorios del profesorado universitario, las graves deficiencias en el Sistema de Seguridad Social de los Universitarios, la precariedad de los servicios estudiantiles, así como la crisis de la investigación científica.

6.1. Salarios irrisorios del profesorado universitario

Del *"Informe preliminar: Universitarios en el marco de la emergencia humanitaria compleja venezolana. Enero - noviembre 2018*"[142], se puede colegir el impacto de la situación humanitaria en las universidades públicas y los universitarios. El 06 de septiembre de 2018 el MPPEUCT remitió un instructivo a las universidades públicas venezolanas indicando cómo deberían realizar el cómputo para el pago del personal universitario.

El referido instructivo fue rechazado por las casas de estudios por vulnerar los derechos laborales consagrados en la III Convención Colectiva Única para el Sector Universitario[143]. Una de las principales violaciones radica en la disminución de la base para el cálculo del escalafón profesoral universitario de 4.75 salarios mínimos (consagrados en la Convención colectiva vigente) a 1.33 salarios mínimos. En la tabla de la página siguiente se expresa en cifras la referida situación .

Cargo	Salario en Bolívares Soberanos ordenado por el MPPEUCT	Equivalencia en $. Tasa paralela: 525,88 Bs.S = 1$ (Al 04/12/2018)	Equivalencia en salarios mínimos	Base legal de salarios mínimos que debería aplicarse según convención colectiva vigente 2018
Titular Dedicación Exclusiva	7.928	15	1,76	4,75
Titular Tiempo Completo	7.550	14,4	1,68	4,75
Asociado Dedicación Exclusiva	7.480	14,2	1,66	4,75
Asociado Tiempo Completo	7.123	13,5	1,58	4,75
Agregado Dedicación Exclusiva	7.055	13,4	1,57	4,75
Agregado Tiempo Completo	6.718	12,8	1,49	4,75
Asistente Dedicación Exclusiva	6.653	12,7	1,48	4,75
Asistente Tiempo Completo	6.335	12	1,41	4,75
Instructor Dedicación Exclusiva	6.275	11,9	1,39	4,75
Instructor Tiempo Completo	5.975	11,4	1,33	4,75
Aux. Doc. III Dedicación Exclusiva	7.053	13,4	1,57	4,75
Aux. Doc. III Tiempo Completo	5.975	11,4	1,33	4,75

(C*ontinuación*)

Cargo	Salario en Bolívares Soberanos ordenado por el MPPEUCT	Equivalencia en $. Tasa paralela: 525,88 Bs.S = 1$ (Al 04/12/2018)	Equivalencia en salarios mínimos	Base legal de salarios mínimos que debería aplicarse según convención colectiva vigente 2018
Aux. Doc. II Dedicación Exclusiva	6.510	12,4	1,45	4,75
Aux. Doc. II Tiempo Completo	5.515	10,49	1,23	4,75
Aux. Doc. I Dedicación Exclusiva	5.498	10,45	1,22	4,75
Aux. Doc. I Tiempo Completo	5.090	9,7	1,13	4,75

Fuente: Aula Abierta (2018).

En instrumento aplicado por Aula Abierta a 1.222 profesores con la finalidad de conocer la opinión de los profesores de las universidades públicas del país en relación a las distintas situaciones que vulneran sus derechos, ante la pregunta ¿Considera legal la disminución del monto base realizada el día 06 de septiembre de 2018 por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de 4.5 salarios mínimos a 1.38 para el pago de los conceptos laborales de los profesores universitarios?, un 92.8 % (1.134) consideró ilegal la disminución del monto base realizada el día 06 de septiembre de 2018 por el MPPEUCT de 4.5 a 1.38 mínimos, mientras que un 7.2 % de los profesores (88) manifestó considerarla legal. Otra interrogante fue*: ¿Puede usted cubrir con las asignaciones del escalafón profesoral vigente los gastos de la canasta básica familiar?*, considerando el 99.8% de los profesores universitarios (1.219) la imposibilidad

de cubrir los gastos de la canasta básica familiar con el salario que devenga como profesor.

El carácter irrisorio del salario del profesor universitario se puede ejemplificar haciendo la referencia relativa a cuáles productos de la cesta básica podrían comprarse en Venezuela con el mismo. En efecto, en el 171 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos celebradas en Bolivia, se denunció la violación al derecho a un salario digno y la seguridad social en los siguientes términos:

> *"*El salario mínimo de Bs.4.500 representa un equivalente a $ 1,36 mensuales a tasa oficial DICOM, mientras que el precio de la canasta alimentaria supera Bs.S. 950 mil (S300). Nicolás Maduro (Pdte de facto) anunció recientemente un aumento del salario mínimo a Bs.S 18.000 que equivale a $ 5,5 por mes, lo cual alcanza en mi país para adquirir un pollo de 2 kgs. De igual forma, los gremios cuentan con coberturas insignificantes en materia de seguridad social. Por ejemplo, la cobertura a los profesores universitarios a través del SISMEU por patología o para la atención de emergencias médicas equivale a BsS. 4.200 ($ 1,5 por año)"[144].

En relación a las graves deficiencias en el Sistema de Seguridad Social de los Universitarios, en el *"Informe preliminar: situación de los profesores universitarios en Venezuela*[145]" se denunció que el sistema de salud de los profesores universitarios se encuentra en crisis. Hasta febrero del 2017, las universidades públicas habían manejado y administrado el servicio de salud asistencial para su componente profesoral en el ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades vigente.

Sin embargo, en marzo del referido año el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología anunció a través de la Circular 000413, la creación del Sistema Integral de Salud del Ministerio de Educación Universitaria (SISMEU) el cual sería planificado directamente por la Oficina de Planificación del

Sector Universitario (OPSU). Esta apropiación por parte del gobierno venezolano de competencias propias de las universidades constituye una violación a la autonomía financiera prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades, la cual prevé la facultad de las universidades de administrar y gestionar su patrimonio sin intervención alguna[146]. Asimismo, representantes de las asociaciones de profesores universitarios han denunciado distintas irregularidades y deficiencias de este sistema, en relación a los montos de cobertura casi nulos[147], a saber:

Tipo de cobertura	Monto	Equivalente*[148]
Emergencias[149]	BsS. 4.200,00	Una (1) consulta de rutina tiene un costo promedio de BsS.4.000, sin incluir los costos de las medicinas y otros insumos necesarios para atender la emergencia.
Atención primaria[150]	BsS 4.200,00	Una (1) consulta de rutina tiene un costo promedio de BsS.4.000.
Farmacia[151]	BsS.4.200,00	Una (1) Caja de 20 tabletas de medicamentos antiinflamatorios cuesta Bs.S 2.500

Fuente: Aula Abierta (2018)[152.]

La problemática sobre los montos de coberturas insuficientes propician otras situaciones. Existen denuncias realizadas por representantes de asociaciones de profesores donde se indica que en el marco del SISMEU el acceso a clínicas tipo "A" es casi imposible. El profesor William Anseume, presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Simón Bolívar (APUSB) denunció ante los medios de la referida casa de estudios que:

> "Esto (SISMEU) ha significado la pérdida casi absoluta de la protección social, dado el caso que ahora los profesores no podemos tener ingreso a las clínicas indispensables o de nuestro parecer, sino aquellas que el SISMEU acepta, muy limitadas en número y capacidades de atención. Los profesores no somos recibidos por ejemplo en ninguna clínica tipo A. De esta forma, hemos perdido la protección social que se nos debe brindar"[153].

Muy ligado a esta situación, en algunas localidades del país profesores han denunciado la imposibilidad de acceder al servicio del SISMEU. En este sentido, el profesor José Zorrilla, Coordinador de Investigación de la Unidad Experimental de Puerto Ordaz de la UDO denunció en declaraciones para el equipo de investigación de Aula Abierta[154]: "Ninguna de las clínicas afiliadas en la zona de Guayana recibe docentes amparados bajo esta modalidad, debido a que las coberturas no son suficientes para cubrir los costos de los procedimientos más elementales"[155].

Aunado a la falta de coberturas adecuadas, el MPPEUCT ha incurrido en impagos con las clínicas y otras entidades de salud afiliadas al SISMEU lo que ha generado una negación de brindar atención médica a los docentes que acuden a estas entidades. Así, el Vicerrector Administrativo de la UC, José Ángel Fereira, lo denunció en entrevista para El Carabobeño[156]: "En la actualidad presenta una morosidad importante en los pagos directos que hace el SISMEU a las principales clínicas de Valencia, trayendo como consecuencia que hayan cerrado por completo la línea de crédito al SISMEU, generando con ello inconvenientes a la familia universitaria".

En este mismo orden de ideas, el profesor José Mora, Vicepresidente de la Asociación de Profesores de la Universidad de Oriente (APUDO) manifestó su preocupación sobre el sistema de seguridad social de los profesores universitarios. A su entender, los ínfimos montos de cobertura para la asistencia médica, los reiterados impagos del SISMEU hacia las entidades de salud asociadas al sistema y el deficiente sistema público de salud ocasionan una suerte de "crisis humanitaria para los profesores universitarios"[157]. En definitiva, ante el número de dudas y denuncias existentes en torno al SISMEU el disfrute efectivo del derecho a la salud de los profesores universitarios venezolanos se encuentra sometido a graves amenazas[158].

6.2. Deserción masiva de profesores y posible migración forzada

La violación de las convenciones colectivas y derechos laborales en general de los profesores universitarios y demás actores universitarios trasciende de un asunto netamente salarial. La exclusión de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) en los procesos de discusión de las normas que a posteriori regularían de manera directa a los profesores universitarios, con manifiesta discriminación del MPPEUCT en detrimento de la FAPUV al negociar solo con la FTUV a pesar de su notable representación minoritaria y conocida inclinación al oficialismo (solo representa unos 5.000 profesores mientras que la FAPUV a más de 40.000), ha generado un daño medular en las condiciones de los profesores universitarios en Venezuela quienes año tras año abandonan la carrera docente al no encontrar motivación alguna para continuar sus actividades de docencia, investigación y extensión. A continuación, se presenta gráfico sobre los porcentajes de deserción profesoral durante 2016, 2017 y 2018 en las principales universidades públicas venezolanas.

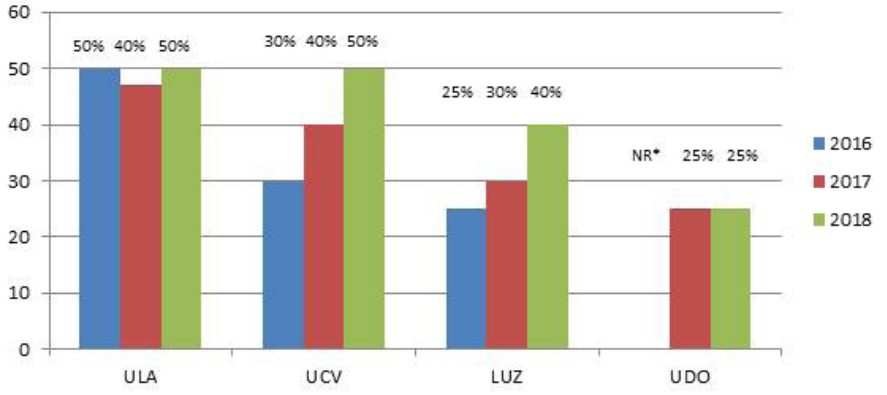

Fuente: Aula Abierta (2018).

Las cifras de deserción profesoral aumentan su gravedad si se tiene en consideración un factor fundamental: la fuga de talento profesoral altamente calificado. En atención a este punto, la Universidad de Los Andes ha publicado oficialmente el impacto de las cifras de deserción en relación a los distintos cargos que conforman el escalafón profesoral, donde la categoría que más deserción ha presentado es la del "Profesor Titular" (mayor jerarquía dentro del escalafón profesoral):

Personal docente activo según Escalafón Académico ULA período 2012 -2018

Escalafón:	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*	% Variación 2017/2018
Instructor	642	695	831	1.044	1.088	1.063	1001	-5,8
Asistente	543	527	517	515	529	563	595	5,7
Agregado	447	425	408	385	379	371	325	-12,4
Asociado	364	367	380	386	377	365	311	-14,8
Titular	517	533	510	487	467	443	360	-18,7
Auxiliar Docente	49	51	48	46	47	46	42	-8,7
Total	2.562	2.598	2.694	2.863	2.887	2.851	2.634	-7,6

Fuente: PLANDES – DAP / *Año 2018 corte al 1 de Octubre.

En el referido cuadro se observa una disminución en el número de profesores en cargos como Agregado (mínimo 6 años de carrera docente), Asociado (mínimo 10 años de carrera docente) y Titular (mínimo 15 años de carrera docente) y un aumento en el ingreso de profesores del grado instructor (no se requiere año de experiencia para optar a este cargo), lo cual refleja que la Universidad de Los Andes ha perdido progresivamente su planta profesoral de mayor trayectoria académica, situación que afecta directamente la calidad educativa

dentro de la institución. La referida situación representa un patrón que ocurre en otras universidades igualmente.

En instrumento aplicado por Aula Abierta a 1.222 profesores con la finalidad de conocer la opinión profesoral en relación a las distintas situaciones que vulneran derechos, se realizó la siguiente pregunta a los efectos de comprender la relación entre la deserción profesoral y su posible migración forzada*: ¿La situación salarial lo ha hecho pensar en migrar a otro país?* El 84.8 % de los profesores (1.036) afirmó haber pensado en migrar a otro país debido a la situación salarial que padecen en Venezuela, por lo que podría estimarse una estrecha relación entre la situación salarial y el fenómeno de la migración forzada de profesores universitarios. Solo un 15.2 % (186) negó haber pensado en emigrar debido a la crisis en los salarios del sector profesoral.

6.3. Crisis de los servicios estudiantiles universitarios

En general, el déficit presupuestario universitario ha producido el colapso de los servicios que favorecían en el pasado a los estudiantes universitarios, tales como transporte estudiantil, comedores, becas estudiantiles, entre otros. Tal y como se advirtió en el *"Informe preliminar: Deserción universitaria en Venezuela" (2018)*, el MPPEUCT y la OPSU han fungido como los principales responsables en lo que respecta al mal funcionamiento o inactividad total de los servicios estudiantiles en las universidades. Autoridades de distintas casas de estudios han denunciado que los referidos órganos centralizan el suministro de insumos y otros elementos necesarios para el funcionamiento de los servicios estudiantiles, registrándose como regla la ausencia del suministro de estos insumos a las universidades por parte del MPPEUCT en períodos que ascienden hasta 5 meses continuos.

En relación al servicio de transporte estudiantil durante el 2018 se han registrado graves deficiencias[159]. En la Universidad de Los Andes, al mes de diciembre de 2018, sólo se contaba con 6 unidades operativas[160]. La situación del transporte estudiantil en la UCV tam-

bién es preocupante, ya que la universidad contaba con una flota de 67 unidades de transporte, de las cuales sólo una (1) funcionaba al 02 de diciembre de 2018 debido al presupuesto deficitario para la compra de repuestos y la realización de mantenimiento a las unidades como consecuencia de la asfixia presupuestaria inducida por el MPPEUCT. Debido a esta problemática, para finales de 2018 todas las rutas urbanas y extra urbanas estaban suspendidas por falta de unidades de transporte, traduciéndose en un total de 17 rutas fuera de servicio[161].

Según la Comisión de Usuarios de Transporte de la UCV se estima según censo que entre 2000 y 3000 estudiantes que hacen uso frecuente del transporte universitario se encuentran afectados. Siendo ésta una causa que dificulta el traslado de estudiantes a la universidad, dado también al déficit de transporte público en la ciudad de Caracas y Maracay[162].

Por otra parte, el **transporte estudiantil** en la Universidad del Zulia se encuentra en condiciones críticas. Durante el 2018 la División de Transporte de LUZ sólo ha podido disponer con 1 unidad operativa[163]. En relación a la Universidad de Oriente**,** la rectora de la UDO, Milena Bravo, informó sobre el sistema de transporte estudiantil deficitario. En el Núcleo del estado Sucre, la universidad cuenta con sólo 2 unidades de transporte operativas de las 25 unidades con las que cuenta el Departamento del Núcleo. En el Núcleo de Nueva Esparta de 19 unidades con las que cuenta el Departamento de Transporte, sólo 1 se encuentra operativa.

El Núcleo Bolívar no cuenta con transporte estudiantil propio de la universidad sino con el apoyo de un servicio de transporte estudiantil subsidiado por el MPPEUCT, sin embargo, afirmó que el Ministerio no ha aprobado los recursos para el pago del subsidio del transporte del referido núcleo. Esta situación coincide con la asfixia presupuestaria inducida por el MPPEUCT, la cual ha llevado a las universidades a carecer del presupuesto mínimo para garantizar la operatividad de los servicios estudiantiles.

Lamentablemente al mes de diciembre 2018 sólo se cuenta con 11 unidades de transporte operativas a nivel nacional para movilizar a aproximadamente 124.000 estudiantes pertenecientes a las universidades antes referidas: ULA (Aprox. 23.000[164]), UCV (Aprox. 32.000[165]), LUZ (Aprox. 43.000[166]) y UDO (Aprox. 24.700[167]).

En relación a la situación de los **comedores estudiantiles universitarios.** En la ULA, durante el 2018 se recibió un suministro irregular de los proteicos y otros insumos por parte del MPPEUCT, ocasionando que desde el 16 de mayo del mismo año la universidad se viera en la necesidad de ubicar estos componentes con proveedores externos. Lo anterior, sumado con la asfixia presupuestaria general impuesta a las universidades ha generado vacíos graves en la adquisición de los elementos básicos para armar la bandeja estudiantil[168].

En la UCV, para el año 2018, el comedor presentó un primer período de inactividad de 4 meses (enero-mayo).Posteriormente, de septiembre a noviembre de 2018 se registró un segundo período de inactividad, pudiendo registrarse un total de 7 meses de inactividad del comedor estudiantil durante el 2018[169]. Las causas de su inactividad fueron variadas, pudiendo destacarse la falta de suministro de los alimentos por parte del MPPEUCT.

Adicionalmente, durante el año 2017 las calderas (equipos de cocina) se averiaron, siendo que al 30 de diciembre de 2018 se mantenían averiadas producto de la falta de presupuesto para su reparación. Debe destacarse que durante los meses de junio y julio, solo ofreció desayuno y cena dos veces a la semana. Esto representó una disminución del 60% del total de comidas que se venían ofreciendo en el menú de contingencia[170] debido a las referidas fallas.

En la misma tónica de deficiencia en el servicio, a partir del 23 de noviembre sólo se ofreció desayuno para 300 estudiantes, 200 menos de los 500 previstos como contingencia, afectando al menos a 1200 estudiantes que requieren hacer uso del desayuno. El almuerzo y la cena se encuentran suspendidos afectando a 4000 estudiantes que requerían almuerzo y a 2000 que requerían cena[171].

En relación a LUZ, María Paola Pérez, dirigente estudiantil del movimiento ‘’Unidad 6’’ denunció que durante el 2018 entre 2 mil y 3 mil estudiantes se han visto afectados por el cierre de los comedores. Durante 2018 el comedor estudiantil estuvo cerrado alrededor de 3 meses continuos, coincidiendo con la reconversión monetaria ordenada por el Ejecutivo Nacional. Las contratistas que llevan los platos al comedor estudiantil se negaban a mantener los precios después de la reconversión monetaria.

En la UDO, algunos núcleos de la universidad no cuentan con servicio de comedor estudiantil. La Rectora Milena Bravo, informó que en el caso del Núcleo Nueva Esparta no se cuenta con servicio puesto que no se cuenta con el presupuesto para poder financiarlo y el MPPEUCT no brinda de manera regular los insumos en la Isla de Margarita (Capital de Nueva Esparta). Dentro del Núcleo Sucre tuvieron más de 1 año y medio sin servicio de comedor estudiantil debido a una reparaciones que corren a cuenta del MPPEUCT y el cual no finaliza, habiendo pasado hasta 3 contratistas sin finalizar la obra. Sólo en los núcleos referidos los estudiantes afectados superan los 5 mil.

Sobre la situación deficitaria de las **becas estudiantiles,** hasta el 3 de abril de 2018 el monto concedido por el Ejecutivo Nacional por concepto de beca mensual era de BsF. 80.000, el cual para el momento equivalía a $0.34 (Según una tasa de cambio paralela de BsF. 235.000 por 1 USD). A partir del 4 de abril del mismo año, el Ejecutivo realizó un aumento a Bs. 400.000 cuya equivalencia en dólares fue $1,7 hasta el 19 de agosto de 2018 (Según una tasa de cambio paralela de BsF. 235.000 por 1 USD).

A partir del 20 de agosto de 2018, debido a la reconversión monetaria ordenada por el Ejecutivo Nacional, el monto de la beca estudiantil se estableció en cuatro bolívares soberanos BsS.4 cuya equivalencia en divisa fue $0,14 (Según tasa de cambio paralela de BsS. 288 por 1 USD). El 15 de noviembre de 2018, funcionarios del Ejecutivo Nacional anunciaron el aumento de las becas estudiantiles de BsS. 4 soberanos a BsS. 720, generando que la beca de los estu-

diantes tenga una equivalencia en divisa de $1,44 al 05 de diciembre de 2018 (Según tasa de cambio paralela de BsS. 500 por 1 USD).

Lo expuesto resulta alarmante, toda vez que en Venezuela existe una emergencia humanitaria compleja que ha afectado la prestación de los servicios públicos a niveles nunca antes vistos[172], razón por la cual los estudiantes necesitan aún más utilizar los servicios estudiantiles como el comedor, el transporte y disponer de becas acorde con sus necesidades. La situación ha sido causa de distintas protestas estudiantiles[173].

Las situaciones descritas han causado un daño estructural en la educación superior venezolana pues las principales casas de estudios del país han arrojado **cifras de deserción estudiantil alarmantes**. En el siguiente cuadro se puede observar los porcentajes de esta problemática:

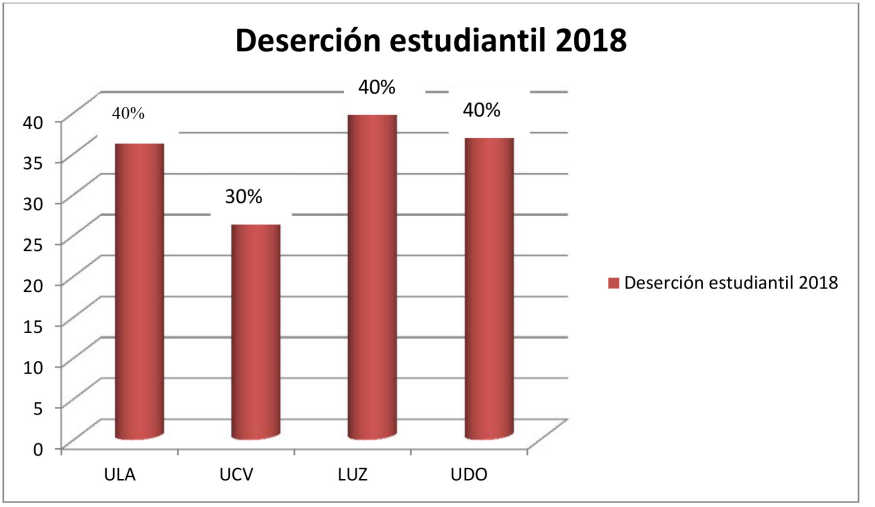

Fuente: Aula Abierta (2018).

Las cifras expuestas reflejan un secreto a voces: la universidad se encuentra inmersa en el espiral de la emergencia humanitaria compleja que afecta a Venezuela y su principal sustrato personal se desvanece, tanto profesores como estudiantes. De persistir las políticas de Esta-

do dirigidas a acabar con la universidad, el porcentaje de deserción estudiantil y profesoral podría empeorar drásticamente para el 2019, siendo un grave peligro para el futuro de una nación que no contaría con profesionales suficientes formados ni por formar.

Notas

1 Véase el "Informe alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos "remitido al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://aulaabierta-venezuela.org/wp-content/uploads/2017/12/Informe-al-Comit%C3%A9-de-DDHH-ONU-Resumen-4Jun.pdf -Véase el informe sobre "Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela Marzo, 2016", el cual fue elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes como contribución para el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/ODDHHULA-Venezuela-Restricciones-y-represalias-contra-la-autonom%C3%ADa-y-la-libertad-acad%C3%A9mica-en-el-sistema-de-educaci%C3%B3n-superior.pdf

2 Entre éstas, Aula Abierta, la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ), el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela (UCV), el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ULA), "Epikeia", la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana de Caracas (UNIMET), la Comisión para los Derechos Humanos y la Ciudadanía. (CODEHCIU), la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, entre otras. Véase audiencia

sobre el derecho a la educación en Venezuela en: https://www.youtube.com/watch?v=tA6i8t8OR6c&t=1637s

3 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a las siguientes organizaciones: Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes. Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, Colegio de Enfermeras del Estado Zulia, Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), Federación de Trabajadores de la Salud, Federación Única de Trabajadores Petroleros de Venezuela, Movimiento Vinotinto, Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos del Instituto Nacional de Parques (SUNEP INPARQUES), Sindicato de Trabajadores Electricistas, Similares y Conexos del Distrito Capital, Sindicato de Trabajadores de Ferrominera (SINTRA FERROMINERA).

4 Por Aula Abierta participó el profesor Ricardo Villalobos, quien denunció lo siguiente: "En relación a la situación del profesorado y personal universitario, denunciamos lo siguiente: a) **El Estado ha creado figuras asociativas paralelas afines al gobierno nacional como práctica generalizada,** utilizándolas para validar procesos de contrataciones colectivas con la exclusión de las asociaciones o sindicatos legítimos, como por ejemplo la creación de la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV) en detrimento de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) y otras agrupaciones del sector universitario. Este patrón se ha aplicado en otros gremios. b) **De igual forma, el Estado ha excluido sindicatos por motivos políticos de las discusiones de las convenciones colectivas:** Así, la FAPUV, principal representante de más de 45.000 profesores, ha sido excluida de la discusión de la I, II y III Convención Colectiva Única del Sector Universitario por parte del Estado venezolano, quien ha privilegiado la inclusión de la FTUV, de marcada relación pro gobierno y con una representación de apenas 5.000 profesores universitarios. c) **También existe el desconocimiento de conquistas laborales del sector universitario**: El 6 de septiembre de 2018 el Ministerio de educación superior remitió un instructivo a las

universidades públicas para el pago del personal universitario, violando la base para el cálculo del escalafón profesoral al disminuirlo de 4.75 a 1.33 salarios mínimos, produciendo que los profesores devenguen el equivalente a 5 y 11 dólares dependiendo del escalafón y dedicación. Asimismo, se redujo la interescala de 7% a 2% en el caso del personal obrero; de 5% y 7% a 2% para los empleados y de 13% a 6% para el profesorado, entre otras violaciones. En marzo de 2017 el Estado creó el Sistema Integral de Salud del Ministerio de Educación Universitaria (SISMEU) el cual fundamentalmente despojó a las universidades de recursos que tradicionalmente había sido administrada por ellas. Los profesores universitarios están siendo rechazados por las entidades de salud al momento de utilizar el SISMEU, debido al impago en el que ha incurrido el Ministerio con las entidades de salud afiliadas. Los déficits en salario y seguridad social han sido las principales causas de migración forzada del profesorado universitario, según encuesta practicada por Aula Abierta a finales de 2018.". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=sx45yY5bfcw&t=1013s

5 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, Provea y 43 organizaciones más de la sociedad civil venezolana.

6 Por la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Zulia en conjunto con Aula Abierta participó el profesor David Gómez Gamboa, quien denunció lo siguiente: Desde década del 2000 existe una política restrictiva contra la libertad académica y la autonomía universitaria, la cual se evidencia en planos: 1. Normativo-institucional, a través de la creación de un sistema normativo interventor y sistema paralelo de gobierno universitario. 2. Asfixia presupuestaria de hasta un 99%, que impide educación de calidad, el desarrollo de la investigación (-$1 para proyectos), la infraestructura mínima adecuada, la prestación de servicios estudiantiles básicos. El presupuesto de LUZ para 2019 es menos del 1% de lo solicitado. 3. Criminalización de la protesta y discriminación contra universitarios: a) fuerzas policiales, militares o grupos civiles

armados (parapoliciales) violentan recintos universitarios, siendo los casos de represión en la Universidad de Oriente en Nueva Esparta, Universidad Central de Venezuela, ULA, LUZ, UC, muy graves; b) La detención arbitraria masiva de estudiantes universitarios inclusive ante la jurisdicción militar. C) Decenas de estudiantes fallecidos en el marco de manifestaciones desde 2017: Luigi Guerrero y Juan Medina en enero de 2019. Profesores universitarios, como Santiago Guevara, detenidos por expresar postura crítica e incluso judicializados ante jurisdicción militar. Preocupa la discriminación y el asedio contra la dirigencia estudiantil universitaria, neutralizando la nueva generación política del mañana: Franklin Camargo (hace 2 semanas) expulsado por criticar al gobierno en una universidad de tendencia oficialista. Marlon Díaz, a quien una decisión judicial (TSJ) le desconoció en noviembre de 2018 como presidente de la FCU UC. 4. Usurpación de funciones y competencias propias de las Universidades: Desde 2010 elecciones rectorales suspendidas. Desde 2015 selección por OPSU de nuevos ingresos estudiantiles. Nombramiento de autoridades como Luis Holder como Vicerrector de la Universidad Simón Bolívar (11-06-2017) o Efrén Pérez Nacar como Vicerrector de la ULA Trujillo (28-11-2018). 5. Asedio del Poder Judicial y otros órganos del Poder Público contra las universidades, con más de 50 sentencias desde 2010. La Asamblea Nacional Constituyente insiste en adaptar pensum universitario al Plan Socialista. Nicolás Maduro (Pdte. de facto) insiste en conformar las milicias universitarias para defender la revolución. 6. Por último, el contexto de la emergencia humanitaria compleja agrava la crisis universitaria afectando a profesores, personal y estudiantes. La migración forzosa de ellos es alarmante, así como la deserción estudiantil que supera el 40% en LUZ, ULA, UC, UDO. Sin universidades ¡NO hay democracia! Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=6n0ta72KGqE&t=2962s

7 La referida audiencia fue solicitada por Aula Abierta, en conjunto con el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH). En la misma participaron con derecho de palabra los profesores David Gómez Gamboa, en representación de Aula Abierta y la Comisión de

Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Zulia, Jesse Levine, en representación de Scholars at Risk (SAR Network), Mayda Hocevar, por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, y Salvador Herencia, por el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa. Tuvo derecho de palabra igualmente el Rector de la Universidad Mayo de San Andrés de Bolivia Waldo Albarracín.

8 El profesor David Gómez Gamboa denunció expresamente lo siguiente: "Primeramente agradezco que la CIDH por primera vez en la historia haya acordado la presente audiencia en un contexto de restricciones a la libertad académica y la autonomía universitaria en el continente. Especialmente llamamos la atención sobre la situación de Venezuela y Nicaragua.- Para graficar la importancia de la libertad académica para la democracia hago referencia a un caso en Bolivia. La Universidad Mayor de San Andrés ha producido informes científicos donde se demuestra la inviabilidad de proyectos gubernamentales. Por ello sus autoridades, así como la propia universidad, han sido objeto de acciones retardativas para mermar la investigación científica crítica que resulta incómoda al gobierno de turno. ¡La tesis científica de Galileo era igualmente incomoda en su época! - **Las universidades, como centros de producción del conocimiento y el pensamiento crítico, son blancos de los gobiernos o inclusive de actores privados con poder dentro de ellas. La criminalización de la protesta contra los universitarios lamentablemente se repite en la región.-** Represalias ejercidas por fuerzas policiales, militares y en algunos casos paraestatales contra la protesta universitaria se reiteran. Estudiantes heridos por irrupciones al recinto universitario, la retención por más de 22 horas realizada en la UDO Nueva Esparta en 2017 (Venezuela), los ataques a la UCA de Nicaragua en 2018, a la UNAN el 13 de julio con armas de guerra, a la protesta realizada en la Universidad de San Carlos (Guatemala) en marzo 2018, son ejemplos. **Este tipo de patrones ha desencadenado incluso en asesinatos de estudiantes universitarios. Venezuela** con al menos 21 desde 2017. **Nicaragua**, con al menos 6 en las protestas de 2018, **Bolivia,** con el asesinato en 2018 de Jonathan Quispe, o con las prácticas de torturas y tratos crueles a 4 estudiantes universitarios dentro de una Iglesia en La Paz. Todo lo cual inhibe a los universitarios

del ejercicio de su voz crítica y de la libertad académica, a través de la violación de otros derechos: vida, integridad, expresión, asociación, reunión y manifestación pacífica, entre otros.- Los efectos nocivos de la criminalización de la protesta impactan en la libertad académica y el derecho a la educación. Por ejemplo, en Nicaragua los estudiantes no van a clase por "temor de ser capturados por haber participado en protestas". En Monagas (Venezuela), en las protestas del 23 enero 2019, militares **ofrecieron liberar a cientos de personas retenidas** arbitrariamente en una iglesia, a cambio de la **entrega de estudiantes universitarios. - Sobre la detención arbitraria y judicialización de los universitarios**. Más de 350 estudiantes y al menos 17 profesores universitarios han sido arbitrariamente detenidos en Venezuela desde el 2017, siendo sometidos muchos a la jurisdicción militar en contravención de estándares internacionales. En enero de 2019, 9 estudiantes Nicaragüenses fueron condenados por protestar contra Daniel Ortega. Estudiantes de la UNAN-León permanecen luego de varios meses detenidos como presos políticos (Amaya Copens, entre otros). Preocupa el uso de tipos penales como "terrorismo" o "asociación para delinquir". En mayo de 2018, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) fueron reprimidos brutalmente y detenidos en un acto de protesta contra la privatización de universidades.- Preocupa altamente el patrón de impunidad que visibiliza a responsables, siendo el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa en México de especial atención.- En relación a **la discriminación por motivos políticos** preocupa **el asedio contra la dirigencia estudiantil universitaria,** generación política del mañana. **En Venezuela**, **Franklin Camargo** fue expulsado hace 2 semanas por rebatir acciones de adoctrinamiento político en su universidad en el contexto del 23 enero. **Marlon Díaz**, a quien una decisión judicial (TSJ) le desconoció en noviembre de 2018 como presidente de la FCU UC. En 2016, **896** estudiantes becados por el **programa JEL** fueron desincorporados temporalmente por haber apoyado el referéndum revocatorio contra Nicolás Maduro. En **Cuba** Karla Pérez fue expulsada de la Universidad de Villa Clara en 2017 por criticar al gobierno, según conoce la CIDH. En **Bolivia**, representantes estudiantiles de la Universidad San Francisco Javier de Sucre sufren retaliación luego de protestar a favor de la gratuidad

de la matrícula. - **Sobre profesores víctimas de sanciones y hostigamiento por el ejercicio de su actividad académica,** destaco el caso de **Santiago Guevara**, juzgado en jurisdicción militar por publicar artículos críticos sobre la política económica del gobierno venezolano, **Freddy Quezada y Josvell Saintclair**, expulsados en abril de 2018 de la UNAN-Managua, o **Mónica Godoy** despedida de la Universidad de Ibagué (Colombia) en 2017 por denunciar acoso sexual.- Los regímenes autoritarios históricamente han atacado a las universidades como centros de pensamiento crítico. La historia de las dictaduras latinoamericanas lo confirma. También ocurren amenazas en democracias a través de prácticas contra los universitarios o la universidad para neutralizar el pensamiento crítico. Actos de retaliación por el trabajo académico, luego de declaraciones en el aula, por publicar en revistas especializadas, por la actividad sindical universitaria o el ejercicio de la protesta contra la propia universidad o el gobierno, representan violaciones de la libertad académica que no pueden quedar impunes".

9 Véase audiencia en: https://www.youtube.com/watch?v=CfOv0FHGroE&t=600s. 15/02/2019 Denunciaron ante la CIDH la condición de la libertad académica en Venezuela, en El Nacional, en: http://www.el-nacional.com/noticias/educacion/denunciaron-ante-cidh-condicion-libertad-academica-venezuela_270948 - 16/2/2019, Por primera vez en la historia, la CIDH conoció atropellos a la autonomía universitaria, Analítica en https://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/por-primera-vez-en-la-historia-la-cidh-conocio-atropellos-a-la-autonomia-universitaria/

10 Artículo 109 de la CRBV: "El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales

experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley". (destacado nuestro) / Artículo 102 de la CRBV. "…La educación es un servicio público fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal". (destacado nuestro)

11 Artículo 9 de la LU: "las universidades son autónomas". Dentro de las previsiones de la presente ley y de su reglamento disponen de: 1. **Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.** (destacado nuestro). En: http://www.oei.es/quipu/venezuela/Ley_de_universidades.pdf

12 Ley Orgánica de Educación (LOE) en: http://planipolis.iiep.unesco.org/upload/Venezuela/Venezuela_Ley_Organica_Educacion.pdf

13 PLEU en: http://www.matematica.ciens.ucv.ve/files/Normativas/Proyecto_de_Ley_de_Educacion_Universitaria_(2010).pdf

14 El informe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la UCV desarrolla los fundamentos de la inconstitucionalidad de la LOE: http://www.curricular.info/Docu/INCONSTITUCIONALIDAD.pdf

15 Mediante la figura del "*Estado docente*, el Estado regula, supervisa y controla toda la actividad educativa en todos los niveles de educación pública y privada.

16 La Misión Sucre descansa principalmente en dos universidades emblemáticas: la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), creada en el 2002 con el objeto de incluir a población flotante en espera de cupo universitario, extendida a varios estados del país en espacios denominados Aldeas Universitarias; y la UNEFA que siendo una universidad militar ha tenido una considerable expansión, pasando de una matrícula de 3.000 inscritos en 2003 a más de 200.000 en 61 sedes a nivel nacional, también como parte de una estrategia de Unión Cívico- Militar en la sociedad venezolana.

17 Plan de la Patria, en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/diciembre/4122013/E-4122013-3859.pdf#page=1 11

18 Decreto N° 1.226, de fecha 03.09.14. Gaceta Oficial N° 40.489 de la misma fecha. Misión del MPPEUCT en http://www.mppeuct.gob.ve/ministerio/sobre-nosotros

19 Los vice-ministerios son, de educación universitaria, de investigación y aplicación del conocimiento y de fortalecimiento institucional, conectividad e intercambio de conocimiento. En: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=5490756&name=DLFE-7988.pdf

20 Expresa el ex vicerrector del Núcleo Trujillo de la Universidad de Los Andes, Juan Carlos Delgado: '…el subsistema de Educación Superior se gobierna por la vía de Decretos, obviando la Ley de Universidades vigente (…). El Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria, regido por la Ley Orgánica de Educación, sustenta su relación con las Universidades desde la óptica del Estado Docente centralizando de manera avasalladora e intervencionista decisiones y programas que antes las instituciones de educación superior las tomaban de manera autónoma e independiente, tales como: el sistema de diseño y ejecución del presupuesto, los planes de desarrollo e inversión, el sistema de investigación y de intercambio científico, el plan de formación-curricular, el plan de ingreso estudiantil, el sistema de elecciones de sus autoridades rectorales y decanales…. En: http://aconteceronline.blogspot.com/2013/12/discurso-de-orden-del-doctor- juan.html

21 Agencia de Medios de LUZ.: www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=7086&Itemid=148

22 Aula Abierta. Reportaje sobre la asfixia presupuestaria de las universidades. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/12/03/asfixia-presupuestaria-deja-a-la-universidad-venezolana-al-borde-del-abismo-2/

23 Rueda de prensa del 15 de octubre de 2018. Véase: http://prensa.ula.ve/2018/10/15/gobierno-nacional-impone-presupuesto-deficitario-la-ula

24 Disponible en: https://ucvnoticias.wordpress.com/2018/09/26/vicerrector-bianco-todo-colapso-es-grave-pero-reversible/

25 Ver https://www.el-carabobeno.com/rectora-ucv-236-mil-millones-bolivares-solo-la-sexta-parte-del-presupuesto-solicitado/

26 Nota de prensa del diario El Universal. Véase: http://www.eluniversal.com/politica/15631/rectora-de-ucv-comento-que-el-salario-de-profesores-no-alcanza-para-comprar-productos-de-primera

27 Información obtenida por el equipo de investigación de Aula Abierta mediante entrevista al vicerrectorado administrativo de la Universidad de Carabobo.

28 UDO solo recibió el 10,80% del presupuesto anual. El Mercurio Web. Disponible en: https://elmercurioweb.com/noticias/2017/9/28/udo-solo-recibio-el-1080-del-presupuesto-anual

29 Rueda de prensa del Rector de la ULA, Mario Bonucci, del día 08 de diciembre de 2018. Disponible en: http://prensa.ula.ve/etiqueta/mario-bonucci-rossini

30 Rueda de prensa del 15 de octubre de 2018. Véase: http://prensa.ula.ve/2018/10/15/gobierno-nacional-impone-presupuesto-deficitario-la-ula

31 La Organización No Gubernamental Aula Abierta, entrevistó a la Rectora Dra. Milena Bravo (Rectora de la Universidad de Oriente –UDO-), en fecha 24 de noviembre de 2018, quien denunció que el Ministerio les solicita el anteproyecto presupuestario, lo recibe y generalmente aprueba un presupuesto muy alejado a lo requerido (hasta un 90% de déficit), luego de aprobado el presupuesto deficitario les exigió a la UDO que en un periodo perentorio de 12 horas debía presentar una adaptación de la totalidad de la arquitectura financiera de la universidad con el presupuesto aprobado por el MPPEUCT. Evidentemente, la Rectora afirmó que le fue imposible a la universidad consignar lo requerido por el Estado al contar con lapsos absurdos como las referidas 12 horas.

32 Reseña del diario El Nacional. Véase: http://www.el-nacional.com/noticias/economia/asamblea-nacional-informo-que-inflacion-llego-2333-septiembre_254829

33 Rueda de prensa del 15 de octubre de 2018. Véase: http://prensa.ula.ve/2018/10/15/gobierno-nacional-impone-presupuesto-deficitario-la-ula

34 Información obtenida por el equipo de investigación de Aula Abierta a través de entrevista realizada a la Presidenta de la FAPUV, Profa. Lourdes Ramírez de Viloria en fecha 24 de noviembre de 2018.

35 Informe preliminar realizado por Aula Abierta sobre la situación de la investigación científica en Venezuela. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-preliminar-sobre-investigaci%C3%B3n-cientifica-20-03-2018-REV-AG-1.pdf

36 Lun, 27/03/2017.Directorio del Cdchta aprobó incrementos en Financiamientos a la Investigación. Disponible en http://prensa.ula.ve/2017/03/27/directorio-del-cdchta-aprob%C3%B3-incrementos-en-financiamientos-la-investigaci%C3%B3n

37 Tabla comparativa de Información obtenida mediante entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta al personal del Consejo de Desarrollo Humanístico y Científico durante el 2018.

38 Datos en comparación de la tasa paralela de divisas para el 05 de diciembre de 2018.

39 Sobre esta situación, algunos investigadores han denunciado el impacto nocivo de los bajos montos de incentivo para el fomento de la investigación científica en Venezuela**.** Así**,** la Prof. Dra. Elci Villegas, Directora del Instituto Experimental de Investigaciones "José Witremundo Torrealba" del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, la cual se encuentra adscrita al PEII, declaró en una entrevista para Aula Abierta lo siguiente: "No incentiva a la investigación o innovación en los momentos actuales que atraviesa el país y ni hablar de los financiamientos a los proyectos. Actualmente la investigación científica, en las universidades del país tanto públicas como privadas, está atravesando una crisis presupuestaria y se está trabajando "con las uñas" o con los recursos de premios, distinciones, reconocimientos y donaciones, lo que ha generado que la productividad académico investigativa haya disminuido considerablemente este año en todas las unidades de investigación de la universidad por distintas razones".

40 Agencia de Noticias de LUZ (LUZ ADN) Disponible en: http://www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=7003&Itemid=151

41 La profesora Elci Villegas, Directora del Instituto Experimental de Investigaciones "José Witremundo Torrealba" del NURR ULA, indicó que el PEII ONCTI presenta un retraso en la convocatoria anual y en

cuanto al pago en reiteradas oportunidades es cancelado en un solo monto a los seis meses, en el último mes del año o en el año siguiente de ser acreditado el innovador o investigador, incurriendo en la normativa de ser pagado cada tres mes; situación que ha venido ocurriendo desde el año 2014, momento en el que fue creado el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), que surge de la fusión de las carteras de Educación Universitaria (MPPEU) y Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI).

42 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, Provea y 43 organizaciones más de la sociedad civil venezolana.

43 Entre éstos el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la UCV, el Observatorio de Derechos Humanos de la ULA y la Comisión de Derechos Humanos de LUZ.

44 Reportaje especial realizado por la ONG Aula Abierta. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/01/24/jovenes-asesinados-el-23ene-tras-flagrantes-violaciones-a-los-ddhh-en-el-control-de-manifestaciones-pacificas/

45 Juan Medina era estudiante del décimo semestre de Ingeniería en Sistemas en la Universidad de Yacambú, se encontraba participando en las manifestaciones pacíficas convocadas por la Asamblea Nacional para el 23 de enero de 2019 en la ciudad de Guarenas, estado Miranda. Durante la manifestación la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional Bolivariana reprimieron a los manifestantes a través del uso desproporcionado de la fuerza, resultando herido de bala el referido estudiante.

46 Luigi Guerrero era estudiante de Comunicación Social en la Universidad de Los Andes, Núcleo Táchira. Se encontraba participando en la manifestación convocada por la Asamblea Nacional para el 23 de enero de 2019 en el estado Táchira. En medio de la manifestación resultó herido por la actuación de cuerpos para estatales (colectivos) quienes accionaron en conjunto con las Fuerzas de Acción Especial (FAES)

de la Policía Nacional Bolivariana según denunció el líder estudiantil Jean Gallanti de la Universidad de Los Andes.

47 Aula Abierta desarrolla el *"Observatorio sobre libertad académica, autonomía universitaria y derechos universitarios"* junto a los órganos de derechos humanos de la Universidad Central de Venezuela, Universidad de Los Andes, Universidad del Zulia, entre éstos el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la UCV, el Observatorio de Derechos Humanos de la ULA y la Comisión de Derechos Humanos de LUZ.

48 Véase en el informe: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. Disponible en: http://aula-abiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/INFORME-DE-PROFESORES-ONU-DEF.pdf

49 Véase en el informe realizado por Aula Abierta Venezuela: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. (pág. 1)

50 Jorge Machado, Profesor de Filosofía de la Universidad Central de Venezuela (UCV), fue detenido el 19 de mayo de 2017 por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), cuando se trasladaba por la avenida Boyacá de Caracas. Fue procesado por el Tribunal Militar Tercero de Control, acusado del delito de traición a la patria. Permaneció recluido en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) ubicada en el Helicoide, cárcel donde permaneció recluido durante 127 días. Jorge Machado, fue señalado públicamente a través de medios de comunicación del Estado por el vicepresidente del Poder Ejecutivo, Tareck El Aissami, como responsable de dirigir a los manifestantes en focos violentos y orientarlos para enfrentarse con los funcionarios de seguridad del Estado aun cuando el mencionado profesor está encargado de dictar una cátedra libre sobre "resistencia pacífica y la no violencia". Fue puesto en libertad el 26 de septiembre bajo medida cautelar sustitutiva de la medida privativa de libertad, que prohíben la salida de país y hacer cualquier tipo de declaraciones a medios de comunicación. Posteriormente se reincorporó a sus labores docentes en la Escuela de Filosofía de la UCV y reiteró en el consejo de facultad su disposición para continuar realizando las tareas académicas y de defensa de la libertad de pensamiento, propios del espíritu

universitario y ucevista. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA (pág. 2).

51 Edilson Bohórquez, Profesor titular de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia (LUZ), fue detenido el 20 de julio de 2017, por parte de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en la Carretera Intercomunal con Carretera D de la Parroquia Simón Bolívar, Estado Zulia, mientras participaba en las manifestaciones relativas al Paro Cívico Nacional convocado por sectores políticos en Venezuela. Tras su detención fue recluido en el Destacamento 113 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en la ciudad de Cabimas, Estado Zulia. Es importante resaltar que dicho centro de detención no cumple los estándares internacionales establecidos en las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955). El profesor Bohórquez tenía una condición médica bastante delicada, pues padecía de un cuadro de Diabetes Tipo II desde hace 20 años, además sufría de osteoartritis bilateral en los hombros y desgaste del manguito rotatorio en el hombro derecho por lo que necesitaba ser operado. Una Comisión de Médicos del Instituto de Previsión Social del personal Docente y de Investigación de La Universidad del Zulia (IPPLUZ) se dirigió al Destacamento 113 para atender y verificar el estado de salud del profesor, pero les fue impedido el acceso. De hecho, se constató que no se le permitió ver la luz solar ni recibió una dieta adecuada a su condición de salud. Asimismo, sus pies llegaron a hincharse abruptamente debido a que tuvo que permanecer parado por compartir celda con aproximadamente 45 personas más. Edilson Bohórquez fue puesto a la orden de los tribunales militares, en lugar de ser procesado ante los tribunales civiles, imputándole delitos como ofensa y menosprecio a las fuerzas armadas, ultraje al centinela y rebelión militar violentando así el principio del juez natural, que integra los principios del derecho humano al debido proceso. El día 24 de julio se realizó la audiencia de presentación ante los tribunales militares, donde se le otorgó la libertad bajo medida de presentación periódica y prohibición de salida del país. Véase: 1. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES

SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA (pág. 3). 2. Liberan al Profesor Edilson Bohórquez. Disponible en: https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/889557826858881024

52 Ángel Zerpa, profesor de pregrado y postgrado en la Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) de la Escuela Nacional de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia y profesor invitado de la Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad del Zulia (LUZ), fue detenido por funcionarios del Servicio de Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) el 22 de julio de 2017 en la ciudad de Caracas, siendo recluido en la sede del "helicoide" en condiciones deplorables. Cabe destacar que el profesor Zerpa fue uno de los treinta y tres (33) magistrados designados por la Asamblea Nacional en la Plaza Alfredo Sadel el 21 de julio de 2017. El día 24 de julio del 2017 fue presentado por ante los tribunales militares, acto en el cual se le negó la posibilidad de ejercer el derecho a designar un abogado de confianza por cuanto se le impidió el acceso a sus defensores, asignándole de oficio un defensor público militar y afectado por una medida de privación de libertad por parte del Tribunal. El mismo día 24 de julio, luego de las resultas de su audiencia se declaró en huelga de hambre, lo cual puede trajo como consecuencia la pérdida de 10 kilos de peso luego de 28 días, según lo denunciaron los familiares. El 25 de agosto, fue dejado en libertad bajo la modalidad de medida cautelar de presentación periódica cada 8 días, así como la prohibición de declarar a los medios de comunicación. El profesor Zerpa, regreso a las aulas de clases, según sus estudiantes habla muy poco sobre el tema y solo hace referencia a los contenidos del programa de clases. Permanece poco tiempo en la universidad. Véase: 1. Declaraciones sobre el caso realizadas por Aula Abierta Venezuela hechas al diario BBC. Disponible en: www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40700750 2. Comunidad Universitaria rechaza detención arbitraria del profesor Ángel Zerpa. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/07/24/comunidad-universitaria-rechaza-detencion-arbitraria-del-profesor-angel-zerpa/ Véase asimismo informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS

CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA (pág. 4 y 5).

53 Julio García, quien es profesor agregado de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Carabobo (UC), fue detenido de manera irregular el pasado 12 de agosto de 2017 en la ciudad de Valencia por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) que irrumpieron en horas de la mañana en su hogar sin una orden de allanamiento, siendo trasladado hasta la sede del SEBIN en Naguanagua. El lunes 14 de agosto fue presentado ante un Tribunal Militar sin tener la posibilidad de ejercer su derecho a ser asistido por su abogado de confianza, se le imputaron los delitos de traición a la patria, agresión al centinela, rebelión militar y substracción de armas, terminando afectado con una medida privativa de libertad y con una crisis hipertensiva al conocer la orden de su traslado a la cárcel militar de Ramo Verde. El día 28 de septiembre, fue dejado en libertad bajo medida cautelar de presentación cada 15 días, dictada por el Tribunal Militar de su causa. La última audiencia que debía ser celebrada el 5 de abril en el Tribunal Tercero de Control de la Jurisdicción Penal Militar, fue diferida para el 2 de mayo, fase de control a la espera de audiencia preliminar. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

54 Rosmary Di Pietro, profesora titular de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo (UC), fue detenida arbitrariamente el pasado 12 de agosto por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en el aeropuerto de Maiquetía cuando llegaba desde Porlamar, siendo trasladada al Fuerte Tiuna en la ciudad de Caracas. El día 14 de agosto fue presentada ante un Tribunal Militar; según denuncias no se le permitió el acceso a sus abogados de confianza para la audiencia de presentación, donde se le imputaron los delitos de traición a la patria, agresión al centinela, rebelión militar y substracción de armas, resultando afectada con una medida privativa de libertad y estableciéndose como sitio de su reclusión la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) del Helicoide, en la ciudad de Caracas. El 30 de septiembre de fue liberada

bajo medida cautelar de presentación cada 15 días y prohibición de declaración a los medios de comunicación. La última audiencia que debía ser celebrada el 5 de abril en el Tribunal Tercero de Control de la Jurisdicción Penal Militar, fue diferida para el 2 de mayo, fase de control a la espera de audiencia preliminar. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

55 Carlos Morales, profesor contratado de la Escuela de Ingeniería Química de la Universidad de Carabobo (UC) fue detenido a mediados del mes de agosto de 2017 y puesto a la orden de la justicia militar, teniendo como sitio de reclusión la cárcel militar de Ramo Verde. Fue liberado el día 6 de septiembre del presente año bajo medida cautelar de presentación. Este profesor fue involucrado de manera arbitraria con el asalto del fuerte militar venezolano Paramacay. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

56 El profesor de la Universidad de Oriente fue apresado arbitrariamente el 19 de abril de 2017 durante el ejercicio de su derecho a la protesta pacífica contemplado en el artículo 68 de la Carta Magna venezolana. Fue detenido en las cercanías del gobernación del estado y si imputó el delito de terrorismo, al momento de la detención no se le incauto ningún tipo de evidencia que lo vinculara con hechos violentos y que para la fecha se la ha abierto un expediente en donde aseguran que tenía 20 bombas molotov en un morral así como también 3 cauchos. El profesor no gozaba de un buen estado de salud, el 19 de septiembre le fue otorgada la medida de arresto domiciliario, 5 meses después de practicada la arbitraria detención. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. Asimismo https://www.venezuelaawareness.com/2017/09/solicitan-mediacion-de-la-onu-para-liberar-a-siete-profesores-detenidos-por-pensar-distinto-video/. Asimismo: https://www.lapatilla.com/site/2017/09/19/dictan-casa-por-carcel-al-profesor-yoel-bellorin/

57 Rolmán Rojas, profesor contratado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo (UC), Núcleo la Morita, fue detenido el pasado 18 de agosto por funcionarios de la Dirección de inteligencia de la policía de Aragua (DIEP) mientras se encontraba en un reunión en el colegio de médicos del Estado Aragua, la detención se practicó sin orden judicial y fue presentado ante tribunales ordinarios el 20 de agosto, donde se le dictó medida privativa de libertad por la imputación de los delitos de porte ilícito de armas, asociación para delinquir y terrorismo. Se le asignó como centro de reclusión la cárcel 26 de Julio en San Juan de los Morros. Al 17 de abril lleva 250 días privado de libertad en condiciones que colocan en riesgo su vida, situación ante la cual la defensa técnica en conjunto con representantes de la UC han solicitado se otorgue una medida cautelar por razones humanitarias ante la grave situación de salud que padece. La audiencia se ha diferido 9 veces y está en fase de control a la espera de la audiencia preliminar. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

58 Sergio Contreras, profesor de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), fue detenido el martes 10 de mayo de 2017, por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), mientras manifestaba en la zona La Candelaria, parroquia San Bernardino en la ciudad de Caracas. Al momento de su detención fue sujetado por varios funcionarios de la PNB, y fue rociado con gas pimienta directamente al rostro, además de propiciarle una serie de golpes antes de ser trasladado a la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). El profesor fue presentado ante un tribunal militar, los delitos imputados fueron traición a la patria, rebelión y sustracción de elementos de la Fuerza Armada. El tribunal dictó una medida cautelar privativa de libertad, indicando como lugar de reclusión la Cárcel Militar de Ramo Verde, ubicada en Los Teques estado Miranda. El lunes 03 de julio de 2017 el tribunal militar otorgó una medida cautelar sustitutiva, imponiéndole la necesidad de presentarse cada ocho días ante el Tribunal 1° de Control Militar, la prohibición de salida del Distrito Capital y la prohibición de dar declaraciones a medios de comunicación y redes

sociales. Véase: 1. Detenido profesor de la UCAB. Disponible en:http://elucabista.com/2017/05/10/detienen-en-protesta-a-profesor-de-la-ucab/ 2. Detenido profesor en protesta: http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/ucabistas-rechazan-detencion-del-profesor-sergio-contreras_181571. 3. Profesor Sergio Contreras fue presentado ante tribunales militares y enviado a Ramo Verde en: http://www.contrapunto.com/noticia/profesor-sergio-contreras-fue-presentado-ante-tribunales-militares-y-enviado-a-ramo-verde-136009/ 4. Liberaron al profesor Sergio Contreras con varias prohibiciones. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/liberaron-profesor-sergio-contreras-con-varias-prohibiciones_190993#. Véase asimismo informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA (pág. 1 y 2).

59 Rafael Cuevas, profesor de la Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes fue detenido por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en las inmediaciones del sector El Carrizal, Mérida estado Mérida el 26 de junio de 2017 junto a varios estudiantes, entre ellos uno de la misma casa de estudios, mientras se desarrollaba la manifestación (plantón) convocada por el movimiento estudiantil a nivel nacional. Fue golpeado por los funcionarios durante su detención y llevado, horas después de haber sido detenido, a la Comandancia General de la Policía del estado Mérida. El día 28 de junio, luego de muchas dilaciones se realizó la audiencia de presentación por ante un tribunal ordinario. Es importante destacar que la Fiscalía no imputó cargos y solicitó al juez la libertad plena, pues no había motivos para sostener el proceso penal. Sin embargo, el juez presumió la flagrancia, sin especificar el delito y vulneró las normas básicas de un sistema acusatorio, dictando medidas cautelares en su contra: dos fiadores de 180 Unidades tributarias (UT) y un régimen de presentación mensual. Es de destacar que el artículo 24 del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (COPP) establece de manera clara que: "La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público (…)" y en consonancia el artículo 111 del mencionado cuerpo normativo plantea: "Corresponde al Ministerio Público en el proceso penal: (…) 8. Imputar al autor o autora, o partícipe del hecho punible (...)". Asimismo, el

artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal establece la regla básica en materia de privación judicial preventiva de libertad, al plantear "El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de (…)". Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. (pág. 3)

60 Carlos Requena, profesor de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho fue detenido el 20 de julio por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en las inmediaciones de Santo Tomé, sector Los Olivos de Puerto Ordaz, posteriormente fue trasladado al destacamento 625 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) ubicado en Castillito. Fue presentado el 22 de julio de 2017 ante el Tribunal Primero de Control del Estado Bolívar, audiencia en la cual el Ministerio Público no imputó ningún delito. Sin embargo, el tribunal de oficio haciendo uso ilegitimo del control judicial dictó privativa de libertad por delitos como agavillamiento, instigación pública y obstaculización de cierre de vías públicas. Posteriormente fue trasladado al Centro de Coordinación Judicial de Guaiparo. Quedó afectado bajo una medida sustitutiva de libertad debiendo presentarse ante tribunales cada 30 días. Es de destacar que el artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano establece la figura del Control Judicial como: "el deber del juzgador de controlar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, convenios o acuerdos internacionales". No existe la posibilidad de dictar una privación de libertad no solicitada por el órgano competente por ley en este caso Ministerio Público, debido a que constituye una decisión violatoria de derechos humanos." Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA (pág. 5).

61 El 3 de julio se realizó la audiencia de presentación de 7 personas detenidas el 27 de junio en los alrededores de la urbanización Los Mangos de Puerto Ordaz. Entre los detenidos se encontraba el profesor Aníbal Arbeláez, docente del colegio Loyola y de la Universidad

Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO). El profesor Arbeláez regresaba a su hogar caminando por la avenida Loefling, cuando fue interceptado por oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana quienes lo detuvieron. Tras su presentación en tribunales, el Tribunal Segundo de Control le otorgó libertad bajo régimen de presentación y consignación de 10 fiadores que devenguen al menos 2 mil unidades tributarias (UT)(Véase: http://correodelcaroni.com/index.php/politica/item/57403-comunidad-de-la-unexpo-clama-por-fiadores-para-liberar-a-estudiante-y-profesor-detenidos). Estuvo afectado bajo una medida sustitutiva de libertad debiendo presentarse ante tribunales cada 30 días.

Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

62 El 10 de octubre de 2017 en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, del estado Falcón, fue detenido el ciudadano Isaac López, historiador y profesor de la Universidad de Los Andes, quien se encontraba junto con otros habitantes de la zona protestando pacíficamente debido al malestar generado por la falta de servicios públicos como aguas blancas y las constantes interrupciones del servicio eléctrico en los hogares. Los cuerpos de seguridad del Estado Falcón hicieron uso desmedido de la fuerza al momento de su detención. El profesor universitario fue traslado a la comandancia de la Zona 2 de Policarirubana junto con 18 personas más, las cuales son injustamente señaladas por las autoridades de ser responsables de actos vandálicos contra la alcaldía y de poseer botellas plásticas con gasolina, materiales con los cuales se arman las conocidas bombas “molotov”. El pasado jueves 12 de octubre, los abogados y familiares del profesor esperaban en los tribunales que se llevara a cabo la audiencia de presentación como señala la Constitución Nacional en su artículo 44. Sin embargo, en horas de la tarde el tribunal informó que la audiencia había sido diferida para el viernes 13 de octubre, día que tampoco fue realizada, quedando diferida nuevamente para el lunes 16 de octubre, donde fue liberado bajo régimen de presentación cada 15 días. Véase: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/10/16/otro-profesor-universitario-detenido-arbitrariamente/. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNI-

VERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

63 En 04 de julio de 2017, Juan Ernesto Jiménez, profesor de la mencionada casa de estudio fue detenido en Cabudare, estado Lara por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) mientras participaba en una manifestación. Según la ONG CEPAZ la manifestación donde fue detenido el profesor fue reprimida por la Guardia Nacional, en el oeste de la ciudad los guardias y civiles armados (Parapoliciales) dispararon contra los edificios, señalaron vecinos, así como en otras zonas residenciales de la ciudad. El profesor Juan Ernesto fue liberado el mismo día. Véase: 1. http://www.eluniversal.com/noticias/sucesos/tras-protestas-militarizan-las-ciudades-barquisimeto-cabudare_659964. 2. Informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

64 El día 04 de julio de 2017 fue detenido el Profesor Renato Andara de la Universidad Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre (UNEXPO) mientras se encontraba participando en una manifestación. El cuerpo que realizó la detención fue la Guardia Nacional Bolivariana. Los reportes presentados al final de día arrojaron una cifra de más de 40 detenidos y 30 heridos, estos hechos fueron perpetrados por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, haciendo un uso indiscriminado de la fuerza pública. Véase: https://elpitazo.com/ultimas-noticias/fotos-36-heridos-40-personas-detenidas-trancazo-lara/. Asimismo véase informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

65 Durante las protestas desarrolladas el primero de junio de 2017, fue herido con tres perdigones Marcos Valverde, periodista del Correo del Caroní y profesor de la Escuela de Comunicación Social en la Universidad Católica Andrés Bello, Núcleo Guyana, cuando intentó mediar para evitar que la Guardia Nacional Bolivariana se llevara detenido a un grupo de estudiantes. El profesor fue detenido en las inmediaciones de la UCAB, cuando se acercó a una tanqueta donde presuntamente se encontraba detenido un estudiante de nombre Nelson Nava, al requerir información sobre el estudiante, después de identificarse como comu-

nicador y profesor, los funcionarios le indicaron que debía alejarse ya que estaba en "zona de seguridad". Ante su negativa, fue golpeado e introducido en la tanqueta, donde permaneció por 8 horas, mientras era trasladado de un lugar a otro. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: COMUNIDAD UNIVERSITARIA ALERTA SOBRE DETENCIONES SELECTIVAS CONTRA PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA.

66 La cifra de 339 estudiantes se desprende de los distintos casos de detenciones registrados en los informes temáticos de abril, mayo, junio y julio realizados por Aula Abierta, los cuales se encuentran disponibles en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/informes/

67 Véase en la nota de prensa Aula Abierta: Allanamiento a la UPEL deja 27 estudiantes detenidos. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/07/04/allanamiento-a-la-upel-deja-27-estudiantes-detenidos/

68 Véase en la nota de prensa Aula Abierta: Imputan nuevos delitos a estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) detenidos desde julio. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/i2017/11/15/imputan-nuevos-delitos-a-estudiantes-de-la-universidad-pedagogica-experimental-libertador-upel-detenidos-desde-julio/

69 Véase en la nota de prensa Aula Abierta: Liberado estudiante Carlos Ramírez (ULA) tras 6 meses privado de libertad injustamente.

70 Jesús Giraldo es estudiante universitario perteneciente a la Universidad Católica Cecilio Acosta fue detenido arbitrariamente en el contexto de las manifestaciones. El estudiante universitario Jesús Giraldo que se encontraba dentro de su casa cuando la Guardia Nacional Bolivariana irrumpió su morada y fue víctima de una detención arbitraria en el mes de julio, denunció: "(…) Los guardias que me detuvieron, me llevaron al estacionamiento del 171 en el sector La Limpia de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia donde fui sometido y maltratado. Al llegar había otros detenidos, nos arrodillaron y nos impedían verles la cara. En una oportunidad una mujer de unos 20 años de edad le pidió al guardia me golpeara en la cabeza con su escopeta pues le gustaba el sonido de la culata en mi cabeza, lo cual obviamente el funcionario hizo. Luego me siguieron golpeando y empezaron a decirme cosas como "un guardia

se lo está haciendo a tu mujer". Al ver que no muestro debilidad, me acuestan y me ponen un tapiz de hule, inmediatamente empezaron a golpearme fuertemente dos funcionarios con sus rolos (macanas). Ese estacionamiento era una especie de campo de concentración. Luego de unos 45 minutos fui trasladado al DESUR (…)". Asimismo, Jesús Giraldo afirmó haber sido testigo de cómo dentro del centro de detención DESUR un guardia nacional de apariencia sargento golpeaba a otro estudiante universitario a pesar de que el detenido afirmaba venir de una intervención quirúrgica: "(…) En DESUR estaba detenido en el mismo lote que yo un muchacho que decía haber sido operado de su antebrazo, donde incluso afirmaba se le había colocado una especie de prótesis o platina. Él le pedía a los militares que por favor no lo golpearan en esa zona a lo que los militares respondían atacando la zona que tanto le dolía y con muchas más ganas (…)". Sobre esto Jesús Giraldo denunció: "(…) Me metieron en la tanqueta, me acostaron, me golpearon y me insultaron diciéndome "eres una basura, no sirves para nada, eres un guarimbero". Me tapé mi cara pues tengo dos años recuperándome de una parálisis facial, en ese momento me echaron piroca (gas pimienta) y me intentaron orinar, el militar sacó su pene para orinarme pero el capitán no lo permitió. Por rango pienso que todos eran sargentos primeros, no llegaban a los 30 años según le dijo uno de los militares que los custodiaban. La tanqueta olía a orina, lo que me hace pensar que ya se lo habían hecho a otra persona (…)". Jesús Giraldo denunció haber sido víctima de las siguientes prácticas de asfixia y otras formas de agresión: "(…) Me trasladan al DESUR. Al llegar, nos tomaron los datos personales en el estacionamiento, luego nos pasaron al comedor que fungía de calabozo donde había una forense que me examinó, señalando que no podía quedarme pues tenía hematomas, a lo que un militar respondió "ahora tiene un hematoma más" y me golpeo en la cara. Todo lo realizó delante de ella. La persona se identificó como la "médico de DESUR", para atendernos. Quien me golpeó era un sargento de primer rango (raso). No escuchó su recomendación y me dejó detenido. Al rato nos mandaron a callar, al no hacer caso nos amenazaron pero no le prestamos atención. En ese momento entraron dos sargentos con máscaras y nos pusieron una bomba lacrimógena en la cara exigiendo que dijéramos "Chávez vive", yo me resistí en

la primera oportunidad. Me lo volvieron a exigir con la bomba en la cara, hasta que accedí y lo pasaron a otra persona, debiendo destacar que en ese momento nos cerraron las ventanas del comedor dejando el lugar sin ninguna ventilación (…)". A través del testimonio de Jesús Giraldo se pudo reafirmar esta línea de denuncias, pues expresó: "(…) Nos hacían orinar en nuestras botellas de agua mineral y no teníamos donde defecar. Nos trataban como si fuéramos delincuentes, simples delincuentes. Nos amenazaban con golpes en caso de ir al baño. Eran los sargentos quienes nos propiciaban ese trato, los capitanes tenían una postura comedida (…)"

71 Hely Huerta, estudiante de la Universidad del Zulia, denunció a través de su testimonio haber sido víctima de reiteradas agresiones físicas y psicológicas en el momento de su aprehensión hasta su reclusión en el comando de La Ciega, en Maracaibo: *"(...) Yo me encontraba con un grupo de alrededor 200 y 300 personas, varios pudimos ver como los colectivos (Parapoliciales) apuñalearon a un muchacho que se encontraba con una señora. Al ver eso decidimos resguardarnos en unas viviendas del sector hasta que los funcionarios se fueran a su lugar de concentración. Al ver que la guardia nacional bolivariana y los colectivos trataban de ingresar en las viviendas decidimos montarnos en un techo de una de las casas. Un colectivo se estaba subiendo con un martillo, yo me encontraba asustado sentía que me iban a matar, a la final lograron subir al techo unas 20 personas entre ellos 5 uniformados de la guardia y otro civiles armados, uno me agarro por el pelo me apuntaron la cabeza con un arma y me decía "te vamos a matar maldito". De allí no supe más nada de nadie, ya me habían tomado, todos ellos nos decían groserías como "maldito guarimbero" o "mamahuevo". Estos colectivos me agarraron por los brazos para lanzarme desde el techo a la carretera y decían "vamos a lanzar a este mardito para matarlo de una vez", en un momento uno que estaba vestido de civil me dijo si te quedas tranquilo no te voy a hacer nada. Cuando me bajaron, los que estaban arriba me comenzaron a lanzar piedras en la cabeza, me comenzaron a dar patadas con hondas, con rolos, un guardia me dio un puñetazo en el ojo, y me iban arrastrando por la carretera y me iban dando patadas, me estaban llevando hasta donde estaban ellos para montarme en la*

moto y llevarme al comando (...). Asimismo, denunció que una vez trasladado al centro de detención de la Guardia Nacional conocido como La Ciega continuaron las agresiones físicas y psicológicas: "(…) Después de estar en la moto, el guardia que tenía atrás me comenzó a revisar los bolsillos y me preguntaba que tenía. Él mismo guardia que tenía atrás me daba golpes en las costillas, en la cabeza, en el cuello y me decía "toma maldito". Cuando llegue al comando de la ciega en el milagro en toda la entrada habían unos 8 militares, cuando iba entrando ellos me golpearon con los cascos y me insultaban; uno de ellos me pateo en el trasero, eso fue aproximadamente a las 6pm. En la cancha del comando alrededor de 8 funcionarios hicieron una rueda, me pusieron en el medio y comenzaron a golpearme con los cascos, con los rolos patadas. Cada guardia nacional que llegaba al centro de detención pasaba por el frente y nos golpeaba a cada uno. Esa misma noche nos colocaron de rodillas a dormir, desde las 10 pm hasta las 6 de la mañana y teníamos a 4 guardias vigilándonos con armas. En esa misma oportunidad un superior le dijo a los funcionarios que nos colocaran flichas de metal en las rodillas (tapas de refresco), menos mal que no lo hicieron, todo esto fue el 20 de julio. El día 22 de julio llegó un superior y dijo "que hacen esos reclusos en la sombra pásenlos al sol para que agarren sol esos malditos", dormíamos ahí en esa cancha tirados en sol. (…) ». Asimismo, la constante amenaza y hostigamiento en contra de los detenidos para que no utilicen el baño y pudieran realizar sus necesidades básicas fue una modalidad de agresión identificada en el contexto de las manifestaciones. De igual forma denunció que: "(…) Estando en la ciega nunca fui al baño, ellos te daban un golpe a cambio de poder ir al baño. El día 23 de julio en el centro de detención la ciega vi que había 4 guardias y golpearon a un detenido con un palo de escoba en el trasero y le preguntaban si estaban guarimbeando. Eso fue en el baño, a mí en ese momento no me golpearon (…)". Por último, relató algunos de los maltratos psicológicos que recibió mientras estuvo detenido en el centro de detención militar conocido como La Ciega: "(…) Cuando llegamos a la ciega nos siguieron maltratando toda la noche, nos decían que nos iban a violar en el calabozo, nos decían a que a nuestros familiares que trajeran comida los iban a dejar detenidos, y a las mujeres las iban a violar. Dentro de

la ciega se encontraba detenido un muchacho de nombre Brayan, el cual permanecía en el calabozo. El 24 de julio tuve la oportunidad de coincidir en la cancha del centro de detención con él y nos comentó que a él lo habían violado ahí adentro en el calabozo, a simple vista se veía que era especial, por su forma de hablar y físicamente se le veía. Nos dijo "si los pasan al calabozo los van a violar como hicieron conmigo" (24 de julio) (…)"

72 José Ángel Sánchez, estudiante de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia detenido el día 26 de julio por la Guardia Nacional Bolivariana mientras se encontraba en una manifestación en la localidad de La Cañada de Urdaneta, estado Zulia denunció haber recibido una serie de agresiones físicas y psicológicas, así como haber presenciado la agresión de otros detenidos: "(…) Nos metieron en la camioneta de la Guardia Nacional y nos trasladaron al comando de la Guardia en la Cañada donde fuimos víctima de muchos golpes y violencia en general. Luego de un tiempo nos trasladaron al destacamento de DESUR en la ciudad de Maracaibo. Uno de las personas que fueron detenidas en la Cañada llegó orinando sangre, otro con la rodilla muy mal pues le dieron un garrotazo en su rodilla e incluso uno de las personas que quedó privada de libertad tiene problemas en sus costillas debido a los golpes que recibió. La peor parte la llevó el Concejal Héctor Villasmil, quien fue muy golpeado por los efectivos y muy fuerte, tiene incluso algunas tumoraciones en su cabeza y problemas en sus costillas debido a los golpes. También tuvo problemas para poder evacuar."(…). Este caso fue reseñado dentro de un informe realizado por Aula Abierta Venezuela y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, titulado: Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta. (Julio-Agosto 2017). Pag.16.

73 Elvis Ortega, estudiante universitario detenido durante las manifestaciones el día 20 de julio en la Prolongación de la Avenida Circunvalación 2 de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia por parte de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, denunció haber sido víctima de agresiones reiteradas mientras estuvo privado de libertad: (…) Dentro del destacamento DESUR los militares me golpeaban fuerte en la cabeza con golpes tipo mata chivos y otras partes, diciéndome

que "ya no era tan fuerte" que me "alzara". Nos amenazaron con el uso del baño, no podíamos ir al baño o nos iban a golpear en el baño pues no querían acompañarnos. Nos amenazaban y nos obligaban a decir consignas como "Chávez vive y la lucha sigue". Solo pudimos dormir sentados, en el mismo espacio donde estábamos recluidos. Eran los de bajo rango quienes nos golpeaban. Un Guardia Nacional nos amenazó de muerte en caso de querer escaparnos, nos dijo que tenía órdenes de disparar si lo hacíamos. (…)". Finalmente, indicó que él y las demás personas detenidas sufrieron de limitaciones para el acceso del baño: "(…) Nos amenazaban y nos obligaban a decir consignas como "Chávez vive y la lucha sigue". Solo pudimos dormir sentados, en el mismo espacio donde estábamos recluidos. Eran los de bajo rango quienes nos golpeaban (…)"

74 Brandon Becerra, estudiante universitario detenido arbitrariamente por la Guardia Nacional Bolivariana el día 12 de julio de 2017 y recluido en el centro de detención militar La Ciega, denunció sobre este patrón que: "(…) Durante mi detención los demás detenidos me decían que los torturaban echándole el polvo de las bombas lacrimógenas en la cara, y seguían amenazándonos con que nos iban a encerrar con un violador (…)". En este orden de ideas, denunció cómo sufrió agresiones físicas y verbales por parte de la Guardia Nacional Bolivariana durante su detención: (…) Yo me encontraba en la avenida el milagro el 12 de julio de 2017, yo estaba protestando cuando llegó la guardia nacional y nos dispararon perdigones, eso fue alrededor de las 12 pm. Luego de 15 minutos decidimos retirarnos cuando de pronto pasaron 14 motos es decir 28 funcionarios, al ver eso comenzamos a correr, pero nos agarraron a una compañera y a mí. Ella lanzó su teléfono contra el piso, los guardias molestos le comenzaron a golpear en la cabeza y le dispararon perdigones en la espalda. Nos montaron en la moto y al llegar a la ciega nos decían malditos les vamos a dar golpes, van a pagar por esto. Incluso a ella le decían "perra eres una sucia", y a mí me decían "¿Que ganaste haciendo esto?" "¿Por qué no te quedaste en tu casa malpario?". Ya en el comando de la ciega, aproximadamente a la 1pm nos sentaron en el sol hasta las 6 de tarde tirados en el suelo y esposados. A la muchacha la llevaron a una entrevista y cuando salió estaba toda golpeada. Luego me llamaron a mí y el capitán me golpeo

inmediatamente al llegar, algo que yo pude notar del capitán era que a diferencia de los demás no llevaba botas llevaba como unas gomas nike negras, el me golpea muy fuerte y me amenaza con insultos como "malpario. (…)". Brandon Becerra, relató cómo padeció este método de hostigamiento mientras estuvo en el centro de detención La Ciega: "(…) Pedí ir al baño y nos golpearon, para dormir el espacio era enfrente del calabozo no había techo no había nada, estábamos esposados, no habíamos podido ni comer, de toda la comida que nos habían enviado solo nos entregaron una, y la comida estaba toda revuelta, a las 12 de la noche llego otro pelotón y comenzaron a golpear a todos los que estaban detenidos allí, nos siguieron insultando, y luego a las 6 am aproximadamente, llegaron otros guardias insultándonos, la persona que yo tenía al lado quería ir al baño, me habló y nos castigaron. A mí me llevaron al sol de nuevo, y a él lo golpearon en la cara incluso lo partieron (…)".

75 Esta cifra se desprende de los distintos incidentes registrados en los informes sobre manifestaciones realizados por Aula Abierta en los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2017, los cuales se encuentran disponibles en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/informes/

76 Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Violaciones y abusos de los derechos humanos a la comunidad universitaria en Venezuela durante las protestas de marzo-agosto 2017 (Pag.29).

77 El profesor Heber Lobo quien es vicerrector-decano en la Universidad de los Andes, denunció los hechos de violencia, declarando "Un grupo de delincuentes encapuchados armados entraron a aterrorizar a la comunidad universitaria, y particularmente a los usuarios del comedor disparando al aire lo que creó mucha confusión y anarquía en nuestra institución". La situación irregular se presentó inicialmente en la mañana, cuando encapuchados armados secuestraron una cava contentiva de carne y la introdujeron al estacionamiento del comedor universitario, procediendo a saquearla. Posteriormente, pasado el mediodía, la tensión fue mayor, cuando nuevamente encapuchados armados irrumpieron en motos en las instalaciones del comedor, disparando al aire "aterrorizando a los usuarios" y a la comunidad universitaria en general al ingresar en los diferentes espacios de la Villa Universitaria. Como consecuencia, los estudiantes decidieron

salir a manifestar en La Concepción a la espera de una respuesta de las autoridades regionales competentes, antes los hechos irregulares que fueron denunciados oportunamente (Prensa ULA. Fecha de Publicación: 04/04/2017. Disponible en: https://goo.gl/1sdyYy). Un hecho similar tuvo lugar en Mérida el mismo 05 de abril de 2017, pues delincuentes a bordo de motos entraron al Comedor de Los Chorros, ubicado donde funcionan las dependencias de Registros Estudiantiles y Dirección de Asuntos Estudiantiles ULA (OCRE y DAES respectivamente). Los delincuentes lograron acceder al cuarto frío para robar productos cárnicos que cargaban en una camioneta Silverado color blanco. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Detenciones arbitrarias, malos tratos y muerte de estudiantes universitarios en protestas de abril de 2017 (pág. 4).

78 El día 09 de mayo los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) realizaron una manifestación en las instalaciones conocidas como el Cubo Azul, la cual terminó con intento de aprehender a los manifestantes y con el uso desproporcional de gases lacrimógenos y perdigones por parte de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), produciéndose una violación flagrante al principio de la autonomía universitaria y la inviolabilidad del recinto universitario, poco después del mediodía habría 14 detenidos y al menos un herido de bala. Véase: El Nacional. Violan recinto universitario en Punto Fijo. Disponible en: https://goo.gl/EbEu4Fhttps://goo.gl/ARNBJE Video de los hechos https://twitter.com/VeneNoticias_/status/862017473973035008. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 2).

79 El 04 de mayo el centro de estudiantes de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO) convocó a una manifestación en los alrededores del campus universitario en rechazo a la Constituyente Popular. Según la jefatura de prensa de la universidad, en la tarde de ese día grupos paraestatales armados trataron de ingresar a los espacios universitarios pero los estudiantes que se encontraban manifestando lo impidieron, posteriormente acudieron funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a reprimir la manifestación donde resultó detenido el estudiante de Ingeniería Mecá-

nica Alejandro Adarfio Colina. Los funcionarios dispararon perdigones y lanzaban bombas lacrimógenas hacia la sede de la Universidad por más de tres horas. Véase La Prensa Lara. Colectivos intenta ingresar a la (UNEXPO). Disponible en: https://goo.gl/KsuXMLhttp://www.elimpulso.com/noticias/regionales/represion-a-estudiantes-de-la-unexpo. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 3).

80 El rechazo a la Asamblea Nacional Constituyente continuó durante todo el mes de mayo, el día 23, los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO) convocaron una manifestación en las adyacencias de la universidad, en la cual intervino la Guardia Nacional Bolivariana haciendo un uso desmedido y desproporcional de la fuerza en contra de los estudiantes, algunos de ellos denunciaron el uso de armas de fuego. Véase El Impulso. Es reprimida protesta universitaria. Disponibe en: https://goo.gl/hHu9Eg. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 3).

81 El 17 de mayo de 2017, fue convocado por el Movimiento Estudiantil Zuliano un Plantón Universitario en las adyacencias de la Universidad Rafael Urdaneta, cuando efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) acudieron al sitio para dispersar la protesta estudiantil, según denunciantes los funcionarios del cuerpo de seguridad disparaban bombas lacrimógenas a quema ropa. Dos estudiantes de la Universidad Rafael Urdaneta fueron aprehendidos en ese momento: Zara Elena Sánchez, y Germán Plazas Rodríguez. Al momento de la aprehensión los jóvenes fueron trasladados al comando de la GNB, ubicado en La Ciega, donde permanecieron cinco horas. Véase La Verdad. Guardia Nacional reprime a estudiantes de la Universidad Rafael Urdaneta. Disponible en: https://goo.gl/6lVIUU. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 5).

82 El 02 de mayo de 2017, un grupo de estudiantes protestaba en las afueras de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela-sede de Maracay, Estado Aragua, debido al llamado del

presidente Nicolás Maduro de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. En horas de la mañana, un grupo de civiles armados entre 15 y 20 motorizados persiguieron a los estudiantes, efectuando disparos al aire, los estudiantes corrieron y se resguardaron en el recinto universitario, los sujetos armados ingresaron de forma violenta al campus universitario, amedrentando a profesores y estudiantes que se encontraban en el lugar y destruyendo las instalaciones. Los estudiantes alcanzados por los motorizados que ingresaron al campus universitario fueron fuertemente golpeados, otros jóvenes sufrieron heridas al correr y caerse, otros al esconderse debajo de vehículos y saltar paredes. Tomando en consideración que los autores de este delito utilizaron violencia y afección física contra estudiantes, señalamos la situación la calificamos como robo a mano armada, los sujetos desconocidos con arma en mano golpearon a 4 estudiantes en el área de postgrado, le robaron sus teléfonos celulares, dejándolos tirados en el piso. Véase Civiles armados ingresaron al campus de la UCV Maracay Disponible en: https://goo.gl/NLPbBBy Civiles irrumpieron el UCV Maracay. Disponible en: https://goo.gl/J71ATO. Véase igualmente en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 9).

83 El joven Ángelo Zerpa, estudiante del Instituto Universitario Juan Pablo Pérez Alfonzo IUTEPAL, sede Maracay, ubicado frente a la facultad de agronomía de la UCV, participaba en la protesta cuando fue interceptado por los motorizados, quienes lo golpearon salvajemente y luego se lo llevaron fuera del campus universitario. Kenny González, estudiante de la Facultad de Agronomía, fue golpeado y posteriormente se lo llevaron los motorizados fuera del campus universitario. Los motorizados dejaron a los dos estudiantes en la sede de la PNB, ubicada en el sector El Limón. Por tres horas los jóvenes estuvieron retenidos en la PNB, siendo liberados en horas de la tarde del mismo 02 de mayo. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 10).

84 El jueves 04 de mayo de 2017 los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela UCV, realizaron una asamblea de estudiantes de distintas

facultades, la cual fue reprimida dejando un resultado de 14 heridos, los afectados presentaron quemaduras y heridas de perdigones, y algunos tuvieron que ser trasladados a centros de salud, tal como lo informó Rosario Alanis, Capitana del Cuerpo de Bomberos de la UCV. El uso desproporcionado, desmedido y arbitrario de bombas lacrimógenas, contra estudiantes dentro del campus universitario se pudo evidenciar, con la presencia de más de 200 cartuchos de bombas detonadas encontradas en las inmediaciones del jardín Botánico de Caracas, adyacentes al lugar de la represión. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 10).

85 El 17 de mayo de 2017, en horas de la tarde estudiantes del Instituto Pedagógico de Maracay "Rafael Alberto Escobar Lara", ubicado en la Avenida las Delicias, en Maracay estado Aragua, se organizaban para protestar pacíficamente en las inmediaciones del campus universitario. La GNB se presentó en el lugar y reprimió de manera desmedida dicha protesta con armas de fuego, dejando el saldo de 6 estudiantes heridos, cuyos nombres son: Ángel Barrido, Igor Mesa, Javier Mujica, Daniel Fragosa, Andru Rodríguez y Abraham Colmenares). Afirmaron los dirigentes estudiantiles que estos grupos pueden ser calificados de escuadrones de la muerte. Véase Estudiantes de la UPEL repudian la represión desmedida de la GNB en la casa de estudios Disponible en: https://goo.gl/U7RlMC y GNB hirió a seis estudiantes de la UPEL en Maracay Disponible en: https://goo.gl/gbjkHy. Véase en el informe realizado por Aula Abierta Venezuela: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 12).

86 La mañana del 16 de mayo de 2017, la autonomía universitaria del campus universitario de la UCAB- Guayana fue quebrantada por efectivos de la Guardia Nacional quienes irrumpieron en sus instalaciones para detener ilegalmente al estudiante de Comunicación Social, Nelson Nava (de 22 años) y al profesor de la misma escuela, Marcos Valverde. Así mismo hubo detonaciones de bombas lacrimógenas hacia el interior del recinto, se presentó un forcejeo entre encargados de la seguridad del Campus y efectivos de la GNB quienes prácticamente le arrebataron al estudiante, ante la situación, el profesor Valverde se acercó para mediar

con los efectivos, pero fue obligado a entrar en la tanqueta, "Como me rehusé, entonces comenzó el forcejeo, me tiraron al suelo y luego me metieron en la tanqueta", señaló el profesor. Valverde fue liberado horas después y Nelson Nava presentado ante el tribunal Quinto de Control de Puerto Ordaz, a cargo de la jueza Alcira Cordero, liberado con medidas sustitutivas de acuerdo con los ordinales 8vo y 9no del Código Orgánico Procesal Penal, artículo 242, siendo estas caución económica de dos fiadores con salario mínimo y atención al llamado del Tribunal; aunque fue reconocido por efectivos que en el momento de la detención el estudiante no estaba participando en ninguna manifestación y se encontraba dentro de las instalaciones universitarias, de donde fue sustraído violentamente. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 15).

87 Civiles armados y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) entraron a las instalaciones de la Universidad de Oriente (UDO) el 18 de mayo de 2017 en Cumaná, estado Sucre, y arremetieron contra los estudiantes. Los civiles armados dispararon a quemarropa en contra de los estudiantes. Usuarios en Twitter indicaron que luego de ser agredidos, fueron detenidos por los militares. Algunos estudiantes se mantienen escondidos para resguardar su seguridad. El hecho ocurrió en la Escuela de Ciencias Sociales de dicha casa de estudio. Véase informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017 (pág. 17). El Nacional. GNB y colectivos armados (Parapoliciales) agredieron a estudiantes en la UDO. Disponible en: https://goo.gl/CL8ffJ - https://goo.gl/CSJDHH

88 La sede del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de los Andes (CAMIULA) en el estado Trujillo, fue agredida en horas de la madrugada del 02 de junio de 2017 por parte de civiles armados que lanzaron piedras a las instalaciones del centro asistencial, además amenazando verbalmente con la quema de la infraestructura. El balance dado por el director de CAMIULA-Trujillo, Dr. Ignacio Lima, fue que rompieron los vidrios de los ventanales, así como también dañaron rejas y puertas. Por su parte el Vicerrector Decano, profesor Heber Lobo hizo un llamado a las autoridades de seguridad del estado

y al Gobernador del estado Trujillo para que garanticen la seguridad del recinto, pues no es la primera vez que agreden las instalaciones de la universidad. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 2).

89 Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV) protestaban de forma pacífica cuando fueron reprimidos de forma brutal por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), lanzándoles bombas lacrimógenas y disparos de perdigones contra los estudiantes que trataron de resistir la represión. Por más de cuatro 4 horas seguidas, los fuertes gases lacrimógenos y disparos de perdigones hicieron que los jóvenes corrieran a resguardarse al recinto universitario, lo que obligó el desalojo del personal administrativo y docente que se encontraban en el lugar. El resultado de la represión fue de siete estudiantes heridos12, seis por asfixia, uno por perdigón en la cabeza. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 6).

90 Durante una asamblea estudiantil realizada por estudiantes de cuatro universidades privadas ubicadas en la región central de país, específicamente: Universidad Metropolitana (UNIMET), Universidad Santa María (USM), Universidad Monte Ávila (UMA) y la Universidad Alejandro Humboldt (UAH). Deciden protestar en la adyacencia a la UNIMET, siendo reprimidos la GNB, resultando heridos (20) veinte estudiantes pertenecientes a la UNIMET. Cuatro de los estudiantes resultaron lesionados por impacto de perdigones y el resto por efectos de las bombas lacrimógenas. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 7).

91 El 08 de junio el movimiento estudiantil de la Universidad Rafael Urdaneta (URU) realizó una asamblea estudiantil, para tratar la agenda de la universidad en el marco de las protestas que se llevan a cabo en el país, cuando un grupo de civiles armados acompañados por el Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia, se apostaron frente a la entrada de la Universidad con la finalidad de amedrentar y amenazar a los estudiantes. Véase en el informe realizado por Aula Abierta:

Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 18).

92 El día de 14 de junio los estudiantes de la universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, estado Falcón, se encontraban manifestando en las inmediaciones de la escuela de medicina, conocidas como "El Cubo Azul" cuando fueron reprimidos a través del uso indiscriminado de gases lacrimógenos y proyectiles por parte de la GNB. Asimismo, el día 28 de junio del presente año la Policía Estado Falcón (PEF) reprimió a través del uso indiscriminado de gases lacrimógenos y proyectiles a los manifestantes que se encontraban en la avenida Manaure de la ciudad de Coro. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 16).

93 Desde las 8:00 a.m. estudiantes de la UAH, en su sede de la Candelaria, ubicada en el cruce avenida Urdaneta con Andrés Bello en la ciudad de Caracas, se concentraron desde las 8 de la mañana con pancartas y pupitres, en reclamo porque la directiva de la UAH entregó sus datos al CNE para nutrir el registro de cara a las elecciones de los constituyentes prevista para el 30 de julio. La PNB que se encontraba en el lugar intentaron persuadir a los estudiantes para que levantaran la protesta, sin embargo, luego arremetieron contra ellos con bombas lacrimógenas, las cuales, incluso, arrojaron dentro de la sede educativa. Kelvin Noriega, representante del Centro de Estudiantes de la UAH confirmó violación a la autonomía universitaria y denunciaron que la PNB incumplió la orden de que no debían lanzar gases cerca de recintos médicos, considerando que al lado de la UAH se encuentra la sede de la Cruz Roja Venezolana. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 8).

94 El 22 de junio, la GNB reprimió la manifestación que se realizaba en las adyacencias de la URU a través del uso indiscriminado de gases lacrimógenos, violando el recinto universitario y lanzando dispositivos lacrimógenos dentro de las instalaciones de la universidad. Al menos 6 estudiantes universitarios resultaron heridos, 1 de gravedad al recibir un impacto de bomba lacrimógena en el rostro. Véase en el informe

realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 18).

95 El viernes 23 de junio, a partir de las 12 del mediodía, un importante grupo de estudiantes de la UCV, se plantaron frente a la salida del Hospital Clínico Universitario (HCU), en rechazo y descontento hacia la represión y los asesinatos de jóvenes en el país. En los alrededores del lugar de la protesta se presentaron grupos de funcionarios de la PNB quienes sin ningún tipo de medicación lanzaron bombas lacrimógenas contra los estudiantes, mientras que grupos motorizados de la PNB disparaba perdigones contra los jóvenes. La presidenta la Federación de Centros Universitarios (FCU), Rafaela Requesens, reportó la represión en la UCV, se pudo conocer que cinco estudiantes resultaron heridos, uno por impacto de bomba lacrimógena en la espalda y 4 por impactos de perdigones en el cuerpo. La PNB, disparaban las bombas a la parte interior del recinto universitario, donde se encontraban más de trescientos estudiantes. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 10).

96 El lunes 26 de junio durante una actividad de protesta denominada el "trancazo", convocado por estudiantes de la UAH cerraron el paso por la avenida Vollmer en La Candelaria, en la ciudad de Caracas, cuando aproximadamente las 12 del mediodía, funcionarios de la PNB se presentaron en el lugar y lanzaron bombas lacrimógenas a los estudiantes y a los vecinos de la zona en La Candelaria. Estudiantes denunciaron que la PNB disparó perdigones desde el elevado de la avenida Urdaneta contra los estudiantes que se encontraban dentro de las instalaciones universitarias, resultando heridos tres jóvenes con hematomas en el cuerpo, así como asfixia por los gases lacrimógenos lanzados en el lugar. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 10).

97 Desde las 12:00 p.m. del 28 de junio, un grupo de estudiantes de UCV, trancaron una de las puertas de esta universidad, la entrada técnica y que da accesos a las facultades de odontología y adyacente a la facultad de ciencias, con el fin de protestar contra el gobierno del presidente Nicolás Maduro, quien mantiene una represión sistemática

contra los estudiantes de esta universidad cada vez que se disponen a ejercer el derecho a la protesta pacífica, y en rechazo a la convocatoria realizada a una Asamblea Nacional Constituyente. Los estudiantes fueron reprimidos por funcionarios de la PNB, disparando bombas lacrimógenas dentro del recinto universitario lo que representa una violación al espacio universitario. El resultado de esta represión fue de ocho estudiantes heridos: un estudiante recibió un impacto de bomba lacrimógena en el pecho, cuatro estudiantes recibieron impactos de perdigones en el cuerpo, mientras otros tres resultaron afectados por la inhalación de gases lacrimógenos. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 11).

98 El mismo día 28 de junio en otro punto de la ciudad de Caracas, estudiantes de la universidad Alejandro de Humboldt (UAH), sede la Candelaria, denunciaron que los efectivos de la PNB, arremetieron contra la manifestación pacífica que realizaban los estudiantes frente a esta universidad, siendo fuertemente reprimidos con gases lacrimógenos y disparos de perdigones, dejando a tres estudiantes con síntomas de asfixia y uno con herida de perdigón. En horas de la tarde se conoció, que miembros de esta universidad era amedrentados. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 11).

99 El viernes 29 de junio de 2017 en horas de la noche fue atacada y allanada las instalaciones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) de Maracay, estado Aragua, por funcionarios de la GNB. La presidenta de la FCU-UCV, Rafaela Requesens, denunció que los funcionarios dispararon contra los estudiantes que trataban de resguardarse en el recinto universitario. También reportaron la presencia de civiles armados y de tanquetas. La cuenta oficial de Twitter de la UPEL de Maracay informó que los estudiantes se encontraban manifestando en las cercanías del recinto cuando fueron atacados por los funcionarios que ingresaron a la universidad disparando y tratando de detener a los estudiantes que se encontraban dentro de la institución. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017 (pág. 12).

100 Estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) en Maracay, estado Aragua, denunciaron que el 02/07/17, en horas de la mañana presuntos cuerpos de seguridad entraron al recinto, encapuchados y armados, sin ningún tipo de orden por parte del Ministerio Público. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017 (pág. 8).

101 Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV), efectuaban una protesta el lunes 10/07/17, en la puerta técnica de la UCV, mejor conocida como la entrada del hospital clínico universitario, cientos de estudiantes se concentraron en la zonas cercanas a la universidad, con pancarta y mensajes de rechazo contra el presidente Nicolás Maduro. Efectivos de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), impidieron la manifestación, pasadas las 12 del medio día la PNB inició represión contra los estudiantes que se encontraban en la protestas, reprimiendo de forma desproporcionada con descargas de bombas lacrimógenas, obligando el desalojo forzado en varias facultades por los gases de lacrimógenos dispersos hasta los espacios del hospital de clínico universitario. A partir de ese momento se registraron seis heridos por impactos de bombas, con heridas abiertas y hematomas en el cuerpo. Hora después, se conoció que otros cinco estudiantes recibieron impactos de perdigones en la piel. Al menos seis víctimas recibieron primeros auxilios por los gases lacrimógenos, la cifra de afectados por la inhalación de gases el día durante este día supere los 20 estudiantes, dada los fuertes ataques ocurridos durante las horas de la tarde, por más de cuatro horas los estudiantes fueron encerrados dentro de las instalaciones universitarias refugiándose de la represión. Esto ocasionó el referido cuerpo policial disparara bombas contra los edificios y ventanas de los laboratorios de metalurgia y, las facultades de farmacia y odontología poniendo riesgo equipos y laboratorios que fácilmente pueden sufrir contaminación por las sustancias tóxicas dispersas en la universidad. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017 (pág. 4).

102 Los estudiantes de la Universidad de Oriente, Núcleo Nueva Esparta, se sumaron a las manifestaciones convocadas durante el mes de julio.

Después de protestar durante el martes 18 de julio, algunos estudiantes decidieron permanecer en la UDO hasta el día siguiente. El miércoles 19 de julio fueron sorprendidos por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) a las 7 de la mañana, quienes lanzaron bombas lacrimógenas dentro de la universidad e incluso, violaron la autonomía universitaria al adentrarse al menos 500 metros para perseguir a los estudiantes. La acción represiva produjo al menos un herido (un joven menor de edad, herido por una bomba lacrimógena en la pierna) y cuatro detenidos: Samir Honsiet, David Bastardo, Jesús David Suarez y Luis Ordoñez. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017 (pág. 23).

103 El 20/07/17, estudiantes de la UCV, ubicada en Maracay estado Aragua, protestaban de manera pacífica cuando fueron víctimas de fuerte represión por parte de efectivos de la GNB y la Policía de Aragua (poliaragua). Los efectivos violentaron el recinto universitario, disparando bombas lacrimógenas contra los manifestantes que se refugiaron dentro de las instalaciones. Dos estudiantes resultaron heridos con heridas de perdigón en la cabeza y en la espalda, el humo de los gases lacrimógenos se dispersó hasta los establos donde se encuentran animales para uso académico. La cerca de protección de la UCV, quedó destrozada por la actuación de los sujetos que ingresaron al recinto, así lo denunció Alexander García, presidente del Centro de Estudiantes, siendo éste el cuarto ataque contra las instalaciones universitarias en los últimos tres meses. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017 (pág. 8).

104 La asociación de profesores de la UCV, denunció vía twitter el ingreso de la GNB, al campus universitario el día 27/07/2017, portando armas largas y amedrentando a la comunidad universitaria presente en el campus. Véase en el informe realizado por Aula Abierta: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017 (pág. 9).

105 Entre las víctimas podría mencionarse a **Diosfrank Reinaldo Carrasquero Tineo**, estudiante de Medicina de la Universidad de Oriente, en fecha miércoles 03 de mayo de 2017 aproximadamente las 8:30 am,

se encontraba en compañía de varios estudiantes en el interior de la Universidad de Oriente en Barcelona Estado Anzoátegui, manifestando pacíficamente en la Escuela de Ingeniería Civil cuando ingresaron de manera violenta varias personas dentro del recinto universitario quienes portaban palos y objetos contundentes. Estos ciudadanos quienes actuaban de una manera violenta y sin advertencia alguna comenzaron a agredir verbal y físicamente a todas las personas presentes. Diosfrank recibió un golpe por parte de un sujeto afecto al oficialismo con su puño causándole lesiones en el rostro (ojo). Posterior a estos eventos la victima tiene como secuela una Retinitis postraumática complicada con Agujero macular así como Traumatismo facial con solución de continuidad en región ala izquierda del tabique nasal por el reborde de la ojera, lo cual produjo una desmejora contundente en la visión del ojo. Por otra parte, resulta importante señalar que esta no es una actuación aislada, el hermano de Diosfrank fue asesinado en el año 2014 en el contexto de las protestas, lo cual estigmatiza aún más la familia Carrasqueo Tineo. Este caso fue asistido por la Federación Interamericana de Abogados capitulo Venezuela, Estado Anzoátegui, desde el mes de mayo del 2017.

106 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto al Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, Aula Abierta Latinoamérica y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH).

107 La referida audiencia fue solicitada por Aula Abierta, en conjunto con el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH). En la misma participaron con derecho de palabra los profesores David Gómez Gamboa, en representación de Aula Abierta y la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Zulia, Jesse Levine, en representación de Scholar at Risk (SAR Network), Mayda Hocevar, por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, y Salvador Herencia, por el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la

Universidad de Ottawa. Tuvo derecho de palabra igualmente el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés en Bolivia, Waldo Albarracín.

108 Es un profesor venezolano con 20 años de experiencia docente universitaria en la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNEY); fue suspendido temporalmente de sus labores docentes en la mencionada casa de estudios de manera arbitraria el 27 de febrero de 2019, por participar en las manifestaciones del 23 de febrero de 2019, realizadas en distintas ciudades de Venezuela. En el mismo contexto, el pasado 23 de febrero se realizaban en todo el país concentraciones y marchas en apoyo a la entrada de la ayuda humanitaria, el profesor Leobardo Zerpa asistió a las que se realizaron en las Villas de San Felipe y en el momento en que se disponía a realizar algunas grabaciones de los ataques por parte de los cuerpos de seguridad hacia los manifestantes, fue capturado posteriormente a unos 2 o 3 kilómetros del lugar específico donde sucedían los hechos de manifestación, siendo atacado por la espalda por un guardia nacional que no se identificó y no indicó cual era el motivo de la detención. Zerpa recibió perdigones a quema ropa, perdiendo el conocimiento en el acto y cuando despertó nuevamente, se encontraba arrodillado con las manos atadas en la cabeza debajo de un semáforo, siendo posteriormente trasladado con otro grupo de personas que también fueron capturadas, por tres choferes desde un local de farmacia muy reconocido en el país hasta el cuerpo de patrulleros del estado Yaracuy, donde procedieron a realizar preguntas sobre los delitos por los que se les inculpaban, y donde fueron informados que estaban bajo orden de un "secretario" y no recibieron más especificaciones al respecto; luego estar 12 horas detenido, el profesor Zerpa fue obligado por los cuerpos de seguridad del Estado a firmar un acta de compromiso en la que prometía "no reincidir en actos de violencia" como condición para liberarlo, a pesar de ser falso el contenido del acta. El profesor Zerpa cuenta que el 26 de febrero de 2019 fue llamado a la unidad de recursos humanos donde se le entregó una notificación emitida por el rector de la Universidad, William Ramón Mendoza, y la Vicerrectora académica Morelba del Pilar Monsalve, ambos también apoyados por la secretaria de la Universidad, Rossana Aquilos Fernández. En la notificación se le informó que fue suspendido de toda función docente que realizara en la institución desde ese momento y

hasta por un periodo de 6 meses, sin derecho a recibir cualquier tipo de remuneración o beneficio laboral que le correspondían.

La autoridades de la universidad se fundamentaron en una supuesta infracción del profesor de los numerales 1 y 3 del artículo 110 de la Ley de Universidades, el cual consagra causales de remoción para los cargos docentes o de investigación ocupados por "Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes", el numeral 1 corresponde a que pueden ser removidos por "Cuando individual o colectivamente participen en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos" y el numeral 3 que establece: "Por notoria mala conducta pública o privada"; además de infringir el artículo 75 del reglamento general de la UNEY el cual estable "Los miembros ordinarios del personal docente académico sólo podrán ser suspendidos de sus cargos o destituidos por incapacidad académica comprobada, incumplimientos de sus funciones, notoria mala conducta pública o privada, por incurrir en actos que atenten contra la integridad de la institución o de cualquiera de sus miembros, o por permanecer en una ubicación del escalafón un lapso mayor del doble del tiempo establecido para dicha ubicación y por otras establecidas en la Ley de Universidades.".

109 Franklin Camargo es estudiante de tercer año de Medicina de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallego, ubicada en el estado Guárico, Venezuela. Fue expulsado arbitrariamente el 25 de enero de 2019, luego de manifestar su postura contraria al gobierno mientras su profesor Dr. Meza trataba de adoctrinar al grupo de estudiantes al que pertenece Franklin. El mismo día, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Lucio Díaz Ortiz, ratificó su expulsión negándose a brindarle constancia escrita del acto mediante el cual era expulsado y exclamando que la Universidad de los Llanos Centrales Rómulo Gallego es "revolucionaria". El 01 de febrero de 2019 Franklin reportó haber recibido información de algunos compañeros sobre comentarios de autoridades universitarias difundidos vía mensajería móvil sobre un supuesto procedimiento administrativo en su contra, tratando de legitimar su expulsión arbitraria. Sin embargo, él no ha sido notificado formalmente de la existencia del supuesto procedimiento, violentándose

el derecho al debido proceso. El referido caso responde a una práctica de discriminación implementada en las distintas universidades cuyas autoridades universitarias se encuentran alineadas a la ideología del Gobierno Nacional, especialmente en aquellas relacionadas con las "Aldeas Bolivarianas". El referido caso fue documentado por Aula Abierta en conjunto con la Red de Defensores de Derechos Humanos del Estado Nueva Esparta. Reportaje especial en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/01/30/imposicion-ideologica-y-protestas-enero 2019/

110 Rafael Avendaño es estudiante del primer año de Medicina Integral Comunitaria de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede Estado Mérida. El 03 de noviembre de 2016 el referido estudiante fue sancionado con la expulsión temporal de la Universidad sobre la base del expediente que elaboró la Coordinación Docente, fundamentándose en el incumplimiento de los artículos 17 y 19 del Reglamento Metodológico, referidos a las faltas por inasistencia. Sin embargo, el acta de su expulsión esgrime las siguientes faltas: "a) el haber expresado su desacuerdo con el proceso revolucionario; b) el haber encendido el televisor del Consultorio Médico de la Misión Barrio Adentro en una señal (canal) que la institución considera no ser la indicada pues no es una señal del gobierno". Funcionarios directivos de la Universidad Bolivariana le indicaron expresamente al alumno "que el consultorio y la Misión son de un proceso totalmente chavista y revolucionario". Del expediente se desprende que la razón de su expulsión atañe a una supuesta expresión de opinión contraria a las políticas e ideologías gubernamentales. Además, se le negó además el derecho a la defensa y el acceso a todas las actas que componen su expediente.

111 Leonardo Isaac Lugo es estudiante del cuarto semestre de Economía Social en la Universidad Pública Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, Núcleo Falcón (UNEFA). El 23 de noviembre de 2016 el Consejo Disciplinario de la UNEFA-Falcón decidió ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario al referido estudiante por incurrir en supuestas faltas graves contempladas en el artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento Procesal Disciplinario del Alumno UNEFA. Dichas normas sancionan específicamente: "1. Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre de la UNEFA. Y 2. La falta de probidad, vías

de hecho, ofender la moral y las buenas costumbres, rendir opiniones públicas y /o realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del País, la Universidad y a su personal, tanto dentro como fuera de la misma". Según se desprende de los informes elaborados por funcionarios directivos de la UNEFA de fechas 17 y 25 de octubre de 2016, los hechos por los que se ordena abrir un proceso disciplinario al estudiante Leonardo Isaac Lugo son: a) el haber expresado su opinión crítica, por las redes sociales, sobre la calidad de la institución en la que estudia y la situación del país en el que vive, específicamente la precariedad del derecho a alimentación b) el pertenecer a un partido político de la oposición; c) el haber grabado y publicado en Instagram un video que muestra las largas filas que los estudiantes de la UNEFA deben hacer para poder acceder al comedor y, d) expresar su desacuerdo con las políticas gubernamentales y la revolución bolivariana. Para las autoridades de la UNEFA publicar un video de las largas filas para acceder al comedor con un comentario sobre la escasez de alimentos en el país es "vilipendiar a la Institución" y constituye una falta grave. Consideran igualmente una falta grave y una "actitud desafiante" por parte del alumno Leonardo Isaac Lugo, el hecho de "portar una pulsera que decía Capriles Presidente" y en su mochila exhibir una chapa con el eslogan -Hay un camino-, eslogan que según las autoridades de la UNEFA es utilizado por la ultraderecha (…)". En virtud de estas prácticas de discriminación, Leonardo Isaac Lugo decidió empezar una nueva carrera en la Universidad del Zulia.

112 Entre el 21 de junio y el 03 de julio de 2016, 896 estudiantes del estado Zulia fueron desincorporados temporalmente del programa gubernamental de becas Jesús Enrique Lossada (Becas Jel), en el marco del proceso de recolección de firmas a favor de la activación del referéndum revocatorio contra el expresidente Nicolás Maduro. Se relacionó tal desincorporación a acciones y prácticas de represalias y discriminación política ejercidas desde la Gobernación del Estado Zulia, cuyo gobernador era aliado político del Gobierno Nacional. En septiembre 2017, se recibieron denuncias que desde la Gobernación del Zulia se coaccionaba a los estudiantes becados a suscribir planillas con el llamado 1x10 a favor de la candidatura del Gobernador Francisco Arias Cárdenas en el marco de las elecciones regionales de octubre 2017.

113 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, Provea y 43 organizaciones más de la sociedad civil venezolana.

114 La referida audiencia fue solicitada por Aula Abierta, en conjunto con el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH). En la misma participaron con derecho de palabra los profesores David Gómez Gamboa, en representación de Aula Abierta y la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Zulia, JesseLevine, en representación de Scholar at Risk (SAR Network), MaydaHocevar, por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, y Salvador Herencia, por el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa. Tuvo derecho de palabra igualmente el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés en Bolivia, Waldo Albarracín.

115 Fue denunciado en la audiencia ante la CIDH que desde 2010 las elecciones rectorales se encuentran suspendidas. Desde 2015 la selección de nuevos ingresos estudiantiles se realiza a través de la OPSU. Se denunció igualmente el nombramiento de autoridades como Luis Holder como Vicerrector de la Universidad Simón Bolívar (11-06-2017) o Efrén Pérez Nacar como Vicerrector de la ULA Trujillo (28-11-2018).

116 Desde el 2010, en el Estado Venezolano se han producido distintas sentencias por parte del Tribunal Supremo de Justicia (en Sala Electoral y Constitucional) y tribunales con competencia en lo Contencioso-Administrativo, según las cuales se asientan jurídicamente precedentes que implican restricciones contra la autonomía universitaria, y en consecuencia afectan el libre ejercicio de la libertad académica de profesores, investigadores y estudiantes en entornos universitarios, lo cual se ha desarrollado en contravención a disposiciones constitucionales venezolanas e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

117 Comunicado sobre las decisiones del Consejo Nacional de Universidades del 26 de Septiembre de 2017, realizado por organizaciones de la sociedad civil venezolana. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/10/Comunicado-CNU-26-del-sept-2017.pdf

118 A saber, Sentencia No. 2 del 28 de enero de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, caso Universidad Nacional Abierta; y Decisión No. 120 del 11 de agosto de 2010 relacionada a la Universidad Centro occidental Lissandro Alvarado.

119 Las decisiones mencionadas de manera referencial se mencionan con exactitud al finalizar el presente punto.

120 Decisión No. 2 del 28 de enero de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/2-28110-2010-10-000004.HTML. La decisión representa uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes en relación a decisiones posteriores sobre la materia electoral universitaria. En el caso en referencia, la Sala Electoral resuelve un recurso de nulidad contra el acto administrativo de convocatoria a elecciones publicado por la Comisión Electoral de la Universidad Nacional Abierta (UNA) interpuesto por un conjunto de trabajadores, quienes solicitaron una medida cautelar de suspensión del proceso de elecciones convocado. En la oportunidad de decidir sobre la admisión de la demanda, la Sala Electoral declaró con lugar la solicitud de medida cautelar indicando en su dispositivo segundo que acordaba la suspensión del proceso electoral de las autoridades de la Universidad Nacional Abierta para el período 2010-2014, cuyo acto de votación estaba fijado para el día 23 de febrero de 2010. Luego de esta decisión, el proceso de elecciones convocado por la universidad en base a su normativa interna fue suspendido. A partir de este fallo, las decisiones de este tipo se fueron propagando a lo largo y ancho de la nación, afectando a la gran mayoría de las universidades del país.

121 Decisión No. 120 del 11 de agosto de 2010 relacionada a la Universidad Centro occidental Lissandro Alvarado. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/agosto/120-11810-2010-10-000044.HTML. La decisión resuelve un recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar contra la Comisión Electoral Central

y el Consejo Universitario de la referida Casa de Estudios Superiores en cuyo caso se alegó la exclusión a los profesores instructores, a los miembros del personal docente especial contratado, al personal administrativo, al personal obrero, a los representantes de los egresados y egresadas como electores en el proceso electoral destinado a la escogencia de las autoridades para el período 2010-2014, pautado para el día 05 de mayo de 2010

122 La norma en comento dispone que tal derecho de participación no se funda '…en criterios de orden académico…' aun cuando se trate de la elecciones universitarias, sino que se establece claramente como un derecho político de todos los miembros de la comunidad universitaria, para ser ejercido plenamente y en igualdad de condiciones.

De ese modo, expresada la voluntad del legislador en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación, esta Sala debe fijar el mecanismo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria en la elección de sus autoridades, de lo contrario, se estaría desconociendo el derecho de participación política de los recurrentes y de sus semejantes; si bien no el derecho a participación previsto en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que el mismo no aplica para elecciones universitarias por no ser el mismo sujeto normativo (criterio fijado en el aludido fallo de la Sala Constitucional N° 898 del 13 de mayo de 2002), sí lesiona el derecho a participar previsto en esa novísima Ley Orgánica de Educación, no sólo en el mencionado artículo 34 numerales 1 y 3, sino también en los artículos 3 y 33 que establecen como principios rectores de la educación universitaria, específicamente, la democracia participativa y protagónica, en igualdad de condiciones y oportunidades y sin discriminaciones de ninguna índole".

Llama la atención que la misma motivación es utilizada de manera reiterada y sistemática en casos similares sobre padrones electorales: Sentencia No.134, Caso Universidad del Zulia; Sentencia No. 49, Caso Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre; Sentencia No. 104, Caso Universidad Central de Venezuela. Sentencia No. 134, Caso Universidad Nacional Abierta.

123 Gómez, Villalobos, Romero (2019) afirman que las decisiones analizadas han servido de marco referencial para otros fallos que han sus-

pendido elecciones universitarias. Sin perjuicio de otras que pudieren existir, las siguientes decisiones basadas en motivaciones y dispositivas similares han intervenido en el ámbito electoral universitario: 1) Decisión No. 108 del 21 de julio de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que afecta a la Universidad de Oriente (UDO) 2) Decisión No. 104 del 10 de agosto de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que afecta a la Universidad Central de Venezuela 3) Decisión No. 134 del 24 de noviembre de 2011 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que afecta a la Universidad del Zulia (LUZ) 4) Decisión No.86 del 05 de junio de 2012 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que afecta a la Universidad de Los Andes (ULA) 5) Decisión No. 49 del 28 de marzo de 2012 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que afecta a la Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre.

124 Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia: Decisión No.79 del 21 de mayo de 2008, Decisión No. 179 del 5 de noviembre de 2008, Decisión No. 1 del 29 de junio de 2010, Decisión No 39 del 24 de mayo de 2011, Decisión No. 110 del 25 de octubre de 2011, Decisión No. 10 del 14 de febrero de 2017 y del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas: Decisión del 12 de julio de 2018.

125 En la decisión No. 216 del 03 de diciembre de 2014 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia se indica que: "(…) SÉPTIMO: Se ORDENA que las actuales autoridades permanezcan en sus cargos, de manera transitoria, hasta tanto se convoque un nuevo proceso electoral, donde sean elegidas las nuevas autoridades, en el marco de un nuevo Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar que esta sala ha ordenado dictar, y sean juramentadas las nuevas autoridades.(…)". Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/172341-216-31214-2014-AA70-E-2013-000024.HTML

126 La Sala aduce una supuesta usurpación de las atribuciones de los integrantes de la Comisión Electoral legalmente constituida el 12 de noviembre de 2018 y ordena a las autoridades de la Universidad realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes con el fin de garantizar la posesión efectiva del cargo y el ejercicio inmediato de las funciones a favor de Jessica Bello Barreto (estudiante candidata oficialista apoyada

por el gobernador del Estado y autoridades del gobierno nacional). La Sala en una clara violación contra la autonomía universitaria desconoce que el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo había ratificado a la Comisión Electoral presidida por Luis Eduardo León como la única legítima. Véase: Comunicado: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/11/27/comunicado-en-rechazo-a-las-decisiones-del-poder-judicial-venezolano-que-vulneran-la-autonomia-universitaria-y-la-libertad-academica/ y http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/11/15/universidad-de-carabobo-realiza-elecciones-estudiantiles-superando-acciones-contra-su-autonomia-y-ataques-del-estado

127 El referido informe fue elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA), la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) como contribución al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2016. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Libertad%20academica%20EPU%20VEN%20Resumen%20(1).pdf. Es de destacar que fue el primer informe que sobre la referida temática se presenta frente a órganos de derechos humanos de Naciones Unidas.

128 Competencias que pertenecen al CNU, según artículo 22 de la Ley de Universidades, y las cuales también violan artículo 25 de la CRBV, artículos 137 y 138 de la Ley de Administración Pública sobre competencia de órganos de gobierno y artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numerales 1 y 4.

129 El artículo 26, numeral 9 de la Ley de Universidades, establece entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de "*fijar el número de alumnos para el primer año y determinar los procedimientos de selección de aspirantes*". En su artículo 20, numeral 6, señala entre las atribuciones del CNU la de "*Determinar periódicamente las metas a alcanzar en la formación de recursos humanos de nivel superior y, en función de este objetivo y de los medios disponibles, aprobar los planes de diversificación y cuantificación de los cursos profesionales*

propuestos por los respectivos Consejos Universitarios, y recomendar los correspondientes procedimientos de selección de aspirantes".

130 En Resoluciones 449, 450, 452 y 454 de 2008, el CNU aprobó un porcentaje mínimo de 30% para el ingreso de nuevos estudiantes por admisión. En 2014, el CNU impuso Resolución 491, sin consulta, en la que se establecen cuatro variables para ingreso por esta vía: Índice académico en las notas de 1er a 4to año (50%); Condiciones socio-económicas para favorecer a los que menos tienen (30%); Territorialización (15%) y Participación del estudiante en su comunidad, liceo, sociedad y entorno (5%). Consultoría Jurídica de la UCV, en: http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=40008

En fecha 08 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Universidades aprobó la propuesta presentada por la Comisión designada por dicho cuerpo el 06 de marzo de 2008, en relación al Sistema Nacional de Ingreso a la Educación 2008 y estableció que el ingreso de nuevos estudiantes en los programas de las instituciones de Educación Superior se realizaría a través del CNU-OPSU en un porcentaje mínimo del 30% aún en aquellas instituciones que hayan aplicado pruebas internas. En la sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Universidades, acordó en relación al perfeccionamiento del Sistema Nacional de Ingreso de Estudiantes a las Universidades Públicas venezolanas, modificar las dos variables del sistema de ingreso vigente para entonces, a cuatro variables, a saber: 1. Consideración del índice académico con un peso del 50% en las notas de primero a cuarto año. 2. Consideración de las condiciones socio-económicas para favorecer a los que menos tienen, con un peso del 30% de índice. 3. Consideración sobre la territorialización, otorgándole un peso del 15%. 4. Consideración de la participación del estudiante en actividades que trascienden a lo individual y que demuestren su participación en actividades con su comunidad, con su liceo, con la sociedad y su entorno, con un peso del 5%. Igualmente en la referida sesión del Consejo Nacional de Universidades se aprobó nombrar una Comisión Permanente para que acompañe el perfeccionamiento, revise y oriente la aprobación o no de las cuatro variables *ut supra* enunciadas. Asimismo, se aprobó la conformación de un grupo de trabajo que "acompañe

todo el proceso para que el mejoramiento del sistema de ingreso y su perfeccionamiento no sea a saltos, sino de manera continua".

131 La referida decisión resuelve una acción autónoma de amparo constitucional con medida cautelar innominada sustentada en base a supuestos intereses colectivos y difusos de la población estudiantil venezolana, en contra de las autoridades de la Universidad Central de Venezuela y del resto de las universidades autónomas por no aplicar los resultados del sistema establecido por la OPSU. Como parte de su motivación, la Sala Constitucional expresó que las pruebas internas de ingreso realizadas por las universidades, contradicen el procedimiento que se aplica por medio de la OPSU y por ende podrían acarrear confusión en los solicitantes, manifestando que las universidades lejos de poder elaborar e implementar sus procesos internos de admisión e ingreso, deben seguir los lineamientos de la OPSU. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML

132 Sentencia N° 831 del TSJ (Expediente N° 15-0572) en:http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML

133 En el caso de la Universidad del Zulia, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2008 aprobó la revisión y actualización de las Políticas Universitarias de Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil. Conforme al artículo 2 de las referidas políticas "toda persona tiene derecho a ingresar a la Universidad del Zulia para participar en los procesos de educación y formación integral que en ella se desarrolla a través de sus distintos programas en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, siendo ésta de manera gratuita en pre-grado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Consejo Universitario dejó claramente establecido que no hay cabida para la exclusión de ningún ciudadano o ciudadana venezolano que aspire a ingresar al Subsistema de Educación Universitaria. Asimismo, el artículo 6 de las referidas normas dispone una política de ingreso que garantiza la equidad con calidad.

134 En relación a la configuración de la autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. (…)

135 Se establece entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de "fijar el número de alumnos para el primer año y determinar los procedimientos de selección de aspirantes, según las pautas establecidas por el Consejo Nacional de Universidades en el numeral 6 del artículo 20 de esta ley".

136 Los autores aducen que la designación de cupos por parte de la OPSU resulta violatoria de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 109), la Ley Orgánica de Educación (artículo 34 y 35), la Ley de Universidades (artículo 9), así como de la normativa rectora de las Políticas de Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil de la Universidad del Zulia, transcritas *ut supra*, y además favorece la improvisación y la realización del proceso "a saltos". En adición a lo anterior, la OPSU violenta el principio de competencia de los órganos de la Administración Pública (artículo 137 y 138 constitucionales) y se excede con su actuación de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley de Universidades, abrogándose atribuciones propias del Consejo Universitario (artículo 26, numeral 9 de la Ley Universidades, entre otros). La actuación mencionada de la OPSU está infectada de nulidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, numerales 1 y 4. Asimismo, se advierte de la simple lectura de las listas de asignados publicada por la OPSU en su portal web, que los criterios utilizados por el ente administrativo para tal selección se apartan en gran medida de las cuatro variables aprobadas en fecha 16 de diciembre de 2014 por el Consejo Nacional de Universidades".

137 En 2009, las autoridades rectorales de las universidades autónomas venezolanas interpusieron recurso de nulidad contra el artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Educación, justamente alegando la misma vulneración constitucional en la cual la Sala reafirma su decisión Nº0324. Por tanto la propia Ley Orgánica de Educación contiene en sí misma normas inconstitucionales.

138 La referida audiencia fue solicitada por Aula Abierta, en conjunto con el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la

Universidad de Ottawa y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH).

139 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, Provea y 43 organizaciones más de la sociedad civil venezolana.

140 La referida audiencia fue solicitada por Aula Abierta, en conjunto con el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa y el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH). En la misma participaron con derecho de palabra los profesores David Gómez Gamboa, en representación de Aula Abierta y la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Zulia, Jesse Levine, en representación de Scholar at Risk (SAR Network), Mayda Hocevar, por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, y Salvador Herencia, por el Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa. Tuvo derecho de palabra igualmente el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, Waldo Albarracín.

141 El 25 de septiembre la Asamblea Nacional venezolana acordó declarar en emergencia humanitaria al sector educativo y exigió al gobierno cumplir su deber constitucional de garantizar una educación de calidad. En esta misma línea, el 3 de octubre en sesión ordinaria realizada por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela (UCV), se aprobó la declaración de emergencia humanitaria de todos los profesores, profesionales, empleados, obreros y estudiantes que integran la comunidad de esta universidad nacional autónoma. De igual forma, el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, declarado en sesión permanente desde septiembre de 2018, acordó por unanimidad en la reunión de fecha 15 de octubre de 2018, aprobar la Emergencia Humanitaria de la Institución y adherirse a la declaratoria de Emergencia Humanitaria Compleja en el sector educativo emitida por la Asamblea Nacional de Venezuela, fundamentada en la confluencia de las condiciones negativas extremas de vida que ha alcanzado

su comunidad docente, estudiantil, administrativa y obrera. Más recientemente, el 15 de noviembre de 2018 se realizó la declaración de emergencia humanitaria compleja en la educación venezolana, en un evento convocado por Federación de asociaciones de profesores universitarios de Venezuela (FAPUV), la Asociación de Profesores de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, desde el Auditorio del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio.

142 Informe realizado por la ONG Aula Abierta, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2019/02/Universitarios-en-el-marco-de-la-Emergencia-Humanitaria-Compleja-venezolana.pdf

143 Instrumento propugnado por el propio Estado venezolano con el uso de prácticas discriminatorias como la exclusión de su discusión de la FAPUV.

144 La referida audiencia fue solicitada por la ONG Aula Abierta junto a las siguientes organizaciones: Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, Colegio de Enfermeras del Estado Zulia, Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), Federación de Trabajadores de la Salud, Federación Única de Trabajadores Petroleros de Venezuela, Movimiento Vinotinto, Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos del Instituto Nacional de Parques (SUNEP INPARQUES), Sindicato de Trabajadores Electricistas, Similares y Conexos del Distrito Capital, Sindicato de Trabajadores de Ferrominera (SINTRAFERROMINERA). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=sx45yY5bfcw&t=1013s

La referencia que afirma que el salario mínimo en Venezuela para febrero de 2019 alcanza para adquirir un pollo de 2 kgs fue citada por varios medios de comunicación bolivianos e internacionales. Véase links: 14/2/2019, ONG venezolana dice ante la CIDH que salario mínimo alcanza solo

para un pollo, Anadolu Agency, en https://www.aa.com.tr/es/mundo/ong-venezolana-dice-ante-la-cidh-que-salario-m%C3%ADnimo-alcanza-solo-para-un-pollo-/1393176?platform=hootsuite - 14/2/2019, ¡Alcanza solo para un pollo! ONG denuncia que salario mínimo en Venezuela es muy bajo, Diario del Cauca, en http://diariodelcauca.com.co/noticias/internacional/alcanza-solo-para-un-pollo-ong-denuncia-que-salario-minimo-e-500424 - 14/2/2019 - 14/2/2019, ONG de Venezuela dice que el salario solo alcanza para un pollo, en El Nuevo Siglo, en https://runrun.es/noticias/370224/universitarios-en-el-marco-de-la-emergencia-humanitaria-compleja-informe-final-de-aula-abierta-2018/ - 14/2/2019, ¡Alcanza solo para un pollo! ONG denuncia que salario mínimo en Venezuela es muy bajo, HSB Noticias, en http://hsbnoticias.com/noticias/internacional/alcanza-solo-para-un-pollo-ong-denuncia-que-salario-minimo-e-500424.

145 Véase: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-profesores-29062018.pdf

146 Desde el anuncio extraoficial sobre la creación del SISMEU realizado por el Presidente de la República ha existido incertidumbre y confusión en torno a las condiciones de cobertura que ofrece y donde puede usarse. Así, la Asociación de Profesores de la Universidad de Oriente (APUDO) se vio en la necesidad de realizar un comunicado donde trata de esclarecer la situación, atizando el estado de desprotección que atraviesan los profesores en Venezuela. El estado de desprotección ha sido reafirmado por el Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Simón Bolívar (APUSB), al denunciar en una entrevista al diario electrónico La Patilla: "*La gravedad de la afectación en su calidad de vida que han experimentado los profesores universitarios, va más allá de que los sueldos no compensan el honroso trabajo desempeñado, pues a esta situación se le agregó el descuido felón en la protección social que muy bien puede ejemplificarse con el sistema de salud (SISMEU) que para el sector universitario inventó el gobierno, supuestamente para resguardar los recursos que se llevaban clínicas especuladoras (...)El desamparo de los profesores y de todos los trabajadores universitarios es aterrador. Al igual que la gran mayoría de nuestros compatriotas, somos víctimas de la desgracia económica actual, fraguada desde el poder, en procura de hacer más miserable*

cada día a la población trabajadora. Aspectos como los relacionados con las fallas e inconsistencias del SISMEU no constituyen sólo un problema universitario: involucran a todos los trabajadores del país. Hay una profunda brecha entre el trabajo y la compensación que los venezolanos recibimos en contraprestación".

147 Representantes de las asociaciones de profesores también han manifestado su rechazo en relación a la falta de adecuación de estos montos a la realidad económico-social que atraviesa Venezuela. Luis Buttó, Secretario General de la APUSB denunció en una entrevista al portal electrónico La Patilla: "En el caso concreto de los medicamentos y su cobertura el deterioro ha sido inconmensurable. (…) Se juega con la salud de los universitarios y sus familias. En aspectos como éste, deja mucho que desear la supuesta atención que el SISMEU pregona como inigualable (…) El apoyo para adquisición de lentes y servicios odontológicos sería risible, de no ser dramático por insuficiente. No hablemos de hospitalización, cirugía y maternidad. Los montos asignados constituyen una burla de cara a las necesidades de los universitarios, iguales a las de todos los venezolanos" (Declaración brindada al diario La Patilla. Disponible en: https://www.lapatilla.com/site/2018/05/04/el-sistema-integral-de-salud-dejo-en-el-desamparo-a-los-profesores-universitarios/)

148 Estos precios comparativos de procedimientos médicos estaban vigentes al 5 de diciembre de 2018 en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia.

149 Asignación de monto único anual, es decir, utilizable por una (01) sola vez al año.

150 Asignación de monto único anual, es decir, utilizable por una (01) sola vez al año.

151 Asignación de monto único mensual. es decir, utilizable por una (01) vez al mes.

152 Tabla elaborada con datos brindados el 25 de noviembre de 2018 por el servicio en línea del MPPEUCT (Número telefónico: 0800-SISMEU (0800-7476380)

153 Declaración realizada a medios de comunicación en fecha 7 de mayo de 2018. Disponible en: https://usbnoticias.usb.ve/post/

154 Entrevista realizada por el equipo de investigación de Aula Abierta al Profesor José Zorrilla en las instalaciones del UEPO UDO, durante el mes de marzo de 2018.

155 Declaración brindada a distintos medios de comunicación en fecha 04 de mayo de 2018. Disponible en: https://www.lapatilla.com/site/2018/05/04/el-sistema-integral-de-salud-dejo-en-el-desamparo-a-los-profesores-universitarios/ y https://noticiasvenezuela.org/tag/afectacion/

156 Entrevista del Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo para El Carabobeño. Disponible en: https://www.el-carabobeno.com/uc-pide-al-ministerio-educacion-universitaria-pagar-deudas-las-clinicas/

157 Entrevista realizada por el equipo de investigación de Aula Abierta al Profesor José Mora en las instalaciones del UEPO UDO, durante el mes de marzo de 2018.

158 En relación al incumplimiento de los compromisos económicos del SISMEU con las instituciones de salud, se consultó a los profesores de las universidades públicas, en el marco de la aplicación de un instrumento sobre su situación, la siguiente interrogante: ¿Se le ha negado en alguna oportunidad el servicio de atención médica por impagos de parte del MPPEUCT a las clínicas? El resultado: Un total de 66.9% de los profesores consultados (817) manifestó haber sido rechazado por las instituciones de salud al tratar de usar la cobertura ofrecida por el SISMEU, como consecuencia de los impagos del MPPEUCT. De esta forma, puede graficarse que la problemática del SISMEU trasciende los montos irrisorios de su cobertura y alcanza imposibilidad del disfrute de la seguridad social por parte de la comunidad profesoral venezolana. Solo un 33.1 % (405) manifestó no haber sido rechazado por una clínica con ocasión al uso del SISMEU.

Finalmente, se le consultó a los profesores la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo con que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología centralice la administración del sistema de seguridad social de los profesores universitarios en Venezuela? A continuación un gráfico explicativo de los resultados: Los resultados fueron contundentes y podrían encontrar

su explicación en las problemáticas descritas sobre el SISMEU: un 97.4% de los profesores (1.190) manifestó estar en desacuerdo con la centralización del Sistema de Seguridad Social del profesorado a través del MPPEUCT. Debe recordarse que la centralización de estos recursos de manera unilateral por parte del Ministerio implica una violación a la autonomía universitaria.

159 Véase informe sobre servicios públicos realizado por Aula Abierta. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/INFORME-SERVICIOS-P%C3%9ABLICOS-ilovepdf-compressed-1.pdf

160 Humberto Araujo, Dirigente del movimiento MIULA, denunció que el déficit en las unidades de transporte es imputable al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la Oficina de Planificación del Sector Universitario pues las referidas dependencias no han provisto los recursos en concordancia con las necesidades del departamento de transporte. Denunció que la cantidad de estudiantes afectados ante la falta de transporte en la ULA oscila entre los 10.000 y 12.000. Adicionalmente, indicó que existen Facultades y Escuelas que requieren este servicio de manera obligatoria y que en la actualidad no cuentan con el mismo, afectando gravemente a los estudiantes. Concretamente se refirió a la Escuela de Ingeniería Geología, donde los estudiantes necesitan trasladarse al campo para ver clases prácticas.

161 Entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta a la administradora del Departamento de transporte UCV.

162 Entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta a estudiantes de la Comisión de Usuarios del Transporte UCV en fecha 30 de noviembre de 2018.

163 José García, dirigente estudiantil del movimiento “Somos Luz” denunció en la plataforma estudiantil de Aula Abierta que las rutas foráneas, urbanas y sub urbanas han sido paralizadas y que la División de Transporte lleva más de 7 meses sin servicio de electricidad para operar, responsabilizando al Estado venezolano de esta situación debido a la asfixia presupuestaria. Denuncia realizada por José García a través de la Plataforma de Denuncias de Aula Abierta en fecha 1 de

noviembre de 2018. Disponible en: Https://www.instagram.com/p/bpptm5BF5FQ/?utm_source=ig_share_sheet&igshid=zh8736dv4ncf

164 Informe sobre deserción universitaria presentado al Consejo Universitario de la ULA en fecha de febrero de 2018, realizado por una Comisión Técnica especial de la Universidad.

165 Nota de prensa sobre deserción realizada por el portal web Efecto Cocuyo. Disponible en: http://efectococuyo.com/principales/desercion-estudiantil-en-la-ucv-fue-de-29-en-2017-revelo-la-casa-de-estudios/

166 Reportaje sobre la deserción estudiantil realizado por el diario El Nacional. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/educacion/15000-estudiantes-abandonaron-luz-dos-anos_223917

167 Nota de prensa sobre deserción realizada por el portal web Efecto Cocuyo. Disponible en: http://efectococuyo.com/principales/la-universidad-de-oriente-registra-una-desercion-estudiantil-cercana-al-40/

168 El costo del menú estudiantil adquirido con productos de proveedores distintos al MPPEUCT es de BsS. 113.13, sin embargo, el monto máximo de la bandeja impuesto por el referido Ministerio es de BsS. 0,10. De esta forma, la ULA se ha visto impedida de poder suministrar un menú estudiantil con los elementos nutricionales necesarios ante el colapso financiero que le produce el déficit en la estructura de costos del Comedor Estudiantil. El déficit presupuestario inducido por el MPPEUCT ha generado que el Servicio de Comedor no cuente con insumos básicos para su limpieza como jabón, cloro e incluso condimentos tan básicos como la sal. La cantidad de estudiantes que se ven afectados productos de estas paralizaciones es alrededor de aproximadamente 5000 estudiantes.

169 Entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta a directivos del Comedor UCV en fecha 30 de noviembre de 2018.

170 Entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta a estudiantes que conforman el Comité de Usuarios del Comedor de la UCV, en fecha 30 de noviembre de 2018.

171 Entrevista realizada por el equipo de Aula Abierta a directivos del Comedor UCV en fecha 30 de noviembre de 2018.

172 Aula Abierta. Informe: violaciones de derechos humanos en la disponibilidad y acceso a servicios públicos básicos en el municipio Maracaibo

estado Zulia. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/INFORME-SERVICIOS-P%C3%9ABLICOS-ilovepdf-compressed-1.pdf

173 Ver: http://cronica.uno/estudiantes-universitarios-exigen-aumentos-de-becas-trabajadores-mejoras-salariales/

Bibliografía

Asamblea Nacional de Venezuela (2013). Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/diciembre/4122013/E-4122013-3859.pdf#page=1

Aula Abierta (2016). Informe: Comunidad Universitaria alerta sobre detenciones selectivas contra profesores universitarios en Venezuela. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/INFORME-DE-PROFESORES-ONU-DEF.pdf

Aula Abierta (2017). Informe preliminar sobre la situación de la investigación científica en Venezuela. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-preliminar-sobre-investigaci%C3%B3n-cientifica-20-03-2018-REV-AG-1.pdf

Aula Abierta (2017). Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta. (Julio-Agosto 2017). Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2018/01/informe-preliminar-estado-zulia.pdf

Aula Abierta (2017). Informe preliminar: Situación de los profesores universitarios en Venezuela. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-profesores-29062018.pdf

Aula Abierta (2017). Informe: Detenciones arbitrarias, malos tratos y muerte de estudiantes universitarios en protestas de abril de 2017. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Tema%CC%81tico-Manifestaciones.pdf

Aula Abierta (2017). Informe: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de mayo de 2017. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Tema%CC%81tico-Manifestaciones-Mayo.pdf

Aula Abierta (2017). Informe: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de junio de 2017. Disponible

en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Junio-sobre-manifestaciones-UniVE-Def..pdf

Aula Abierta (2017). Informe: Manifestaciones, detenciones y muertes de estudiantes universitarios en protestas de julio de 2017. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/10/informe-nacional-julio.pdf

Aula Abierta (2017). Informe: Violaciones y abusos de los derechos humanos a la comunidad universitaria en Venezuela durante las protestas de marzo-agosto 2017. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/09/INFORME-NACIONAL.pdf

Aula Abierta (2018). Aula Abierta. Reportaje sobre la asfixia presupuestaria de las universidades. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/12/03/asfixia-presupuestaria-deja-a-la-universidad-venezolana-al-borde-del-abismo-2/

Aula Abierta (2018). Informe: Violaciones de derechos humanos en la disponibilidad y acceso a servicios públicos básicos en el municipio Maracaibo, Estado Zulia. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/INFORME-SERVICIOS-P%C3%9ABLICOS-ilovepdf-compressed-1.pdf

Aula Abierta (2019). Reportaje especial: Jóvenes asesinados el 23 de enero tras flagrantes violaciones a los DDHH en el control de manifestaciones pacíficas. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/01/24/jovenes-asesinados-el-23ene-tras-flagrantes-violaciones-a-los-ddhh-en-el-control-de-manifestaciones-pacificas/

Aula Abierta (2019). Reportaje: "Imposición ideológica y protestas". Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/01/30/imposicion-ideologica-y-protestas-enero2019/

Aula Abierta, Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2019). Informe: Universitarios en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja venezolana. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2019/02/Universitarios-en-el-marco-de-la-Emergencia-Humanitaria-Compleja-venezolana.pdf

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídi-

cas y Políticas de la Universidad del Zulia, Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2016). Informe: "Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/ODDHHULA-Venezuela-Restricciones-y-represalias-contra-la-autonom%C3%ADa-y-la-libertad-acad%C3%A9mica-en-el-sistema-de-educaci%C3%B3n-superior.pdf

Coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada (2015). Informe alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/12/Informe-al-Comit%C3%A9-de-DDHH-ONU-Resumen-4Jun.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Informe: "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela". Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf

Gómez, Villalobos, Romero (2019).Ponencia: Restricciones a la libertad académica y la autonomía universitaria en la Jurisprudencia Venezolana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia

Organización de Estados Americanos (2018). Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Disponible en: http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf

Reflexión final

En pleno 2019, a 101 años de aquel "Grito de Córdoba", movimiento juvenil argentino que encendió la chispa de la autonomía universitaria en Latinoamérica, es necesario que nuestras instituciones de educación superior se revisen y se actualicen, como en realidad es la esencia de estas casas del saber: recintos catalizadores de cambios y realizaciones.

La universidad es centro de la libertad intelectual, por lo tanto debe abrirse al debate de ideas, incluyendo aquellas que le resultan incómodas porque su grandeza institucional reside en la universalidad de las ideas que conviven en su seno.

El primer rector de la Universidad del Zulia (LUZ), el Dr. Francisco Ochoa, dijo una vez: "Queremos ciudadanos con conciencia de sus opiniones, que con conocimiento del mal, se mantengan en el bien; no hombres inconscientes, de quienes se teme oigan o lean una doctrina mala por el peligro de que la profesen también".

Nuestra universidad de hoy, no dista de aquella de 1891 que señalaba Ochoa y se ha mantenido para promover el progreso, el saber y el bienestar social y cultural del Zulia.

Hoy, en estos tiempos complejos donde la autonomía parece un concepto utópico, es preciso indicar que la naturaleza académica de las instituciones de educación superior, se vincula con la autonomía como valor sustantivo de las mismas y como condición para la creación intelectual.

Por ello es necesario que la universidad se reinvente y asuma los desafíos de los nuevos modelos educativos, de la interdisciplina-

riedad, de la internacionalización de la educación y el ejercicio del pensamiento crítico.

Hay que trabajar con visión de futuro, siempre pensando en los miles de jóvenes que aun en las circunstancias difíciles que vivimos, confían en una centenaria casa de estudios como LUZ o cualquier institución autónoma de Venezuela que resiste los embates de la crisis, para su formación académica.

Como gerentes académicos estamos comprometidos a liderar ese cambio, teniendo como esencia las cuatro funciones universitarias: gestión, docencia, investigación y extensión, para avanzar hacia nuevos horizontes y contribuir en los cambios que nuestra sociedad amerite.

Es necesario recordar siempre aquellas palabras de Mariano Fiallos Gil, padre de la autonomía universitaria en Nicaragua: "La autonomía es libre pensamiento, libre exposición de ideas, controversia, ejercicio responsable de la inteligencia, discusión sin tabúes de ninguna clase, ya que el objetivo de la Universidad es el de la formación de hombres libres en una sociedad libre".

Aun en las circunstancias más adversas para nuestras universidades, la libertad académica y la autonomía, nuestro deber es defenderla y seguir adelante.

Dra. Judith Aular de Durán
Vicerrectora Académica
de la Universidad del Zulia

Lecturas complementarias

Matriz de investigación de monitoreo y evaluación

Objetivos específicos	Principio, derecho o garantía violentado	Criterio (S)	Indicador	Actividad
1.Estudiar la emergencia humanitaria compleja en Venezuela y sus efectos en la educación superior	A. Derechos económicos, sociales y culturales de profesores e investigadores. B. Derechos económicos, sociales y culturales de los estudiantes. C. Derechos económicos, sociales y culturales del personal administrativo y obrero. D. Integridad psicológica.	A.1. -Goce efectivo por parte de profesores e investigadores del derecho a una vida digna, significando implícitamente el respeto y promoción del derecho a la salud y al salario digno, entre otros derechos, a través de plataformas gubernamentales y otras autónomas de las universidades. B.1. -Goce efectivo por parte de la comunidad estudiantil del derecho a una vida digna, significando implícitamente el respeto y promoción del derecho a la salud y al salario digno, entre otros derechos, a través de plataformas gubernamentales y otras autónomas de las universidades. C.1. -Goce efectivo por parte del personal administrativo y obrero del derecho a una vida digna, significando implícitamente el respeto y promoción del derecho a la salud y al salario digno, entre otros derechos, a través de plataformas gubernamentales y otras autónomas de las universidades. D. -Existencia de condiciones sociales y labores que permitan tener una actitud orientada en la resiliencia, en el marco de una emergencia humanitaria e institucional nacional	A.1. 1.-Migración forzada de personal profesoral altamente calificado. A.1.2.-Inexistencia de sueldos y salarios suficientes de los docentes que garanticen su ingreso y permanencia. A.1.3.-Desconocimiento del Estado de los derechos laborales legalmente reconocidos a los profesores universitarios mediante contrataciones colectivas y otros instrumentos. A.1.4.- Creación por parte del Estado de figuras gremiales paralelas a las figuras asociativas independientes constituidas por los profesores de las universidades publicas autónomas del país. A.1.5.-Fondos casi inexistentes para financiamiento de investigaciones científicas y retraso el pago de las subvenciones por parte del Estado. A.1.6.-Falta de insumos, equipos y otras herramientas fundamentales para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión en las universidades. A.1.7.-Inexistencia de servicios públicos básicos, óptimos y necesarios para la educación (electricidad agua, teléfono, aires acondicionados). A.1.8.- Necesidad de fomentar la resiliencia en la comunidad estudiantil ante el complejo contexto psicosocial que atraviesan. B.1.1.-Migración forzada de estudiantes universitarios. B.1.2.-Inexistencia de medios de transporte accesibles para los estudiantes foráneos y los locales de bajos recursos. Así como también la inexistencia de sistemas de subsidio eficiente en materia de transporte. B.1.3.-Inexistencia de comedores estudiantiles operativos y con expendios de alimentación balanceada. B.1.4.- Montos de providencias estudiantiles (Becas/subsidios) casi inexistentes. B.1.5.- Impagos por parte del Estado de los montos vigentes para becas destinadas para los gastos de primera necesidad de la comunidad estudiantil. B.1.6-. Inexistencia de servicios públicos básicos, óptimos y necesarios para la educación (electricidad agua, teléfono, aires acondicionados).	-Mesas de trabajo con actores involucrados para conocer de primera mano la realidad (autoridades, profesores, alumnos, gremios y sindicatos). -Revisión de boletines, informes y reportes de varias ONG en derechos humanos -Revisión de reportajes, entrevistas, denuncias publicadas en medios de comunicación social (impresos y web) -Contraste, comparación y análisis deductivo de legislación relativa al tema, puede tomarse como referencia aquella que ha sido interpretada por otras fuentes verificables y de trayectoria. -Revisión de informes -Revisión de informes internos de la institución, comunicados y cartas públicas emanadas del máximo órgano rector del instituto (Consejo Universitario, por ejemplo) -Entrevistas a autoridades gubernamentales sobre el tema y decisiones tomadas al respecto

de los derechos humanos en la educación superior

Medios de verificación	Supuestos	Cronograma	Productos	Resultados
-Fuente primaria de la información, víctimas, afectados, autoridades de la institución, personal, estudiantes. - Revisión de informes de ONG calificadas en DDHH. -Selección de medios de comunicación calificados de radio, prensa, televisión y redes sociales, sobre las violaciones de DDHH en la educación superior. -Sistema de denuncia AAV	-Limitación en el acceso a la información por falta de confianza de la víctima para dar testimonio, denunciar, ser filmado y entrevistados. -Limitación en el acceso a material digital por fallas en la conectividad a Internet o censura de la información -Restricción de los cuerpos de seguridad del Estado (incluso agresiones físicas o detenciones) para impedir grabar los testimonios en el momento en el que ocurren los hechos -Agresiones verbales y físicas de terceros o autoridad estatal hacia quienes graben y documenten información in situ o posterior a los acontecimientos -Robo de los equipos de quienes documenten la información por parte de cuerpos de seguridad del Estado o de terceros.	Durante todo el proyecto	-Informes parciales comparativos sobre violaciones a los derechos humanos y libertades en la educación superior venezolana y la de otros países latinoamericanos. -Bases de datos con fuente de primera mano donde consten los casos documentados de las violaciones a los derechos investigados. -Producir notas de prensa para página WEB. -Elaborar cartas públicas cuando la situación sea grave o crítica y esté sucediendo en el momento. Elaborar comunicados para solicitar adhesiones a las Sociedad Civil sobre la temática investigada. Diseñar batería de Tweets cuando la situación es grave en alguna de las regiones y realizar campaña para visibilizar el tema. -Compilar la información más relevante para un informe conjunto entre las regiones sobre este objetivo con todos los insumos recabados para entregar al cierre del mes.	A.1.1 Informes, comunicados y alertas contienen y difunden la información sobre el porcentaje de profesores que han abandonado las aulas de clases con posibles destinos fuera de Venezuela. A.1.2 Se han producido alarmas en torno a los comentarios realizados por la Federación de Profesores Universitarios (FAPUV) y otros actores gremiales del sector universitario que dan cuenta que los salarios no alcanzan para costear la canasta básica familiar. A.1.3. Se han producido alarmas en torno a los comentarios realizados por la Federación de Profesores Universitarios (FAPUV) y otros actores gremiales del sector universitario que dan cuenta de la arbitrariedad del Estado venezolano al desconocer los derechos laborales contemplados en la III Convención Colectiva del Sector Universitario. A.1.4. Se han producido alarmas en torno a los comentarios realizados por la Federación de Profesores Universitarios (FAPUV) y otros actores gremiales del sector universitario que dan cuenta de la arbitrariedad del Estado venezolano al al excluirlos de la discusión de la III Convención Colectiva del Sector Universitario. A.1.5. Se han elaborado informes sobre la situación de los profesores universitarios, los cuales dan cuenta de la falta absoluta de apoyo para el desarrollo de la investigación científica. A.1.6. Se han elaborado informes sobre la situación de los profesores universitarios, los cuales dan cuenta de la falta absoluta de insumos, equipos y otras herramientas fundamentales para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión en las universidades. A.1.7.- Se han generado alertas sobre los efectos nocivos de la falta de servicios públicos básicos y óptimos (electricidad agua, teléfono, aires acondicionados) en el desarrollo del proceso educativo. B.1.1 Informes, comunicados y alertas contienen y difunden la información sobre el porcentaje de estudiantes universitarios que han abandonado las aulas de clases con posibles destinos fuera de Venezuela. B.1.2 Se han producido alarmas e informes sobre el impacto nocivo de la falta de transporte estudiantil en el proceso educativo y la centralización de la administración y disposición de recursos para este servicio por parte del Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria Ciencia y Tecnología.

Objetivos específicos	Principio, derecho o garantía violentado	Criterio (S)	Indicador	Actividad
			B.1.7. Necesidad de fomentar la resiliencia en la comunidad estudiantil ante el complejo contexto psicosocial que atraviesan. C.1.1.- Migración forzada de personal administrativo y obrero universitario. C.1.2.-Inexistencia de sueldos y salarios suficientes de los trabajadores administrativos y obreros que garanticen su permanencia. C.1.3.-Desconocimiento del Estado de los derechos laborales legalmente reconocidos a los trabajadores administrativos y personal obrero mediante contrataciones colectivas y otros instrumentos. D.1. Altos niveles de desesperación y depresión en los miembros de la comunidad universitaria nacional, alejados de la resiliencia y otras herramientas para el manejo mínimo de la salud mental en el marco de la emergencia humanitaria compleja venezolana.	
2. Documentar las violaciones a la autonomía universitaria	2.1. La Autonomía Universitaria	A. Autonomía organizativa para dictar y cumplir sus normas internas B. La autonomía política y administrativa para elegir sus autoridades, designar su personal docente y administrativo, C. La autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio municipales, de atribuciones que corresponden a las universidades.	A.1. -Existencia de normas nacionales, regionales y municipales, en Venezuela y otros países latinoamericanos de referencia comparativa, que interfieran con la facultad de las universidades de dictar sus normas internas. A.2. -Usurpación de funciones de organismos nacionales, regionales o municipales, de atribuciones que corresponden a las universidades A.3.- Judicialización de la autonomía organizativa, política y financiera. B.1.- Existencia, en Venezuela y en otros países latinoamericanos de referencia comparativa, de normas y actuaciones de los Poderes Públicos que limiten la autonomía política y administrativa (interfieran con las elecciones y su periodicidad, ordenen reformar su normativa interna a las universidades e impongan criterios de designación de personal docente y administrativo contrario a lo previsto en la Constitución y las leyes.). B.2. -Grado de acceso de centros, unidades o departamentos de investigación y de miembros de comunidades científicas a la participación o consulta en asuntos relacionados con la educación superior y decisiones de las instituciones de enseñanza superior.	.-Mesas de trabajo con actores involucrados para conocer de primera mano la realidad (autoridades, profesores, alumnos, gremios y sindicatos). -Revisión de boletines, informes y reportes de varias ONG en derechos humanos -Revisión de reportajes, entrevistas, denuncias publicadas en medios de comunicación social (impresos y web) -Contraste, comparación y análisis deductivo de legislación relativa al tema, puede tomarse como referencia aquella que ha sido interpretada por otras fuentes verificables y de trayectoria. -Revisión de informes internos de la institución, comunicados y cartas públicas emanadas del máximo órgano rector del instituto (Consejo Universitario, por ejemplo) --Entrevistas a autoridades gubernamentales sobre el tema y decisiones tomadas al respecto.

Medios de verificación	Supuestos	Cronograma	Productos	Resultados
				B.1.3 Se han producido alarmas e informes sobre el impacto nocivo de la falta del comedor estudiantil en el proceso educativo y la falta del suministro de los proteicos por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y el Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. B.1.4 Se han producido alarmas e informes sobre el impacto nocivo de la falta becas estudiantiles adaptadas a la crisis económica que atraviesa el país el proceso educativo y la falta de pago de los montos vigentes de estas asignaciones por parte del Ejecutivo Nacional. B.1.5. Se han generado alertas sobre los efectos nocivos de la falta de servicios públicos básicos y óptimos (electricidad agua, teléfono, aires acondicionados) en el desarrollo del proceso educativo. Estas denuncias se visibilizarán de manera histórica en la primera audiencia temática para Las Américas sobre libertad académica y autonomía universitaria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 171 periodo de sesiones a celebrarse en febrero de 2019.
-Fuente primaria de la información, víctimas, afectados, autoridades de la institución, personal, estudiantes. - Revisión de informes de ONG calificadas en DDHH. -Selección de medios de comunicación calificados de radio, prensa, televisión y redes sociales, sobre las violaciones de DDHH en la educación superior. -Sistema de denuncia AAV.	-Limitación en el acceso a la información por falta de confianza de la víctima para dar testimonio, denunciar, ser filmado y entrevistados. -Limitación en el acceso a material digital por fallas en la conectividad a Internet o censura de la información -Restricción de los cuerpos de seguridad del Estado (incluso agresiones físicas o detenciones) para impedir grabar los testimonios en el momento en el que ocurren los hechos -Agresiones verbales y físicas de terceros o autoridad estatal hacia quienes graben y documenten información in situ o posterior a los acontecimientos -Robo de los equipos de quienes documenten la información por parte de cuerpos de seguridad del Estado o de terceros.	Durante todo el proyecto	-Informes parciales comparativos sobre violaciones a los derechos humanos y libertades en la educación superior venezolana y la de otros países latinoamericanos. -Bases de datos con fuente de primera mano donde consten los casos documentados de las violaciones a los derechos investigados. -Producir notas de prensa para página WEB. -Elaborar cartas públicas cuando la situación sea grave o crítica y esté sucediendo en el momento. -Elaborar comunicados para solicitar adhesiones a las Sociedad Civil sobre la temática investigada. -Diseñar batería de Tweets cuando la situación es grave en alguna de las regiones y realizar campaña para visibilizar el tema.	A.1. Informes, comunicados y alertas contienen y difunden la información de que el Plan de la Patria, la Ley Orgánica de Educación y decretos ministeriales del MPPEUCT violan la Autonomía y Libertad académica. A.1.1 Se han producido alarmas en torno a los comentarios realizados en en torno a los comentarios realizados en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el mes de agosto de 2017, donde los constituyentes afirman la necesidad de reformar el sistema de educación superior venezolano A.2.1. Se ha precisado la información sobre como la OPSU ha usurpado funciones de los Consejos Universitarios al imponer 80% de ingresos de estudiantes a las universidades autónomas sin cumplimiento de requisitos mínimos de cualidad y aptitud. A.2.2. Se ha denunciado la creación de Viceministerios adscritos al MPPEUCT cuyas competencias usurpan la autonomía universitaria y la libertad académica. Con el objetivo de realizar el Plan socialista de la patria. Estas denuncias han sido visibilizadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*CIDH*). A.2.3. Nuestras notas y alertas dan cuenta del fenómeno de la 'judicialización de la Academia', fenómeno que podría constituirse en un patrón de agresión a la autonomía y la libertad académica mediante la injerencia del poder judicial en asuntos

Objetivos específicos	Principio, derecho o garantía violentado	Criterio (S)	Indicador	Actividad
			C.1. -Existencia, en Venezuela y en otros países latinoamericanos de referencia comparativa, de normas y organismos que limiten la autonomía económica y financiera. C.2. -Realización de prácticas dirigidas a restringir la planificación financiera e imposición de presupuesto deficitario y tardío a las universidades por parte del Ministerio u autoridad con competencia en asuntos universitarios. C.3. -Determinación de discriminación en la asignación de presupuestos en las universidades autónomas en comparación con las universidades afines al gobierno central y reducción de presupuesto como sanción ejemplarizante ante las posturas críticas de las universidades frente a políticas de Estado (4). C.4. -Inobservancia total de las autoridades competentes de los proyectos de presupuesto anual presentados por las universidades autónomas, como mecanismo de inducción de una asfixia presupuestaria. C.5. -Desconocimiento de la titularidad del derecho de propiedad de la Universidad sobre sus predios y demás dependencias, por parte de las autoridades a nivel nacional, regional y municipal.	

Medios de verificación	Supuestos	Cronograma	Productos	Resultados
		Al cierre de proyecto	-Compilar la información más relevante para un informe conjunto entre las regiones sobre este objetivo con todos los insumos recabados para entregar al cierre del mes.	estrictamente universitarios como la designación de directores de posgrados y centros de investigación. Esta denuncia fue visibilizada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. B.1.Sobre este indicador se realizó un informe que estudia de manera exhaustiva el conjunto de decisiones que desde el año 2010 el Poder Judicial venezolano ha dictado, donde destacan sentencias que han impedido la realización de elecciones de autoridades universitarias, de concursos de oposición para nutrir la planta profesoral e incluso han designado directores de posgrados. B.2. Se realizó un comunicado alertando a la comunidad nacional sobre las injerencias del Gobernador del Estado Carabobo en el marco de las elecciones estudiantiles celebradas en noviembre de 2018 en la Universidad de Carabobo, donde amenazó de muerte al presidente de la Comisión Electoral encargada del proceso en caso de no beneficiar al candidato afecto al oficialismo, entre otras prácticas de injerencia. De igual forma, se alertó a la comunidad internacional sobre la existencia de estos hechos. C.1. Las competencias atribuidas a los viceministerios del MPPEUCT incluyen lo relacionado con el espectro económico y financiero de las universidades. C.1.2. Hemos alertado que OPSU creó unilateralmente el Sistema de Compras Centralizado que traba los procesos financieros en las Universidades dificultando acceso y reposición de bienes y afectando el desempeño y calidad académica. C.2. Se han elaborado informes sobre las deficiencias que afrontan las universidades venezolanas, donde la falta de un presupuesto ha sido una de las principales causas de las mismas. Se ha hecho especial mención a los tiempos nulos para elaboración de presupuesto por parte de las universidades (24 horas únicamente) y la falta de asignación presupuestaria acorde a las solicitudes de las casas de estudios superior (solo entre un 27 y un 30% de lo solicitado). C.2.1 Déficit presupuestario demostrado en la Memoria y cuenta del Vicerrectorado Administrativo de LUZ durante el quinquenio 2012-2016 y en las entrevistas a autoridades universitarias de la ULA, especialmente Rector y decanos.

Objetivos específicos	Principio, derecho o garantía violentado	Criterio (S)	Indicador	Actividad

Medios de verificación	Supuestos	Cronograma	Productos	Resultados
				C.3. En las mesas de trabajo del21 de julio de 016 los estudiantes manifestaron que el monto de becas para las universidades oficialistas era mucho mayor (incluso el doble) que el asignado para las universidades autónomas (se está avanzando en la documentación de esta afirmación, que de comprobarse evidenciaría una discriminación en la asignación presupuestaria del Estado en perjuicio de las Universidades Autónomas, concretamente sus estudiantes becados. Lo mismo señalaron respecto a la calidad y cantidad de los alimentos que se proporcionan en los comedores universitarios siendo discriminados los estudiantes de universidades autónomas. Se ha alertado por tuits que estudiantes de universidades autónomas no reciben computadoras portátiles que son suministradas a alumnos afectos al gobierno de esas mismas universidades. C.5. Se han realizado varios comunicados alertando sobre la intención de miembros del Ejecutivo Estatal y Municipal de desconocer la titularidad del derecho de propiedad que detenta la Universidad del Zulia sobre el Teatro Baralt. De igual forma, se alertó mediante comunicado a la comunidad nacional e internacional sobre las prácticas de hostigamiento por parte del Gobernador del estado Carabobo en detrimento de la Universidad de Carabobo y sus Autoridades. Estas denuncias se visibilizarán de manera histórica en la primera audiencia temática para Las Américas sobre libertad académica y autonomía universitaria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 171 periodo de sesiones a celebrarse en febrero de 2019.

El derecho a la educación (Art. 13)

Observación general 13: 08/12/99. E/C.12/1999/10.
(General Comments)
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
21º período de sesiones
(15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999)
APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
Observaciones generales 13 (21º período de sesiones, 1999)
El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)

Libertad académica y autonomía de las instituciones*

[…] 38. A la luz de los numerosos informes de los Estados Partes examinados por el Comité, la opinión de éste es que sólo se puede disfrutar del derecho a la educación si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos. En consecuencia, aunque la cuestión no se menciona expresamente en el artículo 13, es conveniente y necesario que el Comité formule algunas observaciones preliminares sobre la libertad académica.

Como, según la experiencia del Comité, el cuerpo docente y los alumnos de enseñanza superior son especialmente vulnerables a las presiones políticas y de otro tipo que ponen en peligro la libertad aca-

---

* Véase la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (1997).

démica, en las observaciones siguientes se presta especial atención a las instituciones de la enseñanza superior, pero el Comité desea hacer hincapié en que el cuerpo docente y los alumnos de todo el sector de la educación tienen derecho a la libertad académica y muchas de las siguientes observaciones son, pues, de aplicación general.

39. Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

40. Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía delas instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. Ahora bien, el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta a la financiación estatal. Habida cuenta de las considerables inversiones públicas destinadas a la enseñanza superior, es preciso llegar a un equilibrio correcto entre la autonomía institucional y la obligación de rendir cuentas. Si bien no hay un único modelo, las disposiciones institucionales han de ser razonables, justas y equitativas y, en la medida de lo posible, transparente y participativa. […]

Violaciones

[…] 58. Cuando se aplica el contenido normativo del artículo 13 (parte I) a las obligaciones generales y concretas de los Estados Partes (parte II), se pone en marcha un proceso dinámico que facilita la averiguación de las violaciones del derecho a la educación, las cuales pueden producirse mediante la acción directa de los Estados Partes (por obra) o porque no adopten las medidas que exige el Pacto (por omisión).

59. Ejemplos de violaciones del artículo 13 son: la adopción de leyes, o la omisión de revocar leyes que discriminan a individuos o grupos, por cualquiera de los motivos prohibidos, en la esfera de la educación; el no adoptar medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación; la aplicación de planes de estudio incompatibles con los objetivos de la educación expuestos en el párrafo 1 del artículo 13; el no mantener un sistema transparente y eficaz de supervisión del cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13; el no implantar, con carácter prioritario, la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; el no adoptar "medidas deliberadas, concretas y orientadas" hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental, de conformidad con los apartados b) a d) del párrafo 2 del artículo 13; la prohibición de instituciones de enseñanza privadas; el no velar por que las instituciones de enseñanza privadas cumplan con las "normas mínimas" de educación que disponen los párrafos 3 y 4 del artículo 13; la negación de la **libertad académica** del cuerpo docente y de los alumnos; el cierre de instituciones de enseñanza en épocas de tensión política sin ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4. […]

Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social, propuesta por la Asociación Internacional de Universidades**

International Association o/ Universities
Traducción de Sonia Botero Cardona

Recordando 10 convenido en la Conferencia Internacional de la Unesco en 1950, en Niza, las universidades del mundo estipularon tres principios indisociables que cada universidad debería instituir, así:

El derecho a buscar el conocimiento por su propio valor y seguir hasta donde el camino a la verdad pueda conducir.

La tolerancia a la divergencia de opinión y la libertad 'de acción política.

La obligación como instituciones sociales de promover, a través de la enseñanza y la investigación, los principios de la libertad y la justicia, de la dignidad humana y la solidaridad y de desarrollar ayuda mutua, material moral, en el plano internacional.

Reconociendo que a 10 largo de la segunda mitad del siglo se han dado grandes cambios: se han desarrollado nuevas formas de educación superior, ha cambiado el número de universidades, de administradores académicos, de estudiantes y no menos importante, ha cambiado también el lugar que la universidad ocupa en la socie-

** Traducción del texto en Inglés: Statement on Academic Freedom, University Autonomy and Social responsability. Proposed by the International Association of Universities.

dad; la emergencia de la economía mundial, con sus beneficios y sus riesgos, trae consigo responsabilidades adicionales de naturaleza esencialmente práctica aliado del universalismo, el pluralismo y el humanismo que son compromisos históricos y perennes de la universidad; Convencidos de que el desarrollo humano y la extensión continua del conocimiento dependen de la libertad para examinar y cuestionar, y que la libertad académica y la autonomía universitaria son esenciales para este fin; que además la Universidad no existe por sí misma ni siquiera por el valor intrínseco del conocimiento sino por el beneficio que el conocimiento brinda a la humanidad y a la sociedad en virtud de su utilidad social;

Enfatizando que ni la Libertad académica, que abarca la libertad de indagar y de enseñar así como la libertad de los estudiantes para aprender, ni la Autonomía Universitaria, son privilegios sino que son la base y la condición inalienables que hacen posible a la Universidad como institución de academia y aprendizaje, y posibilitan también la agrupación de los miembros individuales de la institución para asumir en forma total y óptima el cumplimiento de las responsabilidades que la Sociedad les ha confiado;

Considerando que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del Convenio Nacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que "la educación superior debe ser accesible igualmente a todos, con base en el mérito",

Enfatizándola importancia del pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el mantenimiento de la paz, y que los estados se comprometen a respetar la libertad necesaria para la investigación científica y para la actividad creativa;

Teniendo en cuenta que los principios fundamentales sobre los cuales están fundadas las universidades y que forman la base de su trabajo para el bien común, han sido reiterados por la comunidad internacional académica en muchas ocasiones en el pasado reciente

(las declaraciones de Sienna de 1982, Lima 1988, Bologna 1988 Dar Es Salaam 1990, Kampala 1990, Sinaia 1992, Erfurt 1996) y que ellos son también especialmente resaltados en la recomendación sobre el "Estado del personal docente de educación superior", adoptado en la vigesimonovena sesión de la Conferencia General de la UNESCO en 1997, consideramos oportuno, con ocasión de la Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO, reafirmar estos principios y redefinir sus implicaciones dentro del marco de un nuevo Contrato Social que establece responsabilidades mutuas, derechos y obligaciones entre la universidad y la sociedad de manera que ellos puedan enfrentar los desafíos del nuevo milenio:

1. El principio de Autonomía Institucional puede ser definido como el grado necesario de independencia de la interferencia externa que la universidad requiere con respecto a su organización interna y a su gobierno, la distribución interna de los recursos financieros y la generación de ingresos de fuentes no públicas, el nombramiento de sus administradores, el establecimiento de las condiciones de estudio y, finalmente, la libertad para realizar la docencia y la investigación.
2. El principio de Libertad académica puede ser definido como la libertad de los miembros de la institución -académicos, profesores y estudiantes- para realizar sus actividades académicas dentro de un marco de ética y de estándares internacionales, establecido por dicha comunidad y sin presión externa.
3. Los derechos confieren obligaciones. Estas obligaciones comprometen a los individuos y a su universidad, tanto como al Estado y a la sociedad.
4. La libertad académica comporta la obligación de cada miembro de la profesión académica a la excelencia, a la innovación y al avance de las fronteras del conocimiento a través de la investigación y la difusión de sus resultados mediante la enseñanza y las publicaciones.

5. La libertad académica también compromete la responsabilidad ética del individuo y de la comunidad académica en la conducción dela investigación, tanto en la determinación de las prioridades de la investigación como en tomar en cuenta las implicaciones que sus resultados pueden traer sobre la naturaleza y la humanidad.
6. Por su parte, la Universidad está en la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y la tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares –académicos cuando se aplican a la investigación ya la enseñanza, administrativos cuando se aplican al debido proceso - por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente y en la transparencia para autogobernarse.
7. Por su parte, las fuerzas organizadoras y los interesados públicos o privados, reconocen, igualmente, su obligación de evitar interferencias arbitrarias, de proveer y asegurar todas las condiciones necesarias, en cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente, para el ejercicio de la Libertad. Académica del profesorado y de la autonomía universitaria, en el plano institucional.
8. En particular, las fuerzas organizadoras y los interesados públicos o privados, y los intereses que éstos representan, deben reconocer que por su misma naturaleza la obligación sobre la profesión académica de avanzar en el conocimiento es inseparable del examen, del cuestionamiento y la puesta a prueba de las ideas aceptadas y el saber establecido. Y que la expresión de puntos de vista derivados del pensamiento científico de la investigación académica puede, con frecuencia, contradecir la convicción popular o ser juzgados como inaceptables e intolerables.

9. Por tanto, tanto los agentes que son responsables del avance del conocimiento como los particulares que apoyan la universidad, o tienen relaciones contractuales con ella, deben reconocer que tales expresiones de juicio académico y de indagación científica no deben poner en riesgo la carrera o la existencia de quienes así piensen, ni dejar a estos individuos en un estado de vulnerabilidad por delitos de opinión como resultado de la expresión de tales ideas.
10. Si se considera que la indagación, el examen y el avance del conocimiento derivados de la Universidad son beneficiosos para la Sociedad, la primera debe asumir la responsabilidad por sus elecciones y las prioridades que establece libremente. La Sociedad, por su parte, debe reconocer su papel suministrando los medios apropiados para alcanzar dicho fin. Los recursos deben ser proporcionales a las expectativas – especialmente aquellos que, como en la investigación básica, demandan un compromiso de largo plazo para producir beneficios completos.
11. La obligación de transmitir y de avanzar en el conocimiento son las propuestas básicas por la cuales la Libertad académica y la Autonomía Universitaria se requieren y se reconocen. Dado que el conocimiento es universal, este reconocimiento también es universal. En la práctica, sin embargo, las Universidades cumplen esta obligación principalmente con respecto a las Sociedades en las cuales ellas están insertas. Y son estas comunidades, cultural, regional, nacional y local, las que establecen con la Universidad los términos mediante los cuales se asuman tales responsabilidades, quién debe asumirlas y a través de qué medios y procedimientos.
12. Las responsabilidades adquiridas en el escenario de la sociedad nacional, se extienden más allá de los límites físicos de esa sociedad. Desde muy temprano, la Universidad ha profesado un compromiso intelectual y espiritual con los principios de "Universalismo" e Internacionalismo, mientras la libertad

académica y la Autonomía se desarrollaron al interior de la comunidad histórica nacional. Para que las universidades sirvan a una sociedad mundial se requiere que la libertad académica y la autonomía universitaria sirvan de piedra fundante del nuevo Contrato Social- un contrato que sostenga los valores comunes a la humanidad y que atienda las expectativas de un mundo donde las fronteras se están disolviendo rápidamente.

13. En el contexto de cooperación internacional, el ejercicio de Libertad académica y Autonomía Universitaria, según algunos, no debe llevar a la hegemonía intelectual sobre otros; debe, por el contrario, ser un medio para el fortalecimiento de los principios de pluralismo, tolerancia y solidaridad académica entre las instituciones de educación superior y entre profesores y estudiantes.
14. En un momento en el que los vínculos, las obligaciones y los compromisos entre la Sociedad y la Universidad se vuelven más complejos, más urgentes y más directos, parece deseable establecer un Capítulo Internacional ampliamente reconocido de derechos y obligaciones mutuos que gobiernen la relación entre la Universidad y la Sociedad, incluyendo mecanismos de monitoreo adecuados para su aplicación.

The Declaration on Academic Freedom and Autonomy of Institutions of Higher Education

(Lima, 10 September 1988)

Preamble

The Sixty-Eighth General Assembly of WORLD UNIVERSITY SERVICE, meeting in Lima from 6 to 10 September 1988, the year of the 40th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights.

Bearing in mind the extensive set of international standards in the field of human rights which the United Nations and other universal and regional organizations have established, in particular the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights, and the UNESCO Convention against Discrimination in Education,

Convinced that universities and academic communities have an obligation to pursue the fulfillment of economic, social, cultural, civil, and political rights of the people,

Emphasizing the importance of the right to education for the enjoyment of all other human rights and the development of human persons and peoples,

Considering that the right to education can only be fully enjoyed in an atmosphere of academic freedom and autonomy of institutions of higher education,

Recognizing the essential vulnerability of the academic community to political and economic pressures, Affirming the following principles pertaining to education:

a. Every human being has the right to education.
b. Education shall be directed to the full development of the human personality and the sense of its dignity, and shall strengthen the respect for human rights, fundamental freedoms, and peace. Education shall enable all persons to participate effectively in the construction of a free and egalitarian society, and promote understanding, tolerance, and friendship among all nations and all racial, ethnic, or religious groups.

   Education shall promote mutual understanding, respect, and equality between men and women. Education shall be a means to understand and contribute to the achievement of the major goals of contemporary society such as social equality, peace, equal development of all nations, and the protection of the environment.

Every State should guarantee the right to education without discrimination of any kind as to race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, economic condition, birth, or other status. Every State should make available an adequate proportion of its national income to ensure in practice the full realization of the right to education.

Education shall be an instrument of positive social change. As such, it should be relevant to the social, economic, political, and cultural situation of any given country, contribute to the transformation of the status quo towards the full attainment of all rights and freedoms, and be subject to permanent evaluation.

Proclaims this Declaration.

Definitions

1. For the purposes of this Declaration

- *"Academic freedom"* means the freedom of members of the academic community, individually or collectively, in the pursuit, development, and transmission of knowledge, through research, study, discussion, documentation, production, creation, teaching, lecturing, and writing.
- *"Academic community"* covers all those persons teaching, studying, doing research, and working at an institution of higher education.
- *"Autonomy"* means the independence of institutions of higher education from the State and all other forces of society to make decisions regarding its internal government, finance, administration, and to establish its policies of education, research, extension work, and other related activities.
- *"Institutions of higher education"* comprise universities, other centres of post-secondary education, and centres of research and culture associated with them.

2. The above mentioned definitions do not imply that the exercise of academic freedom and autonomy is not subject to limitations as established in the Present Declaration.
3. Academic Freedom
4. Academic freedom is an essential precondition for those education, research, administrative, and service functions with which universities and other institutions of higher education are entrusted. All members of the academic community have the right to fulfill their functions without discrimination of any kind and

without fear of interference or repression from the State or any other source.

5. States are under an obligation to respect and to ensure to all members of the academic community those civil, political, economic, social, and cultural rights recognized in the United Nations Covenants on Human Rights. Every member of the academic community shall enjoy, in particular, freedom of thought, conscience, religion, expression, assembly, and association as well as the right to liberty and security of person and liberty of movement.
6. Access to the academic community shall be equal for all members of society without any hindrance. On the basis of ability, every person has the right, without discrimination of any kind, to become part of the academic community, as a student, teacher, researcher, worker, or administrator. Temporary measures aimed at accelerating de facto equality for disadvantaged members of the academic community shall not be considered as discriminatory, provided that these measures are discontinued when the objectives of equality of opportunity and treatment have been achieved. All States and institutions of higher education shall guarantee a system of stable and secure employment for teachers and researchers. No member of the academic community shall be dismissed without a fair hearing before a democratically elected body of the academic community.
7. All members of the academic community with research functions have the right to carry out research without any interference, subject to the universal principles and methods of scientific enquiry. They also have the right to communicate the conclusions of their research freely to others and to publish them without censorship.
8. All members of the academic community with teaching functions have the right to teach without any interference, subject to the accepted principles, standards, and methods of teaching.

9. All members of the academic community shall enjoy the freedom to maintain contact with their counterparts in any part of the world as well as the freedom to pursue the development of their educational capacities.
10. All students of higher education shall enjoy freedom of study, including the right to choose the field of study from available courses and the right to receive official recognition of the knowledge and experience acquired. Institutions of higher education should aim to satisfy the professional needs and aspirations of their students. States should provide adequate resources for students in need to pursue their studies.
11. All institutions of higher education shall guarantee the participation of students in their governing bodies, individually or collectively, to express opinions on any national and international question.
12. States should take all appropriate measures to plan, organize, and implement a higher education system without fees for all secondary education graduates and other people who might prove their ability to study effectively at that level.
13. All members of the academic community have the right to freedom of association with others, including the right to form and join trade unions for the protection of their interests. The unions of all sectors of the academic communities should participate in the formulation of their respective professional standards.
14. The exercise of the rights provided above carries with it special duties and responsibilities and may be subject to certain restrictions necessary for the protection of the rights of others. Teaching and research shall be conducted in full accordance with professional standards and shall respond to contemporary problems facing society.
15. Autonomy of institutions of higher education

16. All institutions of higher education shall pursue the fulfillment of economic, social, cultural, civil, and political rights of the people and shall strive to prevent the misuse of science and technology to the detriment of those rights.
17. All institutions of higher education shall address themselves to the contemporary problems facing society. To this end, the curricula of these institutions, as well as their activities, shall respond to the needs of society at large. Institutions of higher education should be critical of conditions of political repression and of violations of human rights within their own society.
18. All institutions of higher education shall provide solidarity to other such institutions and individual members of their academic communities when they are subject to persecution. Such solidarity may be moral or material and should include refuge and employment or education for victims of persecution.
19. All institutions of higher education should strive to prevent scientific and technological dependence and to promote equal partnership of all academic communities of the world in the pursuit and use of knowledge. They should encourage international academic cooperation which transcends regional political and other barriers.
20. The proper enjoyment of academic freedom and the compliance with the responsibilities mentioned in the foregoing articles demand a high degree of autonomy of institutions of higher education. States are under an obligation not to interfere with the autonomy of institutions of higher education as well as to prevent interference by other forces of society.
21. The autonomy of institutions of higher education shall be exercised by democratic means of selfgovernment, which includes the active participation of all members of the respective academic communities. All members of the academic community shall have the right and opportunity, without discrimination of any kind, to take part in the conduct of academic and admin-

istrative affairs. All governing bodies of institutions of higher education shall be freely elected and shall comprise members of the different sectors of the academic community. The autonomy should encompass decisions regarding administration and determination of policies of education, research, extension work, allocation of resources, and other related activities.

Artículos 13 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

*** https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- Participar en la vida cultural;
- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos****

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas

**** https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspxb

Libertad académica y autonomía universitaria:
una mirada desde los derechos humanos.
Referencias a Venezuela (2010-2019)
Se terminó de imprimir en noviembre de 2019
en los talleres gráficos de Ediciones Astro Data S.A.
Maracaibo, Venezuela
edicionesastrodata@gmail.com

La presente obra resume los resultados de la investigación realizada desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y la Ong Aula Abierta en materia de libertad académica y autonomía universitaria, con referencias a la situación de Venezuela comparativamente con otros Estados, desde una visión apegada a los derechos humanos. En esta obra se debaten los aspectos más importantes de la libertad académica como derecho humano de los universitarios, y de la autonomía universitaria, así como sus vínculos indisolubles con la democracia.

La obra versa sobre una temática innovadora de gran interés para la comunidad internacional, específicamente para los órganos de derechos humanos del Sistema Universal e Interamericano.

La libertad académica, así como la autonomía universitaria históricamente han sido amenazadas por regímenes autoritarios en Las Américas, los cuales se han caracterizado por atentar contra las universidades o los universitarios, en acciones de discriminación, criminalización de la protesta, represalias o retaliaciones dirigidas a menoscabar el pensamiento crítico y la producción del conocimiento científico que puede resultarles molestos. Sin universidades ni universitarios verdaderamente autónomos no hay democracia.

En febrero de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por primera vez en la historia discutió la importancia de la libertad académica y la autonomía universitaria en Las Américas en el 171 período de sesiones celebrado en Bolivia, lo cual representó un hito histórico para el reconocimiento de la importancia de la temática tratada en la presente obra.

Colección Textos Universitarios

David Gómez Gamboa

Abogado, Licenciado en Comunicación Social, Especialista en Derechos Humanos y Doctor en Ciencia Política. Profesor de la Universidad del Zulia en las cátedras Derechos Humanos y Derecho Internacional Público. Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de esta universidad y director fundador de la ONG Aula Abierta.

Karla Velazco Silva

Abogada, MSc en Banca y Finanzas, Maestrante en Ciencia Política y Derecho Público y Diplomada en Derechos Humanos. Profesora en la Universidad del Zulia y Universidad Rafael Urdaneta. Sub-Directora de Aula Abierta y Miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la FCJP-LUZ.

Innes Faría Villarreal

Abogada, MSc en Ciencia Politica y Derecho Público, Doctora en Derecho. Profesora de la Universidad del Zulia (cátedras de Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público), y en la Universidad Rafael Urdaneta (cátedras Derecho de los Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Procedimientos Administrativos y Derecho Internacional Público).

Ricardo Villalobos Fontalvo

Abogado, profesor en la Universidad Rafael Urdaneta en la cátedra Tutela de los Derechos Humanos, profesor invitado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de LUZ y Coordinador de Investigaciones e Incidencia Internacional de Aula Abierta.

Universidad del Zulia

Ediciones del Vice Rectorado Académico

ISBN : 978-980-402-292-0

9 789804 022920